

## La venta de las propiedades vinculadas al antiguo señorío de Alaquàs (1889)

El mes de febrero de 1889, Giuseppe Zaccaria y Lino Meriggi, nobles italianos, residentes en Cremona y Pavía respectivamente, y herederos del marqués José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, vendieron a Julio Giménez Llorca, administrador hasta aquel momento de las propiedades del marqués, los bienes vinculados a los antiguos señoríos de Alaquàs y Bolbaite, en València; y Torreagüero (actualmente Torreagüera), en el Reino de Murcia, que en esta fecha continuaban siendo propiedad de la familia Manfredi<sup>1</sup>.

De esta manera la propiedad señorial de los Berenguer Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta, vinculada a dichos linajes desde la primera mitad del siglo XVI, se vendía casi cuatrocientos años más tarde.

No es nuestro interés en este artículo estudiar en profundidad la evolución del mayorazgo de Alaquàs a lo largo de los casi cuatro siglos de duración; ahora,

<sup>1</sup>Para conocer la evolución histórica del señorío de Alaquàs a través de las familias que poseyeron su propiedad puede consultarse: GIL GUERRERO, E.M.: «Señorío y nobleza en tierras valencianas: los Pardo de la Casta y la villa de Alaquàs». *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*, Valencia, PUV, 2014, p. 69-132; GIL GUERRERO, E.M.: «Los Pardo de la Casta. El ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)». *Estudis, Revista de Història Moderna*, nº 37, València, 2011, p. 487-509; JUAN REDAL, E., y JUAN CABALLER, J.: «Alaquàs y sus gentes durante los años de la hegemonía española en el mundo (1526-1713)». *Realismo y espiritualidad: Campi, Anguissola, Caravaggio y otros artistas cremonenses y españoles en los siglos XVI-XVIII*. Ajuntament d'Alaquàs y Comune di Cremona, Alaquàs, 2007, p. 19-36; HERNÁNDEZ GARCÍA, A.: «La familia Martí de Torres y el señorío de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2012, p. 9-64; JUAN REDAL, E., y JUAN CABALLER, J.: «La nobleza valenciana al servicio de los Habsburgo: los Pardo de la Casta, señores de Alaquàs (1610-1650)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2009, p. 9-68; HERNÁNDEZ GARCÍA A.: «El señorío de Alaquàs y los linajes Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta (siglos XV-XVIII)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2015, p. 9-64; CORTINA PÉREZ, J.M., y FERRÁN SALVADOR, V.: «Notas histórico-genealógicas de los señores de Alacuás», *El palacio señorial de Alacuás*, Centro de Cultura Valenciana, Valencia, 1922, p. 67-92. Para conocer el fondo documental de la Casa de Alaquàs debe consultarse: CUNAT CISCAR, V.M.: «L'arxiu de la casa d'Alaquàs: els inventaris, els documents, els índex...», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2005 (volumen monográfico).

solo queremos dar a conocer algunos elementos que señalan el final de un proceso histórico que duró siglos: el de la vinculación de determinadas propiedades inmobiliarias a una familia y la venta de dichas propiedades, después de que la legislación liberal del siglo XIX y las propias vicisitudes familiares lo permitieran.

Los dos documentos que nos sirven de introducción para este estudio son el protocolo notarial *Manifestación de herencia efectuada por los señores Don Giuseppe Zaccaria y Manfredi y Don Lino Meriggi y Valles a la Hacienda*, redactado por el notario de València don Manuel Atard Llovell<sup>2</sup>; y la *Venta por parte de Don Eugenio Brocca a Don Julio Giménez Llorca de las propiedades de Alacuás, Bolbaite y Torreagüera*, protocolo que se firmó en la notaría de don Vicente Sancho-Tello y Burguete, también de València<sup>3</sup>. Ambos protocolos se guardan en el Archivo del Reino de València (ARV).

Para una mejor comprensión de ambos documentos, daremos primero una información sucinta sobre el origen del mayorazgo de Alaquàs para pasar inmediatamente a explicar asuntos relacionados con la venta de las propiedades que durante siglos estuvieron vinculadas a dicho señorío. El otro objetivo, más importante para nosotros, es contribuir con esta información a la reflexión sobre el papel que pudo tener la venta de las tierras del antiguo señor territorial en la configuración de la estructura de la propiedad del suelo de Alaquàs en los años posteriores. Siempre hemos mantenido la hipótesis de que la estructura de la propiedad de la tierra en Alaquàs durante el siglo XX, al menos hasta llegar a los cambios urbanísticos de la segunda mitad del siglo, había estado influida por la venta de los bienes inmuebles que pertenecieron a los señores territoriales y a su posterior compra, unos años más tarde, por parte de los antiguos arrendatarios.

Así pues, suponemos que la venta de la antigua propiedad señorial vinculada fue un paso necesario para explicar la nueva estructura agraria local, tanto en los terrenos de secano como en el regadío. El predominio de la pequeña

<sup>2</sup>ARV. Protocolos, núm. 14393, fol. 7883-7904, notario: Manuel Atard Llovell. Escritura número mil seiscientos catorce, «Manifestación de herencia realizada por los señores Don Giuseppe Zaccaria y Manfredi y Don Lino Meriggi y Valles a la Hacienda Pública» (29 de octubre de 1883).

<sup>3</sup>ARV. Protocolos, núm. 15045, fol. 945r-980v., notario: Vicente Sancho-Tello y Burguete. Escritura número 256. «Venta de los bienes pertenecientes a Don Giuseppe Zaccaria y Don Lino Meriggi a favor de Don Julio Giménez Llorca» (14 de febrero de 1889).

propiedad en el regadío y la mediana propiedad en las antiguas tierras de secano tienen mucho que ver con la puesta a la venta de la propiedad señorial que a fines del siglo XIX representaba más de 441000 m<sup>2</sup>. Veremos que dicha propiedad fue comprada por una sola persona, Julio Giménez Llorca, pero ¿fueron los pequeños propietarios de Alaquàs, antiguos colonos, los que se beneficiaron a medio plazo de la venta de las tierras señoriales? ¿Fueron propietarios de la ciudad de València? ¿Qué significó para los agricultores de nuestro pueblo aquel cambio en la propiedad? ¿Qué papel jugó Julio Giménez Llorca, el comprador de los antiguos bienes señoriales, en la transformación de la estructura agraria local y en la adaptación de las tierras a las nuevas exigencias comerciales?

Empezar por conocer el proceso vinculador de las propiedades y las condiciones de las cláusulas de la venta en 1889 es, pues, solo el principio para dar respuesta a esos interrogantes.

Y algo más: aunque pondremos nuestro punto de atención en los documentos de la enajenación de las tierras no deberemos olvidar lo que supuso la transacción para edificios singulares como el Castell de Alaquàs, o el Castillo de Bolbaite, o el de la casa señorial de Torreagüero (Murcia); o la casa grande, antiguo hospital militar, que estaba en el número 1 de la calle de Sagunto, en València, o edificios, como el horno, la carnicería o el molino, que habían tenido un papel importantísimo como sedes de las actividades económicas y de las antiguas regalías. En futuros estudios también se deberá analizar la evolución de los derechos y cargas que todavía eran responsabilidad de los herederos del marqués de la Casta en el momento de la venta porque en 1889, año de la transacción, muchos antiguos censos, derechos sobre patronazgos y capellanías, intereses legales sobre otros inmuebles, etc., continuaban vigentes. Considérese, pues, este trabajo como una aportación más al conocimiento de la evolución de la estructura de la propiedad de nuestra localidad <sup>4</sup>.

<sup>4</sup>Sobre la estructura de la propiedad en Alaquàs puede consultarse: TARÍN LÓPEZ, R.: «L'estructura de la terra i evolució del parcel·lari a l'horta d'Alaquàs segons els llibres cobradors de la séquia de Benàger i Faitanar de 1794-1880». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2004, p. 11-56; TARÍN LÓPEZ, R.: «Els mestres llauradors: transformació agrícola, sistemes de reg i la reforma agrària», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1994, p. 91-126; TARÍN I LÓPEZ, R.: «La séquia de Benàger i els sistemes de reg de l'Horta d'Alaquàs». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1998, p. 67-104; ESCRIVÀ FORT, J.B., GARCÍA BARBERÀ, F., Y MARTÍ GIL, V.: «Dades per a conèixer la nostra agricultura a principi d'aquest segle», Alaquàs, *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1983, p. 97-114; FORT NAVARRO, A., Y MARTÍNEZ IBAÑEZ, E.: «Estudio sobre la propiedad agrícola en Alaquàs en 1577», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2002, p. 7-42;

Lógicamente, aunque no son objeto de este estudio los mayorazgos de Bolbait (València) y de Torreagüero (Murcia), no renunciaremos a añadir información sobre los mismos cuando consideremos que esa información puede ayudarnos a comprender el asunto que tratamos<sup>5</sup>.

Por último, deseamos agradecer la colaboración de las personas que nos han facilitado la consulta de las fuentes: los documentalistas siempre amables del Archivo del Reino de València y también los responsables del Registro de la Propiedad de Aldaia que nos dieron en su momento una información esencial para localizar la escritura de compraventa del notario Vicente Sancho-Tello que contiene la relación de las antiguas propiedades señoriales<sup>6</sup>.

## LOS MOMENTOS INICIALES DEL MAYORAZGO DE ALAQUÀS

El mayorazgo es una institución medieval que conoce a lo largo de todo el siglo XVI un gran auge. Gracias a esta figura jurídica se permite vincular los bienes de una persona a sus herederos de manera que los bienes vinculados no pueden ser vendidos, empeñados ni enajenados<sup>7</sup>.

FORT NAVARRO, A., y MARTÍNEZ IBÁÑEZ, E.: «Análisis del cabreve de Alaquàs de 1629», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1999, p. 21-66; BURRIEL DE ORUETA, E.: *La huerta de Valencia, Zona sur; estudio de geografía agraria*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1971.

<sup>5</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 1 (tres copias). *Relación de todos los instrumentos con que se justifica la sucesión de Doña Francisca Fernández de Córdoba, para suceder en el vínculo y mayorazgo de Bolbait, desde su persona (que es la número 11) y se sigue hasta la que hizo la primera donación que es la del número 1*. El documento contiene la relación de señores de Bolbait desde la fundación del vínculo en 1535. El expediente fundamenta la vinculación de Bolbait a los Pardos de la Casta a través del matrimonio entre Luis Pardo de la Casta y Catalina Cabanilles celebrado el 20 de abril de 1589. El heredero de ambos, Juan Pardo de la Casta, heredará el vínculo de Bolbait a partir del testamento de Catalina Cabanilles de 27 de julio de 1628 (existe una copia de su testamento en la Caja 1, Exp.33). Catalina Cabanilles y Villarrasa fue nombrada heredera del mayorazgo el 2 de mayo de 1586 (Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 30). El vínculo de Torreagüero había sido fundado por Pedro de Agüero en la ciudad de Murcia en 1551 (Casa de Alaquàs, Caja 8, Exp. 269). El 15 de septiembre de 1627 se pacta su vinculación en los capítulos matrimoniales que firman Juan Pardo de la Casta y María Rocafull, heredera del mayorazgo de Torreagüero. Será el hijo de ambos, Baltasar Pardo de la Casta, el que a finales de 1642 incorporará el nuevo vínculo a los de Alaquàs y Bolbait.

<sup>6</sup> Es un gran estímulo encontrar a personas que ponen fácil cualquier consulta. Dedicamos este trabajo a la persona funcionaria del Registro de la Propiedad de Aldaia que atendió con profesionalidad e ilusión nuestras preguntas; el tiempo que nos dedicó y sus conocimientos nos ha permitido localizar la escritura de venta que comentamos. A ella y a todas las personas que facilitan las consultas de los documentos nuestro agradecimiento.

<sup>7</sup> CARTAYA BAÑOS, J.: *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*. Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018. Se trata de un estudio magnífico sobre el mayorazgo, institución jurídico-económica de gran éxito durante el siglo XVI. Al profesor Cartaya debemos muchas ideas de este trabajo.

A finales del siglo xv, pero sobre todo a partir de los primeros años del siglo xvi, la nobleza y también muchos miembros de la pequeña burguesía valenciana, que habían acumulado tierras y capital gracias al comercio o al desempeño de determinadas profesiones, hicieron uso de esta figura jurídica. Su disfrute les permitió la garantía legal de poder mantener la tranquilidad económica de sus herederos durante generaciones.

Fundaban un mayorazgo, pues, las personas que deseaban proteger sus bienes y también su linaje ante cualquier riesgo, interno o externo, que a lo largo del tiempo pudiera presentarse. Para ello, generalmente a través de sus testamentos, incluían cláusulas protectoras dirigidas a sus herederos previendo posibles pleitos o, incluso, la falta de un heredero. Continuar la estirpe del fundador y proteger su linaje es la gran preocupación de las personas que vinculan los bienes y fundan los mayorazgos<sup>8</sup>.

Es éste el objetivo que se observa en nuestros primeros vinculantes, Berenguer Martí de Torres y Jaime García de Aguilar, en los documentos que redactan en 1506, 1538 y 1543<sup>9</sup>. Sus testamentos están llenos de cláusulas protectoras que permitirán que sus bienes sean heredados a lo largo del tiempo por los miembros llamados a la sucesión del linaje; y esos testamentos muestran las condiciones de cesión de las propiedades que son la base del poder económico y social de la familia; a ellos se acudirá una y otra vez, durante más de tres siglos, cuando se requieran documentos para justificar la sucesión en el vínculo.

<sup>8</sup> CARTAYA, J.: *Mayorazgos...*, p. 47 y ss.

<sup>9</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 2 (3 copias), *Cláusula de testamento (baxo cuya disposició murió) de Don Berenguer Martí de Torres, señor de los lugares de Estivella y Beselga, otorgado en la ciudad de Valencia en 3 de septiembre de 1506 y recibido por Juan Solier, notario público, y abierto y publicado ante el mismo notario en 19 de abril de 1507*. ARV. Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 35, *Cláusula de la fundación del mayorazgo de la Baronía de Alaquàs que en 13 de diciembre del año 1538 fundó Don Jayme Garcia de Aguilar (el del número uno del árbol), señor de dicha Baronía según consta en su testamento debaxo de cuya disposició murió*.

ARV. Protocolos, núm. 3089, notario Gaspar Gil. Primer codicilo testamentario de 10 de julio de 1543 y segundo codicilo testamentario de 14 de julio de 1543. Véase JUAN REDAL, E.: «Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle xvi: els últims codicils testamentaris i l'inventari de béns d'en Jaume Garcia d'Aguilar, senyor d'Alaquàs», *XIV Asamble de cronistas del reino de Valencia*, València, 1984. Es muy aconsejable leer el estudio de HERNÁNDEZ GARCÍA, A.: «El señorío de Alaquàs y los linajes Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta (siglos xv-xviii)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2015, p.11-64.

Los dos primeros documentos que citamos en esta nota son copias de los protocolos originales; fueron transcritos por abogados que en el siglo xviii defendían los asuntos de la casa señorial de Alaquàs. Nos parece interesante mostrarlos ya que documentos iguales o parecidos a éstos aparecen de forma reiterada en el archivo señorial.

Y en los testamentos de Berenguer Martí y también de Jaime García de Aguilar aparecen los tres elementos esenciales para la constitución de un mayorazgo: el patrimonio señorial, es decir, la relación de bienes que se quiere vincular; un régimen de sustituciones sucesorias por vía de primogenitura con una serie de cláusulas que clarifican la sucesión; y, finalmente, un sistema de vinculación «íntegra» de la propiedad por la que se eliminan los derechos de los herederos que no son llamados a la sucesión<sup>10</sup>.

En Alaquàs, ámbito geográfico perfectamente definido como base local del poder económico del señor territorial, las primeras cláusulas del testamento de Berenguer Martí de Torres se refieren desde el principio a proteger la sucesión masculina de su linaje de manera que el hijo siempre será preferido a la hija y dentro de los varones se respetará el derecho del de más edad. En el caso de que no hubiese hijos y pudiesen heredar familiares colaterales también se preferirá a los varones antes que a las mujeres. Y, aunque en su testamento deja heredero a su yerno, Jaime García de Aguilar, es en realidad a los hijos que éste tuviera con su hija, Isabel, a los que nombra herederos en el vínculo<sup>11</sup>.

Cláusula I. En todos los otros bienes, y derechos míos, por cualquier causa, título, y razón, instituyo por derecho de institución universal heredero al magnífico Jaime García de Aguilar, ciudadano, mi yerno, con pacto, vínculo y condición, y no de otra manera.

Cláusula II. Que por cuanto del matrimonio, que tiene contraído con Doña Isabel Juan, mi hija natural, y legítima, tiene un hijo llamado Berenguer Martí, e una hija apellidada Catharina Gerónima Aguilar, y aun en la constancia de dicho matrimonio serán procreados y nacidos otros hijos varones: quiero, ordeno y mando, que si al tiempo de la muerte del dicho Don Jaime García de Aguilar, y de Doña Isabel Juan, no habrá sino un hijo varón de los dichos consortes, que aquel sea mi heredero..., el cual quiero que tenga toda la herencia mía enteramente, sin disminución, ni detracción alguna ...

Cláusula III. ...Y si el dicho hijo varón, que a la dicha sazón se hallara primer nacido, si no hubiere mas que uno, según dicho es, sea mi heredero con tal vínculo e condición que muriendo aquel con hijo, o hijos varones, si fuere uno, que aquel sea mi heredero, y si hubiese muchos

<sup>10</sup> CLAVERO, B.: *Mayorazgo, Propiedad feudal en Castilla 1369-1836. Siglo XXI* Editores, Madrid, 1974.

<sup>11</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Caja 3, Exp. 109, «Don Berenguer Martí de Torres en su último testamento, que recibió Juan Solier, escribano de esta ciudad, a los 3 de setiembre de 1506, publicado a los 19 de abril del siguiente, dispuso de sus bienes, y derechos, como se contiene en las cláusulas, que se transcriben, traducidas fielmente de valenciano a castellano, en *Alegación jurídica por la Exma. Sra. Doña María de Belén Martí de Torres, Aguilar, condesa de Priego y marquesa de la Casta con los marqueses de Dos Aguas, la Escala y en que se ha nombrado parte el de Manfredi sobre la sucesión en propiedad del mayorazgo que fundó Don Berenguer Martí de Torres*» (copiado del original. Documento impreso).

que lo sea el mayor de edad varón, íntegramente y sin disminución... e así se siga de unos en otros por orden de sucesión entre los descendientes por recta línea del dicho hijo varón, que será mi heredero hasta el último que morirá; por manera que en todos tiempos sean preferidos los varones, e mayores de edad e descendientes por recta línea a los otros colaterales.

Cláusula IV. Y faltando línea del descendiente y recta de aquel que será su heredero, quiero y mando, que los dichos bienes, y herencia mía, vuelva enteramente a los hermanos de aquel, que habrá muerto sin hijos, si es que les hubiere, o a los hijos de aquellos, sin disminución alguna, como dicho es, de unos en otros sucesivamente, hasta el último moriente.

Cláusula V. E si no habrá hermanos, vuelvan y sean los dichos bienes de los otros colaterales, que serán varones, todos... descendientes de dicho matrimonio, prefiriendo el de mayor edad y más cercano en grado de parentesco de aquel heredero mío que será muerto sin hijos.

Le herencia que se cede debe mantenerse íntegra; ningún sucesor podrá enajenar ningún bien de la misma y además, deberá cumplir determinadas condiciones, como la de mantener el nombre del linaje por todos los tiempos:

Cláusula VI. E en todos tiempos la dicha herencia vuelva enteramente de unos en otros, sin alguna detracción de legítima, *trabelianica* y *falcidia*, y otro derecho, hasta el último que muriese de los dichos descendientes, e varones; en tal forma e manera que la dicha herencia la deixo al dicho Jaime García de Aguilar, yerno mío, e al hijo, e hijos del dicho matrimonio, según arriba es dicho: con pacto, vínculo, y condición, que aquel que será mi heredero deba tomar el nombre y cognombre de Aguilar de Torres, y usar de las armas de Aguilar de Torres, y apellidarse Berenguer Martí de Torres, e de Aguilar sin mixtura alguna.

Aunque los modelos testamentarios se repiten habitualmente el testador suele añadir cláusulas particulares que conforman su última voluntad. Jaime García de Aguilar, por ejemplo, más tarde, ante la situación que podría presentarse de que muriesen todos sus herederos legítimos y a pesar de los prejuicios de la época sobre el no reconocimiento de los hijos habidos fuera del matrimonio canónico, pensando que la anhelada continuidad de la estirpe podría quedar interrumpida por la falta de sucesores legítimos, no tiene inconveniente en cambiar anteriores disposiciones en la que prohibía que ningún hijo «bastard, bort, o altre fill que no fos nat de legitim e carnal matrimoni no pogues succehir en la mia herencia...<sup>12</sup>», por nuevas cláusulas más benignas:

<sup>12</sup> ARV. Protocolos, notario: Garpar Gil. Testamento de Jaime García de Aguilar, 13 de diciembre de 1538.

«vull e mane que en cas que nos trobara parents meus e de la noble doña Isabel Joan Torres de Aguilar legitims e naturals e de legitim matrimoni nats e procreats e en tal cas si trobaran fill o fills bastards o borts mascles del noble Don Gaspar fill y hereu meu...vull e manan que aquell sia mon hereu...e si trobaren dos fills o mes del dit don Gaspar Aguilar en tal cas lo maior prefereixca al menor...»<sup>13</sup>

Así pues, el fundador de un vínculo buscará siempre que se perpetúe su nombre y memoria a través del tiempo y una forma de dejar constancia de ello será repetir una y otra vez en todos los documentos oficiales los linajes originarios del señorío y el de todos los linajes que se sucedieron<sup>14</sup>. Durante casi trescientos años, hasta las leyes de desvinculación de 1820 y de 1836, los Berenguer Martí de Torres, García de Aguilar, Pardo de la Casta, Priego y Manfredi, los linajes que fundaron y heredaron el vínculo, y sus abogados, ante cualquier pleito o petición que se presente a la señoría, bien por asuntos relacionados con sucesiones, bien para demostrar o justificar la antigüedad de un derecho, bien para reclamar una propiedad o por cualquier otra demanda, recurrirán a los testamentos vinculadores de Berenguer Martí de Torres y Jaime García de Aguilar para acreditar sus propiedades y prerrogativas. Sus nombres se repetirán sistemáticamente en todos los protocolos ya que dar testimonio de la procedencia y antigüedad del linaje era también una cuestión de prestigio social. Y en casi todos los casos, los documentos se convertirán en una relación exhaustiva de linajes que se iniciaban en el del fundador y acababan en el último sucesor. Es el linaje, el nombre de la familia, el que acreditará los derechos adquiridos a lo largo de los siglos.

«Supuesto el tenor de las cláusulas fielmente traducidas, el trato sucesivo que ha tenido este Mayorazgo y en que las partes todas han corrido conformes, ha sido: Que por la muerte del Fundador sucedió don Jaime García de Aguilar su yerno; por su muerte, su hijo Don Berenguer Martí de Torres y Aguilar; por la de este sin hijos, ni descendientes, y haberle premuerto sin ellos don Gaspar y don Melchor..., sucedió don Juan Pardo de la Casta, primero de este nombre, hijo de Doña Gerónima de Aguilar, nieta del fundador y el dicho don Juan. Por la de este don Luis Pardo de la Casta. Por la de este don Juan, segundo de este nombre. Por la de don Juan, el marqués Don Baltasar. Y por la de este, don Juan Pardo de la Casta, ultimo poseedor, que murió sin des-

<sup>13</sup> ARV. Protocolos, núm. 3089, notario Gaspar Gil. Primer codicilo testamentario, 10 de julio de 1543.

<sup>14</sup> Un ejemplo evidente lo podemos leer en *Arrendamientos otorgados por varios apoderados* (1755) donde antes de citar las propiedades y derechos de la baronía de Alaquàs se incluyen todos los títulos de la condesa de Priego: «... excelentísima señora María de Belén Andrea Fernández de Córdoba, Lanti de la Robere, Carrillo de Mendoza y Mesia de la Cerda, Ponce de León, Zapata y Figueroa, Pardo de la Casta, Cabanilles, Palafox y Cardona, condesa de Priego, marquesa de la Casta, señora de...» (ARV. Casa de Alaquàs. Caja 3, Exp. 104, f. 40.)



cendencia alguna sobreviviéndole la Sra. Doña Teresa Pardo, su hermana, condesa de Priego, de quien desciende mi parte: porque la dicha condesa de Priego, del matrimonio que contrajo con Don José Fernández de Córdoba, dejó por hija a la señora doña Francisca Xaviera (por quien se puso la demanda) quien del que contrajo con el excelentísimo señor duque de Santo Gemini... Doña Belén Fernández de Córdoba y Lantí, actual condesa de Priego...»<sup>15</sup>

La otra gran condición para justificar la creación de un vínculo es la existencia del patrimonio a proteger. Así, entre los días 18 y 26 de julio de 1543 se realiza el inventario de bienes de don Jaime García de Aguilar<sup>16</sup>. Es una relación exhaustiva de todas las propiedades que posee en el momento de su muerte: bienes inmuebles, derechos jurisdiccionales, censos... El inventario nos muestra las propiedades que don Jaime lega a su heredero y concreta, por lo tanto, la propiedad vinculada que con algunas incorporaciones y algunos pequeños cambios llegará hasta el siglo XIX. Son estos protocolos, además de las últimas voluntades de Martí de Torres, los registros donde se apoyarán todos los sucesores para demostrar los derechos jurídicos sobre sus bienes. En los pleitos que se presentarán en los tres siglos siguientes, se acudirá siempre a las cláusulas testamentarias expresadas y una y otra vez se analizarán, se investigarán y se copiarán en decenas de documentos. Durante más de trescientos años, Berenguer Martí de Torres y Jaime García de Aguilar, encabezarán cualquier documento que quiera demostrar el origen y los derechos sobre el mayorazgo de Alaquàs. Cuando en el siglo XVIII, muera sin hijos Juan Pardo de la Casta y se pleitee por su sucesión, se analizarán de forma minuciosa las condiciones y obligaciones exigidas por el primer vinculador. Y en las cláusulas de esos testamentos se fijarán los jueces para interpretar la voluntad de los primeros donantes<sup>17</sup>. También ocurrirá lo mismo cuando a finales del siglo XVIII o en los inicios del siglo XIX se obligue al señor territorial a presentar justificantes de los títulos de propiedad de determinadas regalías

<sup>15</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 109, *Alegación jurídica por la Exma. Sra. D<sup>a</sup> María de Belén, Martí de Torres, Aguilar... con los marqueses de Dos Aguas, la Escala y en que se ha mostrado parte el de Manfredi...* p. 9.

<sup>16</sup> JUAN REDAL, E.: «Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI: els últims codicils testamentaris i l'inventari de béns d'en Jaume Garcia d'Aguilar, senyor d'Alaquàs», *XIV Asambleu de cronistas del reino de Valencia*, València, 1984, p. 231-272.

<sup>17</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Caja 1, Exps. 12 y 14: *Apuntamiento de los motivos jurídicos que justifican el artículo introducido por el excelentísimo sr. Duque de Santogémini, padre y legítimo administrador de la señora condesa de Priego, a fin se vea el pleito sobre la sucesión en propiedad del Mayorazgo, que fundó don Berenguer Martí de Torres; no obstante la oposición nuevamente hecha por Don Joseph Manfredi*, València, septiembre de 1731.

cuestionadas en los momentos previos a la legislación liberal<sup>18</sup>. También se leerán minuciosamente los protocolos notariales buscando justificar el derecho o la prerrogativa cuestionada y de igual forma se acudirá a ellos cuando se trate de demostrar la propiedad de un bien inmueble. Dar respuesta a los pleitos que se plantean es una de las razones por las que desde los primeros años del siglo XVIII, cuando los dueños de los derechos dominicales de Alaquàs dejen de vivir en València y, más tarde, desde finales del siglo XVIII, cuando los Manfredi y Pardo de la Casta dirijan sus propiedades españolas desde Cremona, en Lombardía (Italia), el archivo documental de la casa de Alaquàs, se convertirá en elemento fundamental para justificar, defender o reclamar cualquier derecho familiar<sup>19</sup>. Quizás por esta razón, como más adelante podremos comprobar, el archivo tendrá un gran protagonismo en el protocolo de venta de 1889.

No pretendemos en este trabajo insistir más en la institución del mayorazgo, salvo recordar que para su fundación era necesaria la existencia de un patrimonio señorial que se vinculaba a un régimen de sustituciones sucesorias por vía de primogenitura y una serie de cláusulas que clarificaban la sucesión.

Nos interesaba empezar por estos breves comentarios sobre la realidad jurídica del vínculo y su composición para fijarnos especialmente en un aspecto de su realidad económica, el de la propiedad inmobiliaria. Aunque hemos encontrado mucha información sobre otros bienes vinculados, como la propia jurisdicción del lugar de Alaquàs, los censos y la deuda, las ropas y las joyas;

<sup>18</sup>El año 1787 para hacer frente al pago de 3600 reales de vellón del impuesto de lanzas que debía pagar el señor del lugar, su administrador propuso al escribano del Rey que se cobrase esa cantidad de la regalía del horno de la villa que le pertenecía. Inmediatamente los funcionarios de la hacienda real preguntaron sobre el origen de la regalía: sobre si el señor la recibió por real donación o por establecimiento, «cual se requiere por ser los hornos en este Reino regalía de su majestad». Francisco Villa, el administrador, justificó a los pocos días el derecho del señor presentando un pergamino «compreensivo de dos palmos y medio de ancharia y dos palmos y tres cuartos de largaria escrito en idioma latino con letra usual antigua según el estilo foral de este Reyno antes de su turbación...» en el que se demuestra la propiedad del horno desde 1349 cuando «Don Pedro, rey de Aragón vendió a Juan Escrivá y a los suyos los lugares de Alaquàs y Cortixelles, con sus términos..., con los hornos...» (ARV. Caja 1, Exp. 35).

<sup>19</sup>CUÑAT CÍSCAR, V.: «L'arxiu de la casa d'Alaquàs: els inventaris, els documents, els índexs». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Documents, Alaquàs, 2005, p. 1-352. Según el excelente estudio de Virginia Cuñat el Archivo de la Casa de Alaquàs tiene su origen en el siglo XV; durante los siglos XVI a XVIII se produce la acumulación de títulos en el que tienen una representación importante los pleitos y el mantenimiento y aumento de las propiedades; en una tercera etapa se reorganizarán las fuentes documentales - último tercio del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX- y todavía distinguiríamos una última etapa que se corresponderá con la dispersión y el cierre del archivo - finales del siglo XIX y principios del XX- que coincidirá con la liquidación del régimen señorial.

o las mandas pías y las capellanías... escapa a nuestro objetivo actual tratar estos otros bienes que, no obstante, esperamos estudiar más adelante.

Por ahora, creemos que es suficiente con decir que desde 1506 y 1543, en el caso de los bienes inmuebles y hasta 1889, año de la venta de todas las propiedades vinculadas, las posesiones de los Berenguer Martí de Torres y Jaime García de Aguilar (que además de heredar de su suegro también había heredado en 1522 de otro familiar, el caballero Miquel Hieronim de Aguilar), compondrán la base de un patrimonio inmobiliario que será ampliado con el paso del tiempo por sus herederos, bien por la compra de nuevas propiedades, bien gracias a matrimonios concertados con herederos de otros mayorazgos. Y en las compras y en las alianzas matrimoniales siempre se cuidará la manera de introducir mejoras que aumentarán el valor de los bienes vinculados y se intentará evitar los litigios que mermasen el valor de la propiedad. Los herederos tendrán siempre como obligación facilitar lo que era el gran deseo de los vinculadores: la protección y ampliación de sus propiedades, la perpetuación del linaje y la obligada pervivencia de sus símbolos externos, el apellido y las armas.

Efectivamente, el linaje de Martí de Torres y García de Aguilar, se continuará a través de sus apellidos y en los siguientes tres siglos encontraremos en el archivo de la casa de Alaquàs centenares de referencias a los primeros fundadores; también se mostrarán, como símbolos de su prestigio, sus armas y escudos y no se desaprovechará ningún lugar donde se pudiera manifestar visualmente su linaje. En las grandes casas familiares, como el Castillo-Palacio de Alaquàs, o en el de Bolbaite o en los detalles decorativos de la iglesia de La Asunción se podrá seguir la expresión artística y simbólica del linaje Martí de Torres y García de Aguilar<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> En los últimos años se han publicado magníficos estudios sobre el Castell-Palau de Alaquàs; véase por ejemplo: BERROCAL RUIZ, P., y ALGARRA PARDO, V.M.: *Arqueologia i història del Castell d'Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2013; ALGARRA PARDO, V.M., *Catálogo de Bienes y espacios protegidos de Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2014; ALGARRA PARDO, V.M., y BERROCAL RUIZ, P.: *Los grafitis históricos del Castell d'Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2016; ROCA RICART, R.: *Un passeig per la història del Castell-Palau d'Alaquàs (1880-1975)*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2008; ROCA RICART, R.: «La demolició de la torre del Castell d'Alaquàs, 1928», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2004, p. 57-78; ROSELLÓ JAUNZARÁS, T.: «En defensa del Castell d'Alaquàs. El patrimoni d'un poble», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2010, p. 115-136; GARCÍA MARTÍNEZ, V.: *Pla director del Palau senyorial d'Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2003; BESÓ ROS, A.: *Pla director del Palau senyorial. Estudis previs. Memòria històrica*. Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2004; PALAIA PÉREZ, L., y TORMO ESTEVE, S.: «La construcción de artesonados en el siglo XVI en Valencia, habilidad o geometría», *Actas del Cuarto Congreso Nacional de la Construcción*, ed. S. Huerta, Madrid: Juan de Herrera, I., SEDHC, Arquitectos de Cádiz, COAAT Cádiz, 2005, p. 831-839; STIRNIMANN, BL.: *Valoración de un inmueble histórico artístico del siglo XVI: Castillo Palacio de Alaquàs. Monumento de interés local de València*. València, 2014.

El mayorazgo pervivió hasta que la legislación liberal lo suprimió en 1820 y, durante siglos, representará la muestra evidente del poder y prestigio de la familia noble que ostentó el señorío de Alaquàs. Junto a ellos, en la misma época, otros nobles y magnates se aprestarán también a vincular sus bienes y en las décadas siguientes acrecentarán su poder convirtiendo las tierras del antiguo reino de València en una extensa jurisdicción señorial.

## LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MAYORAZGO Y LA VINCULACIÓN DE LOS BIENES (1543)

Por el inventario de bienes que se realizó a la muerte de Jaime García de Aguilar conocemos las propiedades que poseía en 1543<sup>21</sup>.

En la primera parte del inventario se consideran como a bienes de la herencia:

«lo loch nomenat de Alaquàs constituït dins los termes generals de la ciutat de València ab la jurisdicció de aquell... ab totes ses pertinenties drets e prerrogatives a daquell e a senyor pertanyents... segons que afronta de una part ab terme del lloch de Torrent e de altra part ab terme del lloch de Xilvella e de altra part ab terme del lloch de Quart...»

Es decir, el señor de Alaquàs posee el señorío con toda su jurisdicción, con todas sus pertenencias, derechos y prerrogativas. El señor y sus herederos recibirán todas las rentas propias de las regalías (carnicería, corral del ganado, horno, molino, tienda...) y todos los derechos territoriales (frutos y censos por cada hanegada y casa del lugar). En el documento también se mencionan ciertas cargas procedentes de donaciones pías que hace el propio señor don Jaime García de Aguilar o hicieron sus antepasados; así, se obliga a dar al convento de la Virgen del Olivar «200 cafiços de forment, docents cànters de vi vermell, trenta arroves d'oli i una càrrega d'arròs cascun any»; también se

Sobre la iglesia de La Asunción de Alaquàs es conveniente consultar: ALGARRA PARDO, V.M., y BERROCAL RUIZ, P.: «La sacristía y nave oeste de la iglesia parroquial de La Asunción de Alaquàs, Estudio arqueológico de estratigrafía muraria», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2016, p. 11-32; BESÓ ROS, A.: «La capella de l'antic convent de Nostra Senyora de l'Olivar d'Alaquàs. Aspectes històrics i artístics», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1994, p. 35-58; RIQUELME MEMBRILLA, J.A.: «El retablo mayor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de La Asunción de Alaquàs», Alaquàs, 1993, p. 45-58; SANCHIS ALFONSO, J.R.: «La portada de la iglesia de La Asunción de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1991, p. 9-18.

<sup>21</sup> JUAN REDAL, E.: «Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI...», p. 263-272.

compromete a pagar al vicario de la iglesia del lugar 300 sueldos cada año; al beneficio de Santa María Magdalena del convento del Olivar otros 300 sueldos al año y, finalmente, sobre el molino del pueblo hace constar que pesa sobre él un gravamen de 300 sueldos que se hacen efectivos al rector y obreros de la iglesia de San Esteban de València<sup>22</sup>.

Es importante constatar que los herederos en el vínculo heredarán los derechos pero también se continuarán haciendo responsables de las cargas a lo largo de los siguientes tres siglos. Incluso, una de ellas, la que se paga al convento del Olivar, se continuará satisfaciendo al Estado unos años después de 1836, una vez promulgada la ley de Desamortización de Mendizabal<sup>23</sup>; también las donaciones al clero de la parroquia se pagarán hasta la segunda mitad del siglo XIX, hasta unos pocos años antes de la venta de las propiedades a Julio Giménez Llorca en 1889<sup>24</sup>.

La tierra es una fuente de riqueza y en el inventario se hace una relación exhaustiva de todas las fincas que el señor posee tanto en Alaquàs como en los señoríos vecinos (Torrent y Chiva).

Tabla 1. Inventario de bienes de Jaime García de Aguilar					
	Superficie hanegadas	Cultivo	Secano/ regadío	Partida	Lugar
1	24	Olivar	Huerta	Rec de les eres	Alaquàs

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 263.

<sup>23</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caixa 3, *Recibos administración Manfredi*. «Recibí del señor marqués de la Casta y de Manfredi y por mano de su apoderado Don Juan Peratoner, doscientos diez y ocho reales por mis derechos de abogado y papel suplido hasta la fecha en el pleito que le dirijo contra la amortización sobre que se le declare libre de la obligación de pagar la pensión con que contribuía al convento de mínimos de Alaquàs y se le restituya el edificio» (València, 12 de diciembre de 1843).

«He recibido la cantidad de reales vellón trescientos setenta y ocho con dos maravedises por mis derechos de abogado de un dictamen con vistas de antecedentes sobre el edificio del extinguido convento de Santa María del Olivar de Alaquàs y sobre cierta pensión impuesta por el noble don Jacobo de Aguilar en favor de la comunidad religiosa ahora suprimida, y por los recursos a la Intendencia y papel suplido para que se declare la caducidad de dicha pensión y se suspenda la venta del edificio. Valencia, 21 de diciembre de 1840»

<sup>24</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, *Recibos de la administración Manfredi*. «Recibí la cantidad de setenta y cinco reales de vellón por una dobla que anualmente se celebra y he celebrado la primera dominica de Adviento a intención de dicho señor marqués. Manuel Miguel, rector». Alaquàs, 11 de diciembre de 1843.

	Superficie hanegadas	Cultivo	Secano/ regadío	Partida	Lugar
2	48	Viña y olivar	Huerta	Terç	Alaquàs
3	Taula llarga	Moreral	Huerta	Terç	Alaquàs
4	2	Moreral		Sequieta de les eres	Alaquàs
5	4	Moreral y alfalfa		Cami d'Aldaia	Alaquàs
6	36	Viña	Secano	Carrasca	Alaquàs
7	108	Viña	Secano	Bobalar/ Camí vell	Alaquàs
8	14	Viña vino blanco		Censal	Torrent
9	24	Viña	Secano		Torrent
10	18	Tierra campa y moreral	Huerta		Torrent
11	18	Garroferal		Barranc	Torrent
12	9			Censal	Torrent
13	144	Campa			Chiva

El conjunto de estas tierras suman algo más de 449 hanegadas<sup>25</sup>. Podemos adelantar que las tierras que cede Jaime García a su heredero representan una superficie menor que las tierras que se venderán casi cuatro siglos más tarde (640,5 hanegadas).

También en el inventario de bienes se hace una relación de las casas e inmuebles que el vinculante posee en Alaquàs:

<sup>25</sup> *Op. cit.*, «Dades per a l'estudi de la societat valenciana...», p. 231-272.

Tabla 1. Inventario de bienes de Jaime García de Aguilar (continuación)	
1	El Castell o casa del senyor e hort que esta davant la dita casa
2	Lo molí tengut a carrech de trescents sous censals e perpetuals sense luisme ni fadiga cascun any pagadors al rector i obrers de la sglesia de Sant Esteve
3	La casa hon estava i havitava situada i possada en la parrochia de Sencta Creu prop del monestir de la Verge Maria del Carme

Y finalmente, en el testamento se puede leer también la relación de censos que pertenecen a Jaime García de Aguilar y que lega a su heredero. Las rentas de estos censos a un tipo de interés, la mayoría de ellos, del 6'6% anual constituían, junto a las rentas que le proporcionaban sus derechos jurisdiccionales y territoriales, el cimiento de su economía. Casi todos los censos son pagados por la Diputació del General y por la ciudad de València y se deja ver con claridad que con la inversión en censales a largo plazo se buscaban unos beneficios seguros<sup>26</sup>.

Y, finalmente, en el inventario también se puede leer una relación exhaustiva de todos los bienes muebles que se encuentran en las casas de València y de Alaquàs<sup>27</sup>.

Así pues, podemos concluir que la riqueza de don Jaime y también de Martí de Torres, procede, además de las rentas de la tierra, de la inversión en censales<sup>28</sup>. Los beneficios de ambos capitales le proporcionarán la riqueza suficiente para conseguir para su familia un continuado ascenso social que le conducirá a invertir en bienes suntuarios como el inicio de la construcción del palacio señorial de Alaquàs; o la fundación del convento de la Virgen del Olivar

<sup>26</sup> La relación de censales que se refieren en el inventario y el último codicilo testamentario suman una inversión de 270.734 sueldos con una renta anual de 17.673 sueldos y 7 dineros. Hemos comprobado que anualmente se solía amortizar algo más del 2% del capital y se pagaba el 6'6% de interés sobre el capital que faltaba por amortizar. Los intereses de los censales son pagados por la Generalitat, la ciudad de València y algunos gremios y fueron contratados entre 1449, el más antiguo, y 1543, el mismo año que murió Jaime García de Aguilar, el más reciente. Así pues, las rentas del capital invertido ascendían a más de 880 libras al año que era una cantidad muy respetable en aquellos años si se piensa que los jornales correspondientes a trabajos corrientes oscilaban entre dos y tres sueldos diarios.

<sup>27</sup> Aunque en los inventarios de bienes se hace una relación minuciosa de los bienes muebles e inmuebles no es frecuente vincular los primeros a los fideicomisos.

<sup>28</sup> HERNÁNDEZ GARCÍA, A.: «La familia Martí de Torres y el señorío de Alaquàs». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2012, p. 46 y ss.

en el que buscará la protección espiritual de los frailes para él y para toda su familia, otro de los objetivos siempre presentes en la fundación del mayorazgo<sup>29</sup>.

Las fundaciones pías significan la garantía de la perpetuidad espiritual y Jaime García lo querrá conseguir tanto a través de la construcción de un enterramiento familiar a imitación modesta de los erigidos por otras grandes familias nobiliarias como por el compromiso de colaborar a perpetuidad en la alimentación de los frailes<sup>30</sup>. Sus herederos, al aceptar la herencia, aceptaban también las condiciones y las obligaciones de la misma por lo que el compromiso de dar la ayuda para el mantenimiento de los religiosos se cumplirá hasta la desamortización de 1836; en realidad se continuará pagando el donativo unos años más al Estado como dueño legal de las tierras desamortizadas<sup>31</sup>. Y a pesar del paso del tiempo, durante la primera mitad del siglo XIX, los Manfredi, últimos poseedores del mayorazgo, continuarán ofreciendo a los rectores de la parroquia

<sup>29</sup> Sobre la fundación del convento de los Mínimos de Alaquàs: PÉREZ MARTÍNEZ, T.: «La fundación del convento de Nuestra Señora del Olivar», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1987, p. 9-17; JUAN REDAL, E.: *Los señorios de Alaquàs y Aldaya a mediados del siglo XVIII*, Publicaciones del Instituto de Bachillerato de Alaquàs, Caixa Popular, 1982; JUAN REDAL, E.: «Perquè Sant Francesc de Paula és patró d'Alaquàs», *Fulla de l'Olivar*, 1986.

El 5 de abril de 1537 el señor de Alaquàs y el general de los Mínimos acordaron que don Jaime García de Aguilar sería considerado fundador y patrón del convento de los Mínimos comprometiéndose a dar a la orden una pequeña iglesia situada junto a Alaquàs donde se veneraba la Virgen del Olivar. También se comprometía a construir un convento junto a dicha iglesia con... «un claustro, un dormitorio con doce celdas, un refectorio, una cocina, una sala capitular, una enfermería y un huerto contiguo de una cahizada de tierra...». Además, el señor de Alaquàs entregaría anualmente a los frailes cierta cantidad de dinero y «200 cántaros de vino, 8 cahices de trigo, 12 arrobas de arroz, 30 de aceite...» y todo ello perpetuamente. A cambio, los frailes se comprometían a permanecer, al menos un cierto número de ellos, en el convento y a rezar «... horas canónicas, predicar los domingos y fiestas de Cuaresma, a decir misa en la capilla de Santa María Magdalena y a no dar sepultura en el lugar que había entre el altar mayor y las rejas que cerraban el presbiterio» (ARV. Sección Casa de Alaquàs, Exp. 1030. *Acto fundación del convento de Nuestra Señora del Olivar con los capítulos hechos y firmados entre Don Jaime de Aguilar, señor de la villa de Alaquàs y el General y otros religiosos de la orden de Mínimos de san Francisco de Paula*. (Transcripción y traducción del latín Teresa Pérez Martínez).

<sup>30</sup> Es significativo comprobar el peso económico que el mantenimiento del culto religioso debía tener en la economía de la casa señorial tanto en Alaquàs como en los otros mayorazgos. En la relación de bienes (1729) que poseía la condesa de Priego y señora también de Alaquàs en su mayorazgo de Torreagüero (Murcia) se citan los bienes propios que tenía la obligación de mantener: «las casas y tahullas en la huerta, la ermita, el oratorio donde está la imagen del Santo Cristo del Valle, la nueva iglesia que se está fabricando y todo el terreno adyacente» (20 de noviembre de 1729). Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 35. Por supuesto, la condesa de Priego, y todos sus sucesores en el vínculo de Alaquàs continuaron cumpliendo cada año su compromiso de entregar a los frailes del Olivar el trigo, el aceite y el arroz señalado por Jaime García de Aguilar en 1537.

<sup>31</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, *Recibos administración Manfredi*: «Don José Belda y Asensio comisionado principal de arbitrios de amortización. He recibido del señor marqués de la Casta por mano de Don Juan Peratoner seis mil reales vellón a buena cuenta de los censos en frutos que respondía a dicho convento para manutención de religiosos (5 de julio de 1839)».



limosnas para su alimentación; también por determinados servicios religiosos (doblas, cera para el monumento, etc.) habida cuenta de que ostentarán también el derecho de patronazgo sobre la parroquia de La Asunción<sup>32</sup>.

Mucho antes, a mitad del siglo XVI se fundan también los dos mayorazgos que por matrimonio pasarán a los herederos de Berenguer Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta: se trata de los territorios vinculados a los mayorazgos ya citados de Bolbaite, en el Reino de València; y Torreagüero, en el Reino de Murcia. El señorío de Bolbaite se unirá al linaje Pardo de la Casta gracias al matrimonio de Luis Pardo de la Casta con Catalina Cabanilles, señora de Bolbaite; y el de Torreagüero se unirá una generación más tarde, cuando Juan Pardo de la Casta, hijo de Luis y Catalina, contraiga matrimonio con María Rocafull, heredera del mayorazgo; el hijo de ambos, Baltasar Pardo de la Casta unirá las propiedades de este señorío a las de Alaquàs y Bolbaite<sup>33</sup>. Y como estamos viendo, en ambos casos, el poder económico se acrecienta con un cuidadoso juego de alianzas matrimoniales.

La vinculación de las tierras se convertirá en una institución clave para el éxito de los Martí de Torres y García de Aguilar, linaje no ennoblecido todavía en 1543 pero que, anticipándose unas décadas al título de nobleza que finalmente conseguirán, quieren reproducir en su estructura familiar la misma seguridad económica que ven en los miembros de la nobleza valenciana de la época<sup>34</sup>.

Observaremos pues, que Martí de Torres y Jaime García de Aguilar utilizarán las vinculaciones como un seguro de vida para sus respectivos herederos

<sup>32</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, *Recibos administración Manfredi*. «He recibido de Don Juan Peratoner la cantidad de setenta y cinco reales por la Dobra cantada que anualmente se celebra en esta parroquial iglesia el tercer domingo de noviembre a intención de dicho señor marqués señor territorial de esta villa. José Forés y Ríos, cura» (21 de noviembre de 1839).

«He recibido la cantidad de 225 reales de vellón y son por la limosna que anualmente da dicho señor marqués al cura de esta parroquial como señor territorial para que se le encomiende a Dios y a su familia en los sacrificios y oraciones. José Forés y Ríos, cura” (21 de noviembre de 1839)».

<sup>33</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Exp. 1 (tres copias). *Relación de todos los instrumentos con que se justifica la sucesión de Doña Francisca Fernández de Córdoba, para suceder en el vínculo y mayorazgo de Bolbait*. (Ver nota 5).

<sup>34</sup> Las obras de E. Císcar Pallarés y Antonio Gil Olcina editadas en 1977 y 1979 son un excelente referente para el conocimiento de la propiedad señorial en las tierras valencianas:

CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, València, Del Cenía al Segura, 1977.

GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València, Del Cenía al Segura, 1979.

con vistas al futuro y es en esas vinculaciones económicas donde reside el poder social y político a largo plazo de la familia. Los bienes vinculados los veremos cambiar de manos por razones de herencia, pasarán de una parte de la familia a otra, a veces a herederos lejanos, pero siempre, al menos en el caso de Alaquàs, hasta la abolición del vínculo en el siglo XIX, se respetarán las cláusulas de herencia redactadas en la primera mitad del siglo XVI. Así pues, podemos concluir que el mayorazgo es una realidad jurídica que tiene como objetivo perpetuar el capital y el linaje. El de Alaquàs es el regular, aquel en el que el varón tiene preeminencia sobre la mujer, sin excluir a ésta. De hecho, Gerónima García de Aguilar trasladará sus derechos a su hijo, Juan Pardo de la Casta. Un siglo más tarde, Teresa Pardo de la Casta, hermana de otro Juan, lo trasladará a su hija Francisca Xaviera y ésta a su vez a Belén Fernández de Córdoba; al morir Belén, condesa de Priego, sin descendencia, se regresará a una línea masculina colateral buscando un heredero a partir de Félix Pardo de la Casta que a través de su hija, trasladó los derechos a la línea italiana: José Manfredi Pardo de la Casta, Juan Bautista Manfredi y José Ignació Manfredi que cuando muera en 1849 transmitirá sus derechos a su hija Bárbara que, si bien en algunos documentos de la segunda mitad del siglo XIX, es llamada marquesa<sup>35</sup>, su muerte, sin hijos, en 1879, quizás cerró la posibilidad de que el título continuara en la familia italiana.

Con la vinculación de las tierras conseguirán su gran objetivo: el imparable ascenso social de la familia y cuando a partir de principios del siglo XVII brinden su apoyo a la Monarquía ésta les recompensará con títulos y honores y el linaje sobrevivirá en sus nombres, en sus bienes, en sus obras artísticas, en sus donaciones pías...<sup>36</sup> No olvidemos, finalmente, que la vinculación se hace a través de un testamento y que una parte muy importante de las últimas voluntades que en él se declaran son expresión de la religiosidad de una época donde la muerte estaba muy cerca<sup>37</sup>. La muerte estaba tan cerca que las mandas pías suelen tener vocación de eternidad como se deduce de de-

<sup>35</sup> ARV. Casa de Alaquàs, caja 1, Exp. 19, *Arriendo de Jaime Caner a Francisco Medina y José Forriol*... «Don Jaime Caner y Sainé, en concepto de apoderado de la noble señora marquesa Doña Bárbara Alda Manfredi Pardo de la Casta, baronesa de Alaquàs...»(21-12-1870).

<sup>36</sup> JUAN REDAL, E., Juan Caballer, J.: «La nobleza valenciana al servicio de los Habsburgo: los Pardo de la Casta, señores de Alaquàs (1610-1650)» *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2009, p. 11-68.

<sup>37</sup> *Op.cit.*, «Dades per a l'estudi de la societat valenciana...»; «...prenc per la mia anima docentes lliures moneda reals de Valencia les quals vull sien distribuïdes desta forma coes en la mia sepultura la qual vull se fasa sense pompa alguna sino tant solament ab los capellans de la parrochia de Senta Creu del qual soc parrochia e ab los capellans del

terminados censos que trescientos años más tarde se continuarán pagando a la parroquia de La Asunción y a determinados conventos<sup>38</sup>. Al final, en la mentalidad de los vinculantes, era Dios el que garantizaba la duración imperecedera de la vinculación<sup>39</sup>.

## LAS PROPIEDADES VINCULADAS DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

En el Archivo del Reino de València se guarda un libro de contabilidad que contiene los *Arrendamientos otorgados por Don Francisco Villa, arrendamientos otorgados por Don José Rosell y arrendamientos otorgados por varios apoderados*<sup>40</sup> y que presumiblemente, fue mandado confeccionar en 1828 por la casa comercial Campi y Brocca, de Barcelona, que desde el 13 de marzo de 1827 administraba los bienes en España del marqués Manfredi y Pardo de la Casta<sup>41</sup>. En ese libro se registraron las propiedades del señorío; también se incluyó la relación de las pensiones que se cobraban y de igual forma se hizo mención de las deudas procedentes de antiguos censos a los que se hacía frente.

El mismo libro, entre los folios 40 a 43 contiene una información anterior, de 1755, que nos permite conocer la evolución de la propiedad del señorío unos

dit loch de Alaquas hon esta la mia sepultura tots los quals capellans de Senta Creu e del dit loch de Alaquas vull acompanyen lo meu cos si morie en la present ciutat de Valencia fins al dit Monestir de Alaquas on será la mia sepultura... Item que sia cantada letania e feta rememrança ab sa missa en totes les altres oracions e devocios acostumades en la esglesia de Senta Creu... apres de la mia fi deponent tot allo ques fara sense chantres y ab la menys llum que pora posar perque en res nos mostre pompa alguna ni res superflu... mentre siga dita rememrança me sien dites totes les misses ques podran dir de réquiem... Item vull e mane... que sien donades e repartides cinquanta lliures en los dotze basins de pobres vergonyants de les dotze parrochies de la present ciutat... Item vull e mane que per lo hereu meu sia donat per caritat cascunany lo temps de la sua vida a la caritat de la Verge Maria de la parrochia de Sancta Creu cinch lliures... cascunany en tal dia com fera lo que yo morie...»

<sup>38</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 104, fol. 40-43; en *Arrendamientos otorgados*... encontramos la relación de instituciones a las que se paga una pensión en 1828: al Clero de San Lorenzo, al Convento de Religiosas de la Encarnación, a la Real Cartuja de Porta Celi, al colegio de la Compañía de Jesús y al cabildo de la catedral. El señor, como heredero del vínculo de Bolbaité también paga pensiones al clero de San Lorenzo, al convento de dominicos de San Felipe, al monasterio de la Puridad, al cabido de la catedral, al convento de religiosas de Nuestra señora de Belén y al convento de carmelitas de la Encarnación.

<sup>39</sup> CARTAYA BAÑOS, J.: *Mayorazgos*... p. 57.

<sup>40</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 104, fol. 1-43.

<sup>41</sup> CUÑAT CISCAR, V.: «El archivo de la casa de Alaquàs en la primera mitad del siglo XIX». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2005, p. 24-31.

doscientos años después de producirse la vinculación. En esos folios el administrador apuntó todos los derechos y propiedades de la baronía de Alaquàs que se arrendaron el 10 de mayo de 1755 por 2750 libras anuales.

Por su importancia para conocer la evolución de la propiedad vinculada transcribimos a continuación la relación de todos los derechos y propiedades señoriales que se arrendaron aquel año:

Tabla 2. Los derechos dominicales de la baronía de Alaquàs, 1755	
1	Todos los derechos dominicales que tocan y pertenecen a S.E. en dicha villa de Alaquàs como son: el molino harinero, con una muela de alcohol, el horno, el mesón, la tienda, la almazara, la panadería, el huerto frente a su palacio con su casilla y 100 libras anuales que paga el abastecedor de carnes por el pilón que hay en dicha villa de Alaquàs.
2	Los derechos dominicales sobre los censos y demás derechos y emolumentos que han percibido y cobran los señores de dicha villa.

Tabla 3. Las tierras de secano y regadío de la baronía de Alaquàs, 1755.				
	Superficie hanegadas	Tipo de tierra: secano-regadío	Partida	Lugar
1	7 en dos pedazos	Huerta	Terç	Alaquàs
2	2	Huerta	Terç	Alaquàs
3	70	Huerta	Terç	Alaquàs
4	12	Huerta	Dijous	Alaquàs
5	7	Huerta	Terç	Alaquàs
6	3	Huerta	Dijous	Alaquàs
7	2	Huerta	Terç	Alaquàs
8	9	Huerta	Terç	Alaquàs

Tabla 3. Las tierras de secano y regadío de la baronía de Alaquàs, 1755.				
	Superficie hanegadas	Tipo de tierra: secano-regadío	Partida	Lugar
9	3	Huerta	Sequieta	Alaquàs
10	7	Huerta	Terç	Alaquàs
11	4	Huerta	Sequieta	Alaquàs
12	6	Huerta	Terç	Alaquàs
13	18	Huerta	Terç	Alaquàs
14	18	Huerta	Rec del Divendres	Quart y Aldaia
15	48	Secano	Terç	Alaquàs
16	24	Secano	Sequieta	Alaquàs
17	4	Secano	Censal	Torrent
18	108	Secano	Bovalar	Alaquàs
19	48	Secano	Bovalar	Alaquàs
20	6	Secano	Bovalar	Alaquàs
21	6	Secano	Bovalar	Alaquàs
22	36	Secano	Bovalar	Alaquàs
23	54	Secano	Bovalar	Alaquàs
24	24	Secano	Bovalar	Alaquàs
25	12	Secano	Coscollar	Quart

Nos ha parecido útil incluir los derechos dominicales ya que algunos de ellos necesitan edificios donde ubicar su labor económica: se trata de la tienda, el horno, la carnicería, el molino... Son los lugares donde se amparan las regalías del señor. Esos edificios son los verdaderos centros de la economía local; son visitados diariamente por los vecinos y los administradores del señor controlan sus productos y sus precios; están unidos por lo tanto a la vida diaria de las personas. En Alaquàs conforman un grupo importante de casas

que se custodian, se alquilan y se reparan a costa del señor<sup>42</sup>; y unas pocas décadas más tarde de la confección de esta memoria, cuando los señoríos sean abolidos, esos edificios conocidos por todos y desvinculados de los antiguos derechos señoriales, integrarán una bolsa de inmuebles que también será vendida. Respecto a las propiedades de tierra (540 hanegadas) comprobamos que la superficie ha aumentado ligeramente. Las parcelas se reparten entre las partidas de secano y de regadío.

Unos pocos años más tarde, en 1772, Juan Bautista Manfredi Pardo de la Casta sustituye a la condesa de Priego en la propiedad del señorío<sup>43</sup>. Evidentemente, sus abogados, han leído de manera exhaustiva los documentos notariales, especialmente los testamentos de la vinculación, para defender sus derechos a la herencia.

Durante los últimos años del siglo XVIII y el primer tercio del XIX se producen muchos cambios en la administración del señorío: los dueños, desde Italia, exigirán información actualizada sobre el estado de sus propiedades y como consecuencia, el control financiero será mayor que en épocas anteriores; lo demuestran los informes, cartas, memorias y centenares de recibos de pago

<sup>42</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 101, *Recibos Manfredi de los años 1827 a 1836*. Consideramos interesante incluir la información del documento ya que nos permite conocer el tipo de trabajos de mantenimiento y los gastos de algunos de los edificios de las antiguas regalías:

«Nota de lo que se ha gastado en las obras del señor marqués año 1844: molino de aceite: día siete, siete peones a 5 reales; día 8, nueve peones; día 9, cinco peones; día 10, siete peones; día 11, tres días de albañil a diez reales; día 12, seis peones. Total 200 reales de vellón. Obras del mesón: seis días de albañil y manobre; dos peones a 6 reales; una caballería y un hombre; una viga, 400 texas, 200 ladrillos, una caballería y hombre que acudió a sacar escombros, 22 cajas de yeso a 4 reales. Total: 436 reales. Castillo: 18 días de albañil y manobre; 18 peones; 18 de hombre y caballería; 2800 texas a 150 reales el millar; 74 caixes yeso a 4 reales; 1000 ladrillos; 6 vigas de 24 a 15 reales; 16 dosenas de clavos a 1 real y 17 maravedises; 4 peones sacar escombros; dos días de caballería y un hombre. Total 1994 reales de vellón». También se pueden consultar los gastos de las reparaciones del molino, del horno, de la almazara, huerto de la señoría, etc. Los gastos de mantenimiento de todos los edificios se mantienen constantes entre 1840 y 1860.

Recomendamos leer el estudio de Adrián Hernández García en este mismo volumen: «El segle XVIII. Un abans i un després del Castell i la Vila d'Alaquàs»; nos ilustrará sobre los procedimientos que se seguían para contratar las obras a realizar en la casa señorial y los edificios de las regalías entre 1739 y 1744. Demostraremos que los gastos de mantenimiento de los edificios vinculados fue la tónica general desde el primer tercio del siglo XVIII hasta la venta definitiva de las propiedades señoriales a finales del XIX.

Queremos agradecer a Adrián Hernández la cortesía de permitirnos leer el artículo cuando todavía estaba en imprenta.

<sup>43</sup> JUAN REDAL, E.: «Un ejemplo de dominio feudal a finales del siglo XVIII: la toma de posesión de la villa de Alaquàs por el marqués de Manfredi el 18 de enero de 1772». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1989, p. 45-62.

y cobros fechados a lo largo de todo el siglo hasta la venta definitiva de las propiedades en 1889<sup>44</sup>.

Los nuevos administradores, Francisco Furió; después, Francisco Villa y después de los años de la Guerra de la Independencia, José Rosell, redactarán de manera continuada informes que enviarán a Cremona, lugar de residencia del nuevo señor, para informarle minuciosamente del estado de sus propiedades y derechos en España.

La historia exhaustiva de la contabilidad del señorío y los problemas por los que pasa su gestión está por hacer; sin embargo, acercándonos a esos documentos contables que se elaboran para dar cuenta a los señores de la situación de sus negocios, podemos reunir información de interés para conocer las interioridades de aquella administración. Así, por ejemplo, en el mismo libro que estudiamos, folios 1-13<sup>45</sup>, podemos leer la relación de arrendamientos que otorga Francisco Villa, administrador del señorío entre 1785 y 1814.

La relación, además de darnos información sobre la evolución de la tierra vinculada, nos permite conocer, entre 1788 y 1807, los precios del arrendamiento, el tamaño de las parcelas que se arriendan y también la duración de su contrato que suele ser de cuatro años. Podemos comprobar también el valor jurídico que se da a estos acuerdos, elevados todos a documentos oficiales por los notarios respectivos; y, finalmente, mediante la comparación con otras listas de arrendatarios, podemos saber si eran las mismas personas o miembros de sus familias los que continuaban arrendando las tierras después de la finalización de cada acuerdo.

Por su interés, incluimos a continuación la relación de propiedades del señor de Alaquàs entre 1788 y 1807, un período interesante para nuestro estudio porque la relación se elabora unos pocos años antes de la promulgación de las primeras leyes abolicionistas. Las escrituras de arrendamiento están firmadas por los mismos notarios: Salvador Lavayla, Vicente Fluixà y Francisco Vic.

<sup>44</sup> Para un conocimiento más profundo de los gastos de la administración señorial en la segunda mitad del siglo XIX recomendamos estudiar especialmente la caja 14 del archivo (ARV, Casa de Alaquàs) por la gran cantidad de recibos de los años cincuenta y sesenta del siglo XIX. Esos recibos pueden explicar algunas razones para la venta del antiguo señorío solo unos años más tarde.

<sup>45</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 104. *Arrendamientos otorgados por Don Francisco Villa*, fol. 1-13.

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.

	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
1	Alaquàs	Regalía de la taberna con la facultad de vender vino a la menuda con el derecho privativo y prohibitivo de ello en la villa de Alaquàs que es otra de las regalías del señor de ella	A. Forriol (1793 y 1798)	120 (el mismo precio en ambos arrendamientos)
2	Alaquàs	Alaquàs 3 ha., Huerta, Terç	Francisco Gil (1788)	14-10
3	Aldaia	3 ha., Huerta, Viernes	Vicente Gil (1788)	13
4	Aldaia	3 ha., Huerta, Viernes	Bartolomé Bessó (1788)	13
5	Alaquàs	3 ha., Huerta, Sequieta	Mariano Aguilar (1788)	14-10
6	Alaquàs	6 ha., Huerta, Rollet de Gràcia	Vicente Dolz (1788)	30
7	Alaquàs	3 ha., huerta, Terç	José Martínez (1788)	12
8	Massanassa	30 ha., Huerta, Calvario	Tomás Nàcher (1788)	84
9	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	Vicente Forriol (1788)	12-10
10	Aldaia	3 ha., Huerta, Viernes	Vicente Peiró (1788)	12-10
11	Alaquàs	4 ha., Huerta, Terç	Manuel Gil (1807)	20



Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.				
	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
12	Aldaia	4 ha., Huerta, Viernes	Vicente Montalt (1807)	18
13	Aldaia	2 ha., Huerta, Viernes	Jaime Beta (1807)	09
14	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	Manuel Mir (1807)	16
15	Alaquàs Aldaia	4 ha., Huerta, Terç 3 ha., Huerta, Terç 6 ha., Huerta, Terç 3 ha., Huerta, Terç 3 ha., Huerta, Viernes	Dionisio Sena (1807)	97
16	Alaquàs	Las regalías del horno de pan cocer y la fleca o panadería	Francisco Ros y Josep Ros (1806)	300
17	Alaquàs	3 ha., Huerta, Dijous	Francisca Peiró, viuda de M. Forriol (1807)	16
18	Alaquàs	4 ha., Huerta, Terç 5 ha., Huerta, Terç 6 ha., Huerta, Terç	Francisco Peiró Esteve (1807)	76
19	Alaquàs	2 ha., Huerta, Terç	Josep García (1807)	10
20	Alaquàs	6 ha., Huerta, Rambleta	Vicente Forriol (1807)	34
21	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Fca. Gil, viuda de Juan Sanchis (1807)	46

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.				
	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
22	Alaquàs	7 ha., Huerta, Terç 4 ha., Huerta, Terç	Pascual Martí (1788)	53
23	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Miguel Alfonso (1807)	30
24	Alaquàs	2 ha., Huerta, Terç	Baltasar Sayés (1807)	11
25	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Vicente Cervera (1788)	
26	Alaquàs	3 ha., Huerta, Rollet de Gràcia	Francisco Gil (1788)	14-10
27	Alaquàs	9 ha., Huerta, Terç	Joaquín Sanchis (1788)	45
28	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	Baltasar Aguilar (1788)	14-10
29	Alaquàs	4 ha., Huerta, Terç	Juan Sans (1788)	20
30	Alaquàs	4 ha., Huerta, Terç	Jaime Tárrega (1788)	19
31	Alaquàs	La casa mesón herbasseria que hay en dicha villa regalía propia de su excelencia entrando por el portal de Valencia mano izquierda linda por delante con la casa del Ayuntamiento plaza en medio, por detrás con el Palacio de su excelencia y por un lado con la casa de Domingo Ferrer.	José Guerrero (1787)	50

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.				
	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
32	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç 6 ha., Huerta, Dijous	Pablo García y Miguel García (1788)	60
33	Alaquàs	Alaquàs 3 ha., Huerta, Dijous	M. Forriol	14-10
34	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Silvestre y Vicente Peiró (1788)	29
35	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Josep Perpiñá (1788)	29
36	Alaquàs	2 ha., Huerta, Terç	Vicente Tárrega (1788)	10
37	Alaquàs	Alaquàs 8 1/5 ha., Huerta, Terç	Josep Peiró mayor y Josep Peiró, menor (1807)	41
38	Alaquàs	3 ha., Huerta, Sequieta	M. Aguilar (1807)	15
39	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	Vicente Forriol (1807)	14
40	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	M. Peiró de Vicente y Silvestre Peiró (1807)	30
41	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	M. Mir (1788)	15
42	Alaquàs	6 ha. ¼ Huerta, Dijous y Rollet	Vicente Gil de Miguel (1788)	31-12

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.

	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
43	Alaquàs	9 ha., Huerta, Terç 6 ha., Huerta, Rollet de Gràcia	Bartolomé Peiró (1788)	59
44	Alaquàs	2 ha., Huerta, Terç	Baltasar Sáez (1788)	10
45	Aldaia	3 ha. Huerta, Viernes	Vicente Montalt (1788)	13
46	Alaquàs	Las dos bodegas existentes en el Palacio de Alaquàs con seis bastimentos de madera para la colocación de las botas o cubas a saber 14 por la más pequeña que es la primera entrando por la puerta principal del Palacio a la derecha y 15 por la otra contigua que está más adelante	M. Ximeno, Andrés Lluch y Andrés Taberero (1788)	29
47	Carpesa	6 ha., Huerta, Barranco	Félix Ferrer y Francisca Correll, consortes (1788)	26
48	Alaquàs	3 ha, Huerta, Terç	M. Gil (1788)	15
49	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Francisca Peiró, viuda de Joaquín Alfonso, madre e hijo (1788)	30

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.				
	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
50	Alaquàs	18 ha, Huerta, en dos pedazos de 13 y 5 hanegadas	Josep Peiró y Francisco Peiró (1788)	85
51	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	José y Juan Sáez (1788)	29
52	Aldaia	6 ha., Huerta, Terç y Viernes	Francisco Peiró Forment (1788)	30
53	Alaquàs	36 ha., en tres trozos: 18 en el Bovalar; 12 en el (¿?) y 6 en el camino de Torrent	Vicente Gil y Francisco Gil (1788)	34
54	Alaquàs	6 ha., de Oliveral partida del Censal; 66 ha., Oliveral y regadío, Terç 6 ha., Olivos y algarrobos 60 ha. Viña con olivos y algarrobos. Bovalar. 36 ha., Garroferal. 18 ha. Con olivos y algarrobos. Bovalar. 153 ha. Con viña, olivo y algarrobos, Maset 12 ha., Con algarrobos	Francisco Peiró y Esteve y Dionisio Sanz, mayor. (1806)	300
55	Aldaia	6, Huerta, Viernes	Francisco Carot, alfarero (1807)	27

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.

	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
56	Alaquàs	El huerto y casita a él anexo, otra de las regalías de S.E. en la entrada de la villa a orillas del camino de la misma, acequia en medio, con casa para habitar el hortelano dentro de la villa frente las paredes del Palacio al lado del molino harinero y de barniz y linda con dicho camino acequia en medio con huerto de S.E. el marqués de Albaida y por delante con Palacio de S.E. y por espaldas con tierras del mismo y casa mesón herbassería, regalía territorial de S.E. situada entrando por el Portal denominado de Valencia a mano izquierda, linda por delante con casa Ayuntamiento plaza en medio por las espaldas con el palacio de S.E. y por un lado con casa de Antonia Tárrega, mujer de José Peiró.	Francisco Peiró y Ruiz (1802) por cuatro años y en cada uno	420
57	Alaquàs	3 ha., Huerta, Terç	Francisco Beta (1807)	30

Tabla 4. Propiedades del señor de Alaquàs en 1788 y 1807.				
	Lugares	Fincas: regalías, superficie, tipo de tierra y partida	Arrendadores. Año de arriendo y de la firma de la escritura	Precio en libras
58	Alaquàs	6 ha., Huerta, Terç	Mariana Ruíz viuda de Josep Sayés (1807)	30
59	Alaquàs	El molino harinero nombrado de Alaquàs situado a la entrada de dicha villa por la parte de Valencia junto al Portal que linda con el mismo portal, con el camino Real, con el huerto de la señoría de dicha villa y con la casa castillo plaza en medio, con tres muelas harineras y una de barniz	Manuel Gil, maestro molinero (1802), por cuatro años y cada uno...	500

La relación de los arrendamientos nos permite constatar que la fragmentación de la propiedad señorial era muy grande en las tierras de regadío. Se trata de arrendamientos de muy pocas hanegadas y por cuatro años. Cobrar a tantos agricultores suponía más trabajo para el administrador del señorío pero, a cambio, debía tener la seguridad de poder cobrar.

Se arrienda la tierra a los varones; en la relación solamente aparecen los nombres de las mujeres cuando son viudas y seguramente se incluyen sus nombres porque tenían hijos en edad de trabajar las tierras. Por el tamaño tan pequeño de la superficie de las parcelas que se arriendan suponemos que la agricultura practicada continuaba siendo de subsistencia.

El total de las hanegadas (700) suman más que las tierras que se vincularon inicialmente (449); el aumento de la propiedad se debe a las compras realizadas por los Pardo de la Casta, primero, y Juan Bautista Manfredi, a finales del siglo XVIII. También es posible que en la relación se hayan incluido algunas hanegadas en las que el señor poseía solamente la propiedad útil<sup>46</sup>.

Seguramente, en 1807, los campesinos que habían firmado los contratos de arrendamiento, no eran muy conscientes de que estaba a punto de iniciarse el proceso que iba a liquidar los patrimonios señoriales. Es ésta una larga etapa que comienza con los debates de las Cortes de Cádiz y su decreto de 6 de agosto de 1811; continúa con la ley de desvinculación de mayorazgos de 27 de septiembre de 1820 y la nueva ley abolicionista de 3 de mayo de 1823 y concluye con la ley definitiva sobre señoríos de 26 de agosto de 1837 que llevará finalmente a la disolución del régimen señorial<sup>47</sup>.

Durante estos años de incertidumbre política y legislativa serán frecuentes los pleitos entre el señor y la villa de Alaquàs. Las cuestiones de los litigios fueron muy variadas pero todas las demandas se iniciarán con la oposición de los campesinos a cumplir algunos derechos señoriales. Y siempre el dueño jurisdiccional, hasta 1836, responderá a las demandas recurriendo a la justificación histórica de los títulos de propiedad de sus regalías<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 4, Exp. 119. En este caso están las tierras de Aldaia: en 1744 el abad de Poblet había concedido escrituras de propiedad útil enfitéutica al conde de Priego; estaban localizadas en el rec del Divendres y en el Coscollar – Quart-. En este caso el señor de Alaquàs pagaba los correspondientes censos enfitéuticos (7 sueldos por cahizada en Aldaia y 4 dineros por cahizada en el Coscollar). Como enfitéuta de estas tierras, consiguió la propiedad eminente en el siglo XIX, cuando se suprimieron los derechos señoriales.

<sup>47</sup> GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Del Cenía al Segura, València, 1979, p. 125.

<sup>48</sup> En 1827 el Ayuntamiento de la Villa de Alaquàs pidió «el establecimiento de una tienda para con su arriendo atender el pago del salario de los maestros de niños y niñas». Sin embargo, la tienda, donde se vendía arroz, aceite, jabón y saladura, se consideraba una regalía del señor por lo que su apoderado se opuso y justificó documentalente los derechos antiguos de su parte. El pleito se alargó hasta 1831 y finalmente se sobreeserá el expediente al declararse el Real Patrimonio sin facultad para permitir el establecimiento de tiendas (PÉREZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> T.: «Las vicisitudes de la escuela municipal en el primer tercio del siglo XIX: un pleito entre el conde de Alaquàs y el Ayuntamiento de la Villa (1827-1831)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1984).

Sin embargo ante casos como éste y aunque el propietario pensara que los títulos le avalaban encontramos signos de una probable negociación entre las dos partes; es posible que el señor de la villa pactara con el Ayuntamiento el mantenimiento de su regalía a cambio de hacerse cargo del sueldo del maestro de primeras letras ya que en los años siguientes es frecuente encontrar recibos parecidos al que copiamos a continuación: «He recibido del excelentísimo señor marqués de la Casta y Manfredi y por manos de Don Luis Russet y Juan Peratoner cien reales de vellón por el Magisterio de primeras letras de esta villa tocante a los meses enero, febrero, marzo y abril del corriente año de la fecha; Alacuás, a 7 de mayo de 1828» (Casa de Alaquàs, Caja 3, Recibo de Victoriano Barberá).



Los abogados y administradores de José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, nuevo heredero del mayorazgo desde 1807, buscarán entre los protocolos notariales y los papeles del archivo de la casa de Alaquàs la cláusula que pudiera ayudarles a demostrar los derechos sobre las regalías discutidas; cuando no se encontraba un documento escrito se requería la memoria de los más viejos del lugar para fundamentar o discutir derechos, deudas o formas de proceder a lo largo del tiempo.

Así, después de que entre 1820 y 1823 arreciaran las propuestas abolicionistas, se redactó el informe que incluimos a continuación. Se trata de un breve memorial, una especie de inventario, donde figura el origen de las antiguas regalías y de su adquisición y también las fechas de vinculación de los bienes inmuebles. Esta relación confeccionada alrededor de 1828, en el momento en que unos nuevos administradores – la casa Brocca, de Barcelona – defenderán los derechos del señor del lugar, se compuso para tener a mano los documentos que avalaran jurídicamente las propiedades del señor territorial; en la relación se incluyeron las fechas de incorporación de las propiedades al mayorazgo; también la persona que incorporó la propiedad y el notario que firmó la compraventa con la fecha de la misma. Evidentemente su redactor debió pensar que cuanto más información se pudiera justificar jurídicamente mejor se defenderían los derechos del marqués Manfredi.

La relación se puede leer en el documento *Posesiones y Títulos de adquisición* que a continuación transcribimos<sup>49</sup>:

Tabla 5. Inventario de las antiguas propiedades y regalías		
	Títulos de adquisición	Propiedades vinculadas
1	Protocolo de las escrituras de Gaspar Gil con fecha 18 de julio de 1543; escritura de inventario que se hizo a la muerte de don Jaime García de Aguilar fundador del Mayorazgo de Alaquàs y de ella resulta...	-La propiedad del lugar de Alaquàs y su jurisdicción -El molino de Alaquàs

<sup>49</sup> ARV. Casa de Alaquàs, caja 3, Exp. 104. *Posesiones y Títulos de adquisición*, fol. 30-33.

Tabla 5. Inventario de las antiguas propiedades y regalías		
	Títulos de adquisición	Propiedades vinculadas
1	Protocolo de las escrituras de Gaspar Gil con fecha 18 de julio de 1543; escritura de inventario que se hizo a la muerte de don Jaime García de Aguilar fundador del Mayorazgo de Alaquàs y de ella resulta...	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El castillo o sea la casa del señor y el huerto con todas las pertenencias y prerrogativas a dicho señor pertenecientes</li> <li>- 4 cahizadas (24 ha) del Terç</li> <li>- 8 cahizadas (48 ha) ídem <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 taula larga moreral</li> <li>- 2 hanegadas Huerta</li> <li>- 4 hanegadas Huerta</li> </ul> </li> <li>- 6 cahizadas (36 ha) Viña</li> <li>- 18 cahizadas (108 ha) Viña <ul style="list-style-type: none"> <li>- 14 ha. Viña</li> </ul> </li> <li>- 7 cahizadas (42 ha), 4 de secano y 3 de Huerta</li> <li>- 3 cahizadas de secano (18 ha.) <ul style="list-style-type: none"> <li>- 9 hanegadas</li> </ul> </li> <li>- 4 jovadas (144 ha.) de tierra campa</li> <li>- 1 casa en València y en propios y donde habitaba don Jaime situada en la parroquia de Santa Cruz cerca del Carmen.</li> <li>- Una porción de censos contra varias corporaciones</li> </ul>
2	Protocolo ante Pedro Asensi (1583). Adquiriente: don Juan Pardo de la Casta	- 6 cahizadas (36 ha) de secano en la partida del Bovalar
3	Protocolo de Francisco Queyto (1583)	11 cahizadas (66 ha.) de secano y huerta partida del Bovalar
4	Adquiridas por don Juan Pardo el 23 de septiembre de 1584 (no se cita el notario)	- 4 cahizadas (24 ha) en Chirivella

Tabla 5. Inventario de las antiguas propiedades y regalías		
	Títulos de adquisición	Propiedades vinculadas
5	Protocolo B. Domínguez (25 de mayo de 1618)	- 4 cahizadas (24 ha) en Massamagrell
6	Protocolo de Juan Guimerá (21 de junio de 1532). Añadido de Jaime Torres y de Aguilar	- Una casa extramuros en Valencia y camino de Murviedro
7	Escritura ante Antonio Mestre de València, 28 de mayo 1773. Coste: 3450	- En Quart (partida de la Moleta) y Massanasa (del Barranco y del Orba)
8	Escritura ante Luis Medrano de Bonilla, 21 septiembre de 1778	- En Carpesa (partida del Molino). Subrogación por la cahizada de Quart
9	Escritura ante Antonio Mestre a 28 de mayo de 1773	- Calle del Milagro (coste: 1000)

El documento, a diferencia de otras relaciones, no nos muestra la superficie de cada una de las fincas en que está fragmentada la propiedad; para simplificar, se agrupan las parcelas en medidas de superficie más extensas, la cahizada (6 hanegadas) y la jovada (36 hanegadas); también podemos observar que la propiedad en 1778, fecha de la última referencia de los *Títulos de Adquisición* alcanza las 635,5 hanegadas, superficie algo superior a las 558 que se hacen constar en los actos de toma de posesión del señorío en 1772. El documento *Títulos de Adquisición* tiene interés por darnos a conocer las compras de los primeros herederos de los vinculadores y también las adquisiciones de fines de siglo de Juan Baustista Manfredi: 6,5 hanegadas en Carpesa que se añaden como cobro de una deuda de 750 libras; 30 hanegadas compradas en Massanassa por valor de 2500 libras y otras en Quart por importe de 950 libras. La superficie de 635,5 hanegadas es casi la misma que se venderá en 1889<sup>50</sup> (640). Y lo que tantas veces hemos podido comprobar:

<sup>50</sup> Creemos conveniente añadir la relación de propiedades que el administrador del señor hizo constar en la toma de posesión del señorío de 1772, relación coetánea con la información que acabamos de exponer. En la toma de posesión que el administrador del señor realiza el 18 de enero de 1772 «...descendiendo en particular a la possession individual de cada pedazo de tierra tocante al dueño de esta villa» se redactó la siguiente relación de tierras vinculadas al señor:

para justificar los títulos de propiedad se continúa requiriendo el inventario de bienes de Jaime García de Aguilar, de 1543, además de los protocolos de compra posteriores firmados por sus herederos.

En el archivo de la casa de Alaquàs no hemos encontrado documentos que acrediten la venta de tierras. Sí se guarda, en cambio, la venta de uno de los edificios más importantes de la propiedad vinculada: se trata de la casa solariega de los García de Aguilar, que ya aparece en el inventario de 1543 y que estaba ubicada cerca de la iglesia del Carmen. Consta que fue vendida por los condes de Priego, con la autorización expresa del rey Fernando VI, para poder hacer frente a unos pagos que un siglo antes habían sido comprometidos por los Pardo de la Casta con sus propios familiares<sup>51</sup>.

Podemos comprobar que la superficie vinculada se mantiene entre 550 y 600 hanegadas a lo largo del tiempo. (ARV. Protocolos, núm. 6777, notario D. Antonio Mestre, fols. 1v a 35r).

	Superficie ha	Tierra	Partida	Cultivo
1	2	Huerta	Terç	
2	82 (14 campos)	Huerta	Terç, Dijous	
3	6 (en dos campos)	Huerta	Terç	
4	9 (en dos pedazos)	Huerta	Terç y Dijous	
5	2	Huerta	Terç	
6	2	Huerta	Terç	
7	9 (en dos pedazos)	Huerta	Terç	
8	3	Huerta	Sequieta	
9	11	Huerta	Terç y Sequieta	
10	18 (en cuatro pedazos)	Huerta	Rollet de Gràcia	
11	72	Secano	Sequieta del Terç	Olivos
12	180	Secano	Bovalar	Olivos, algarrobos, campa
13	36	Secano	Bovalar	Algarrobos
14	84	Secano	Bovalar	Algarrobos, viña, olivos
15	6	Secano	Bovalar	Olivos, algarrobos
16	6	Secano	Bovalar	Garroferal
17	12	Secano	Bovalar	Garroferal
18	18	Secano	Bovalar	
suma	558			

<sup>51</sup> ARV. Casa de Alaquàs, caja 2, Exp. 77. *Substancial de los autos sobre la venta de una casa en Valencia, parroquia de la Santísima Cruz, recayente en el vínculo del noble Don Berenguer Martí de Torres por quitar censos sobre Alaquàs y Gaybiel. Año 1758.*

Desvincular un bien perteneciente al mayorazgo necesitaba una autorización especial; en el caso de la casa de la parroquia de la Santa Cruz fue el propio rey Fernando VI el que permitió su enajenación tanto porque la venta interesaba a los propietarios del vínculo, como por el interés del propio rey en el uso que se le iba a dar a la casa adquirida.

Y todavía queremos presentar otro documento que añade información sobre los problemas que, por estos años, sufrieron algunos de los bienes vinculados. Se trata de un breve inventario de aquellas regalías que permitieron a sus dueños disponer de espacios y edificios que sirvieron para desarrollar una importante labor económica local, bien fuera ésta la venta de determinados productos (carnicería, taberna, fleca, tienda...); bien la transformación de algunos productos agrícolas (molino, horno, almazara...) o bien otro tipo de funciones, como la del alojamiento (mesón) o la del aprovechamiento ganadero (pilón de cortar carne). Ahora, el redactor de la declaración añade como apostilla un dato importante, el de la abolición de alguna regalía. Pensamos que el escrito podría haberse redactado el año 1822 o 1823 y nos informa sobre las manifestaciones abolicionistas de los años del Trienio Liberal<sup>52</sup>.

Transcribimos a continuación el documento ya que presenta un inventario breve de los bienes vinculados al señorío de Alaquàs en el momento en que hacía poco tiempo que se había publicado la ley de desvinculación de mayorazgos de 27 de septiembre de 1820.

Por considerar que es el único bien inmueble que se desvinculó del mayorazgo de Alaquàs antes de la legislación liberal incluimos a continuación el texto del documento de autorización de la venta: «Don Fernando por la gracia de Dios...por cuanto por parte de Don Agustín Valdeloches, como apoderado de los condes de Priego, son poseedores del Mayorazgo que fundó Don Berenguer Martí de Torres al cual pertenece una casa situada en la ciudad de Valencia contigua al convento del Carmen Calzado, calle las Blanquerías y parroquia de Santa Cruz, con otras dos casitas que se le incorporaron...que la manutención de dichas casas es gravosa al Mayorazgo pues no ređituan sino ciento y cuarenta libras, y se gasta la mayor parte en obras y reparos para su conservación por estar sobre fábricas antiguas, que se sigue grande utilidad de venderlas y emplear el producto en redimir censos del Mayorazgo, o compra de propiedades para subrogarlas en su lugar. Que se les ha proporcionado ocasión para la venta respecto de haberse ocupado dichas casas con la nueva fábrica de ropas y sedas establecidas bajo mi Real Protección en esa ciudad por los cinco gremios Mayores de esta corte que ofrecen siete mil libras...He venido en conceder licencia (oído el sucesor de dicho vínculo con el traslado de las escrituras originales de su fundación) para la venta de dichas tres casas para el fin que se expresa... para la redención de censos, compra de bienes libres, a favor de dicho vínculo o Mayorazgo...» Efectivamente, la propiedad fue vendida y las siete mil libras sirvieron para amortizar, entre otros censos, uno de 6000 libras «en cumplimiento del dote de doña Lucía Pardo de la Casta y Rocafull», que se había comprometido a pagar Don Melchor Figuerola, tutor de Baltasar Pardo de la Casta, en 1651. Ahora algo más de cien años más tarde, los marqueses de Dos Aguas, de la Escala e Inés Boil, herederos de Luisa Pardo de la Casta recibían el dinero prometido un siglo antes a costa de la desvinculación de la casa solariega del mayorazgo. La información puede completarse con otro documento sobre el mismo tema que se guarda en el ARV, Caja 3, Exp. 89.

<sup>52</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 7, Exp. 215. En el *Borrador del libro Mayor Administración Manfredi* elaborado entre los años 1827 y 1833 y que consta de 57 folios numerados y otros sin numerar, en el folio 53, se guarda un papel suelto, sin fecha. El papel lleva por título «El documento de las Posesiones...»; en él se hace una relación exhaustiva de todos los derechos señoriales pero se indica también aquellos derechos que a la fecha se habían abolido.

Tabla 6. Posesiones y derechos del mayorazgo vinculados por don Jaime García de Aguilar el 13 de diciembre de 1538	
Relación de propiedades y regalías	Situación jurídica
Un palacio con 4 torres	
La jurisdicción civil y criminal	Abolida
El patronato de la iglesia parroquial	
El patronato de Nuestra Señora del Olivar	
El molino de harina y barniz (la muela de barniz ahora es de arroz)	
El horno y la prerrogativa de la panadería y el horno tiene además una casa	este derecho está abolido
La casa mesón	
La casa y huerto frente al palacio	
La prerrogativa de la taberna	Abolido
La prerrogativa de botica droguería	Abolido
Bodega primera; bodega segunda, bodega tercera, bodega cuarta, bodega quinta (tachado en el original 'quinta')	
26 ½ cahizadas de tierra huerta	
65 y ½ Cahizadas de tierra secano	
Un molino de aceite	
La prerrogativa del pilón de cortar carne	Abolida
El derecho del 5º y tercio diezmo de granos	
El mismo derecho sobre el herbaje	
El derecho del 5º sobre la hoja de moreras a 16 sueldos valencianos por cada 35 arrobas	
El derecho del humo de 4 libras valencianos sobre cada horno de cocer obra	
Crédito contra la baronía a cargo del P. comendador de la Merced	

Tabla 6. Posesiones y derechos del mayorazgo vinculados por don Jaime García de Aguilar el 13 de diciembre de 1538	
Relación de propiedades y regalías	Situación jurídica
Los censos enfitéuticos de casas y tierras: El derecho de 4 libras valencianas por cada cahizada de tierras huerta El derecho de 1 libra por cada cahizada de tierra de secano El derecho de 2 libras por cada hanegada sembrada de verduras El censo de 2 libras valencianas por cada puerta nueva que se hace en las casas El censo de 4 dineros por cada era para trillar El derecho de herbajes El derecho de una era para trillar	
El derecho de señorío de luismo y fadiga en las rentas de tierras y casas	
2 cahizadas de tierra huerta en Aldaia	
El derecho de tercio diezmo de aceite y vino	

Tabla 7. Posesiones y derechos del mayorazgo electivo vinculado por Don Berenguer Martí de Torres el 3 de diciembre de 1506 unido al de Alaquàs	
Relación de propiedades y regalías	Situación jurídica
Una casa cuartel de inválidos al puente de Serranos de Valencia	
Un huerto en dicha casa	
5 cahizadas de tierra huerta en Massanassa	
1 cahizada de tierra huerta en Carpesa	
Censos sobre la renta del tabaco, sobre la casa de la calle Trenc, sobre la casa de la calle del Milagro, sobre la casa de la calle de la Palmera, censo sobre el Estado de Gaybiel	

La relación de bienes y regalías vinculadas a la familia noble que posee el señorío de Alaquàs configura una imagen muy nítida de las propiedades señoriales y del carácter de las mismas a lo largo del tiempo; a veces también constatamos que en cada documento que añadimos se incorporan derechos que no habían sido citados anteriormente entre la maraña de acuerdos y pactos que a lo largo del tiempo conformaron las relaciones entre los señores y los vecinos del lugar.

Pero por estos mismos documentos, también podemos reconocer que la vinculación realizada en 1506 y 1538 confirió a los patrimonios de los señores de Alaquàs una gran estabilidad. Las propiedades se mantuvieron y se ampliaron y, salvo los derechos jurisdiccionales que fueron suprimidos en el primer tercio del siglo XIX, el conjunto de fincas que hemos visto en todas las relaciones anteriores es el que encontraremos más tarde en la escritura de compraventa de 1889.

La renta señorial durante más de tres siglos se obtuvo de ingresos muy variados: del arrendamiento de las aproximadamente 600 hanegadas de regadío y de secano que reiteradamente figuran en los inventarios; también del cobro de los censos y de los diezmos y de todos los derechos inherentes a la jurisdicción integrados por regalías de todo tipo: desde censos enfitéuticos (fijos y en metálico) sobre tierras y casas del lugar, que el señor recibe anualmente, hasta el derecho de poder recibir una cantidad por la tierra o la casa que el campesino vende a otra persona o por el derecho de abrir una puerta nueva a la calle cuando un vecino divide su casa entre sus hijos.

El señor de Alaquàs mantendrá, hasta la promulgación de las leyes desvinculadoras, el derecho a la partición de frutos (el 5º de los granos, el 5º de la morera...) y poseerá como hemos dicho, las regalías, los derechos exclusivos sobre las principales actividades económicas: el molino, el horno, el mesón, la carnicería, el pilón que servía a la carnicería... Había poseído otras regalías según el documento que comentamos, como la taberna y la droguería, pero éstas se habían abolido recientemente.

Los señores también habían poseído hasta este momento la jurisdicción civil y criminal, abolida en 1820 y definitivamente en 1837 que también era fuente de ingresos pero sobre todo de poder y de prestigio. Durante mucho tiempo



fue objeto de compraventa y arrendamiento y en el caso de Alaquàs, para justificar el derecho de jurisdicción que amparaba a los señores, se copiará y se presentará donde convenga el pergamino que acreditaba que Juan Escrivà, en 1349, compró al rey los lugares de Alaquàs y Cortixelles...«con sus términos y pertenencias, con los hombres y mujeres, la jurisdicción, el tercio diezmo...»<sup>53</sup>.

El titular del señorío de Alaquàs, poseía en esta fecha (alrededor de 1823) el derecho de nombrar al escribano, el notario local que registrará y vigilará cualquier transacción que se celebre en la localidad. Y avanzado el primer tercio del siglo XIX continuará teniendo derecho a dos patronazgos de prestigio social: el del convento del Olivar y el de la iglesia parroquial. Después de la Desamortización de 1836 y cuando el convento del Olivar pase al Estado, el señor pleiteará durante años por sus derechos sobre el edificio del convento y en 1889, cuando los herederos del último señor vendan todas las propiedades en Alaquàs, todavía dejarán constancia de que no han olvidado sus antiguos privilegios: «también sabemos que tenemos el de usar de ciertos derechos canónicos como consecuencia del de patronato y capellanías»<sup>54</sup>.

Durante siglos, el patronato sobre la iglesia parroquial y el convento ha requerido de todos los señores subvenir al mantenimiento del culto, aspecto que cumplirán de forma minuciosa hasta casi el momento de la venta de las propiedades. Cada año, por las mismas fechas (abril y noviembre-diciembre) los rectores de la parroquia y antes los padres del convento, declaran haber recibido del señor territorial «ciento noventa y siete reales de vellón con veintidós

<sup>53</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp.35, ... «Juan Bautista Rodrigo, escribano del Rey nuestro señor, certifico... que he visto el pergamino... señalado según su letra por el señor D. Pedro, rey de Aragón... ser la venta que en el día sábado intitulado cuatro de las calendas de abril del año mil trescientos cuarenta y nueve, el referido señor Rey Don Pedro hizo en esta ciudad a Juan Escrivà, su consejero habitador de la misma y a los suyos de los lugares de Alaquàs y Cortixelles, con sus términos y pertenencias, con los hombres y mujeres, la jurisdicción, tercio diezmo, patronato de las Capellanías que había en dicho lugar de Alaquàs, con los hornos, molinos, aguas, acueductos, tierras cultas, incultas, llanos, montes, prados, dehesas, árboles fructíferos, censos y los demás derechos pertenecientes a los expresados lugares los cuales fueron de Poncio Soler a quien se le confiscaron por los crímenes que cometió contra su Real Majestad: en cuya venta no entendió dicho señor Rey Don Pedro comprender sino tan solamente el derecho que le perteneció en los citados lugares y sus términos por razón de la insinuada confiscación, los que se daban a saber dicho lugar de Alaquàs... , la cual venta fue hecha y otorgada por precio de doce mil sueldos de Barcelona...» (transcripción realizada el 25 de abril de 1792).

<sup>54</sup> «Además de las fincas antes descritas y deslindadas los señores Zaccaria y Meriggi... también tienen el de usar de ciertos derechos canónicos como consecuencia del de patronato y capellanías...» (ARV. Protocolos, núm. 15045; fol. 945v-980v., notario: Vicente Sancho-Tello, contrato de venta).

maravedises y es importe de diez barchillas y media de arroz que pertenecen al número de siete religiosos del convento de nuestra señora del Olivar por sus alimentos...»<sup>55</sup>. Trescientos años después las cláusulas testamentarias dictadas por Jaime García de Aguilar se continuaban cumpliendo.

Y entre los compromisos del fundador del vínculo no hemos visto que figure la educación pero nos agrada comprobar que, aunque sabíamos que en Alaquàs impartía lecciones un maestro de primeras letras de manera continuada desde el siglo XVII<sup>56</sup>, ahora, en el primer tercio del siglo XIX corrientes los pagos anuales a un maestro de primeras letras que recibe un sueldo del administrador del señor y que, además, conforme avanza el siglo, saber leer y escribir le convertirán en secretario del Ayuntamiento a partir de 1840. Ese maestro es Victorino Barberá, padre del doctor Faustino Barberá, personaje de gran trayectoria cívica y profesional en la primera mitad del siglo XX<sup>57</sup>.

Y una vez más, el documento incluye la residencia señorial o casa solariega; y también los edificios repetidamente citados: el molino, el horno, el mesón,

<sup>55</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, *Recibos de la administración Manfredi*.

«Agustín Soler predicador del convento de Nuestra Señora del Olivar de la Villa de Alaquàs de la orden de los mínimos. Recibí del señor don Juan Peratoner como apoderado general del excelentísimo señor marqués de la Casta la cantidad de doce pesos valor de doce arrobas arroz por hallarse completo el número de individuos del convento y es para el pago de este corriente año 1829. Lo que firmo en esta de Valencia a diecisiete días del mes de diciembre del citado año 1829.»

«Fray Agustí Soler recibí de don Luis Ruset y de don Juan Peratoner como procurador del señor marques de la Casta y Manfredi la cantidad de ciento noventa y siete reales de vellón con 22 maravedises y es por el importe de diez barchillas y media de arroz que pertenecen al número de siete religiosos del convento de Nuestra señora del Olivar de la villa de Alaquàs por sus alimentos. Y para que conste lo firmo en Valencia hoy, 25 de mayo del año 1829.»

«Recibí de Don Juan Peratoner, apoderado general del señor marqués de la Casta, señor territorial de esta villa, la cantidad de quince libras o dígase 225 reales de vellón y son limosna que anualmente dicho señor marqués da voluntariamente al cura párroco de esta villa para que lo encomiende a Dios en sus sacrificios y es lo correspondiente a este año de la fecha, Alacuás, 4 de diciembre de 1845. Don M. Miguel, rector.»

«Recibí de Don Juan Peratoner, ciento doce reales de vellón por catorce libras de cera que tomo en velas de a libra para el Monumento de Alacuás. Valencia, 20 de mayo de 1841.»

<sup>56</sup> ARV. Generalitat, Ms. 4829, *Vecindario del reino de Valencia justificado con testimonios de los escribanos de las poblaciones hecho el año 1646*.

<sup>57</sup> Aconsejamos la lectura de los siguientes estudios: ROCA RICART, R.: «L'homenatge d'Alaquàs al doctor Faustí Barberà (1926)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2003, p. 43-50; ROCA RICART, R.: «El doctor Faustí Barberà Martí (1850-1924), un soldat de la fe i de la ciència», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2002, p.43-61; MICÓ NAVARRO, J.A.: «Faustino Barberá y Martí (1850-1924), médico, historiador, político e introductor en España del 'método oral puro' para la enseñanza de los sordomudos», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1996, p. 31-42; BALAGUER PERIGÜELL, E.: «Medicina y política en la Valencia de la Restauración: la obra de Faustino Barberá Martí (1850-1924)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1996, p. 43-68.

la casa y huerto enfrente del palacio, la carnicería..., y otros edificios pertenecientes al mayorazgo como la casa junto al puente de Serranos en el número uno de la calle Sagunto, en València<sup>58</sup>.

No queremos concluir este apartado sin añadir un último documento. Se trata de la relación de bienes y propiedades señoriales en 1828, nueve años antes de que los enfiteutas puedan alcanzar la propiedad plena de sus tierras mediante la redención de los censos que desde tiempo inmemorial habían pagado al señor. En 1828 el escribano del Padrón Municipal de Alaquàs certificó los bienes que el señor poseía en el pueblo. El informe nos da una imagen nítida del valor (capital y renta) de la propiedad señorial antes de la disolución definitiva del régimen señorial y nos permite conocer qué supuso para la familia Manfredi la pérdida de sus antiguos derechos. Añadimos a continuación la transcripción del documento (para facilitar su lectura nos hemos permitido incorporar la información que contiene en una tabla):

Sobre papel timbrado: Sello 4º 40 maravedises. Año 1828

Ramon Conejos Escribano del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) público en todos sus dominios y vecino de la villa de Alaquàs.

Certifico: Que por el secretario del Ayuntamiento de esta mencionada villa de Alaquàs se me ha exhibido el libro Padrón de la misma con cubiertas de Pergamino y habiéndolo reconocido al folio trescientos setenta y cinco se halla un mote que a la letra dice así...Excelentísimo Señor Marqués de la Casta dueño de esta villa...

Tabla 8. Relación de las propiedades (1828)			
	Relación de regalías	Capital en reales de vellón	Renta en reales de vellón
1	Un molino harinero con dos muelas y una de barniz a la entrada del Portal de Valencia	15000	450

<sup>58</sup> Según la documentación que comentamos, la casa número 1 de la calle Murviedro, en la ciudad de València, aparece vinculada al mayorazgo desde el 21 de junio de 1532 y fue añadida en él por el mismo Jaime Torres de Aguilar (sic), aunque no aparezca en su inventario de bienes. Sin embargo, en el documento de las *posesiones* (ver nota 52) figura como uno de los bienes vinculador por Berenguer Martí de Torres 'el cuartel de inválidos u hospital del Rei'. Estaba junto al río Turia, enfrente del convento de Santa Mónica, en la bajada del puente de Serranos. Era una casa grande que tenía junto a ella dos hanegadas de tierra; el edificio fue utilizado como hospital militar y en algunas ocasiones se cita como casa cuartel de inválidos. Estaba muy deteriorado después de las demoliciones sufridas por orden del gobierno de la ciudad en 1810 para facilitar la defensa de Valencia contra las tropas francesas. Recomendamos leer el artículo de Adrián Hernández ya citado sobre «El señorío de Alaquàs y los linajes Martí de Torres...» *Quaders d'Investigació d'Alaquàs*, 2015, p. 11-64.

Tabla 8. Relación de las propiedades (1828)			
	Relación de regalías	Capital en reales de vellón	Renta en reales de vellón
2	Una almazara de aceite a la entrada de esta villa	9000	270
3	Una casa Palacio lindante por su frente con el huerto de la señoría	15000	450
4	Otra casa con un huerto cercado de pared comprensivo de cuatro cahizadas de tierra lindante con el molino y edificio de Don José Rosell	91500	2745
5	Una casa mesón en la plaza mayor de esta villa	9000	270
6	Una casa horno pan cocer con habitación anexa en la calle del Horno lindante con casas de Agustín Serrano y de Don Francisco Peiró Ruiz	7500	225
7	17 cahizadas de tierra huerta en la partida del Terç lindantes con el señor marqués de la Olmeda Gerónimo Calabuig i otros	127.500	3825
8	2 cahizadas cuatro hanegadas y media de huerta en la partida del Dijous lindantes con tierras de Don Vicente Joaquín Noguera, de Vicente Cubells y Vicente Lerma	20625	618-17m.
9	3 cahizadas huerta en la partida del Rollet, lindantes con el camino de Valencia y tierra de Doña Lorenza Carroz	22500	675
10	2 cahizadas y 2 hanegadas huerta en la partida de la Sequieta lindante con tierras del señor marqués de la Escala y de Bautista Lerma	17625	528-17m.

Tabla 8. Relación de las propiedades (1828)			
	Relación de regalías	Capital en reales de vellón	Renta en reales de vellón
11	12 cahizadas de tierra huerta con olivos en la partida de la Sequieta lindante con la Acequia del Terç y tierras de la testamentaría de la señora duquesa de Almodóvar	36000	1080
12	1 cahizada secano con algarrobos en la partida del Boalar lindante con tierras del señor marqués de La Escala y marqués de San Joaquín y Pastor	675	20
13	Otra cahizada con olivos y algarrobos en la partida del Boalar lindante con tierras del marqués de la Escala y de Pasqual Alfonso	525	15-17m.
14	16 cahizadas con olivos y algarrobos plantadas de viña en la misma partida lindantes con tierras del marqués de la Olmeda y de Don Vicente Joaquín Noguera	7000	225
15	12 cahizadas de tierra viña con algarrobos en la propia partida lindantes con tierras de Don Vicente Noguera y Luis Ortí	6000	180
16	30 cahizadas de tierra viña con olivos y algarrobos en el mismo término y partida lindantes con tierras de Don Francisco de Paula Furió y de Francisco Martínez	22500	675
17	2 cahizadas con algarrobos en la misma partida lindante con tierras de Don Mariano Escolano y Micaela Sarrió	1050	31-17m.
18	Por el arriendo del molino, horno, producto de derechos dominicales y censos enfiteúticos		15000

Lo antecedente concuerda bien y fielmente con dicho Mote que se halla en el mencionado libro Padrón de esta villa a que me refiero. Y para que conste donde convenga y a requerimiento de Don Luis Russet y Don Juan Peratoner, como Procuradores del Excelentísimo señor Marqués de la Casta y Manfredi, doy el presente que signo y firmo en esta dicha Villa de Alaquàs a los veinte y dos días del mes de marzo del año mil ochocientos veinte y ocho. Signatura de Ramon Conejos. (A.R.V. Casa de Alaquàs, Caixa 1. Exp. 25).

Es importante conocer, en vista de los acontecimientos que pronto iban a producirse, que casi el 55% de las rentas del señor provienen del cobro de los derechos dominicales; será este capital el que dejará de percibir a partir de 1837. También es interesante conocer que para las rentas señoriales tenía mucho más valor el huerto de veinticuatro hanegadas que había enfrente del Castillo-Palacio, plantado de naranjos, que el mismo edificio señorial. Los valores económicos de la época también explican que 100 hanegadas de terrenos de huerta valiesen 8'5 veces más que el Castell, edificio cada vez más deteriorado y que en los últimos años se había convertido en una fábrica de papel. Será necesario que pasen todavía más de cuarenta años para que se levanten voces que admiren el valor artístico del Castell de Alaquàs; pero en 1828 esas voces todavía estaban lejos. Finalmente, la propiedad es de 618 hanegadas, 372 en el secano y 246 en el regadío.

## LAS PROPIEDADES DE LOS MANFREDI Y PARDO DE LA CASTA A PARTIR DE LOS DECRETOS DE ABOLICIÓN DE LOS DERECHOS SEÑORIALES

Cuando leemos las decenas de expedientes del siglo XIX que se conservan en el archivo de la Casa de Alaquàs llegamos a la conclusión de que la vida administrativa y jurídica del señorío a lo largo de la primera mitad del siglo fue difícil.

El secuestro del mismo durante la Guerra de la Independencia<sup>59</sup> es solamente un ejemplo de la interrupción durante unos años de la percepción de los beneficios inherentes a la propiedad de la tierra. Un poco más tarde, el problema

<sup>59</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 102, *Papeles concernientes a los embargos de rentas, en razón de contribuciones en la Guerra de 1808 y Expedientes sobre dación de cuentas de los productos de los señoríos de Alaquàs y Bolbaité...* En la misma caja y en papeles sueltos se pueden seguir las peticiones de la Junta de secuestro de propiedades y la resistencia del administrador, señor Villa. Las rentas del señorío de Alaquàs, debido a que su propietario vivía en territorio ocupado por los franceses (Lombardía) se depositaron en la Tesorería de la Real Hacienda. El administrador fue obligado a «poner en la tesorería del ejército las existencias que tuviese de los bienes que tiene secuestrado su principal...» (20 de agosto de 1811).

se agravará cuando se promulgue el decreto de 11 de agosto de 1811 y se incorpore a la Nación la jurisdicción señorial y queden abolidos los privilegios privativos y prohibitivos señoriales; cuando, unos pocos años después, en 1820 se restaure la Constitución de 1812, la resistencia generalizada de los vecinos al pago de las prestaciones señoriales no hará más que agudizarse<sup>60</sup>.

Y aunque los problemas del señorío también podían proceder de sus propios administradores,<sup>61</sup> fue la promulgación de las leyes de desvinculación de los mayorazgos de 1820 y la de disolución del régimen señorial de 1837 las que cambiaron la relación entre el propietario del señorío y las personas que vivían en él al dejar sin efecto los acuerdos que a lo largo de los siglos habían sentado las bases jurídicas de su relación<sup>62</sup>. En los años siguientes, la abolición de las regalías señoriales afectará gravemente la economía del señor; este hecho unido a la necesidad de gobernar el señorío desde lejos, a través de apoderados y administradores, convertirá a éstos en los concededores exclusivos de esa economía; durante años alquilarán los edificios, arrendarán los campos y

<sup>60</sup> En 1823, don Antonio Ximeno, apoderado de don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, solicitó ante los tribunales, con fecha 23 de septiembre, que se le restituyese al señor de Alaquàs sus derechos y rentas devengadas de los últimos tres años, solicitando que por medio de un bando público se hiciese saber a los vecinos y terratenientes la obligación de satisfacer «la partición de frutos, censos, luismos y demás derechos que le pertenecen como dueño territorial bajo la multa de cincuenta libras de efectiva exacción, del mismo modo que la satisfacían antes del mes de marzo de 1820». Sin embargo, a pesar de este requerimiento, prácticamente todos los vecinos se negaron a pagar, teniendo que recurrir la señoría a promover las correspondientes denuncias en los juzgados (ROYO MARTÍNEZ, J.: «Resistencia al dominio señorial en la villa de Alaquàs a principios del siglo XIX». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1987).

<sup>61</sup> La mala gestión de José Rosell, administrador del señorío desde los años posteriores a la Guerra de la Independencia hasta los inicios de 1827 llevó a la señoría a iniciar un costoso pleito contra él los años siguientes. A partir de ese momento los propietarios italianos nombrarán como sus representantes en España a la compañía Campi y Brocca, de Barcelona. Esta compañía será la encargada de designar a partir de ese momento a los nuevos administradores. En 1889, el director de esa compañía será el que venderá las propiedades de los herederos del marqués de la Casta.

<sup>62</sup> A lo largo de los siglos los enfrentamientos entre la villa y su señor territorial se negocian con continuos pactos que se establecen entre los representantes del lugar y del dueño territorial. Los acuerdos de 1556, 1623, 1645 y 1772 son los precedentes del último de los convenios, el celebrado en las Juntas Generales del año 1800 (CUÑAT CISCAR, V.: «Las juntas generales de 1800 en Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1992). La situación conflictiva entre la villa y su dueño territorial había generado muchísimos pleitos y gastos entre las dos partes por lo que se consideró necesario para llegar a acuerdos reunirse en una junta general. En ella se trataron asuntos tan variados como la reducción de los pagos por casas; la reducción de la contribución por verduras; también se acordó, respecto a las hojas de morera, respetar y mantener las concordias de 1623 y 1645; no se permitió vender libremente productos de la propia cosecha, etc. Es evidente que estos pactos dejaron de cumplirse durante el tiempo en que las tropas francesas ocuparon el territorio; también cuando el señorío fue secuestrado. Los conflictos entre el señor y la villa tardaban mucho tiempo en solucionarse.

pagarán los impuestos en nombre del señor pero también analizarán y valorarán las posibilidades económicas de esas propiedades en su propio interés<sup>63</sup>.

Los propietarios de las tierras, los antiguos señores, desde su residencia lejana, enviarán tantas veces como sea necesario amplios poderes para que sus administradores tomen las decisiones más convenientes que en algunas ocasiones no serán las mejores para la propiedad señorial<sup>64</sup>. Cada vez será más difícil, para los antiguos propietarios, conseguir beneficios de sus bienes en España en momentos en que un simple rumor que llegaba al pueblo hacía que los arrendatarios retrasasen el pago del arrendamiento de las tierras que trabajaban<sup>65</sup>.

La impresión que alguien obtiene al leer la contabilidad de la casa señorial de Alaquàs durante la primera mitad del siglo XIX es que a la propiedad le gustaría regresar al tiempo en que se poseían los antiguos derechos sin darse cuenta de que éstos se estaban perdiendo irremisiblemente. Simultáneamente, también podemos comprobar en las anotaciones contables que el señor no puede escapar de los viejos gravámenes a los que continúa haciendo frente con objeto de cumplir compromisos surgidos de la costumbre y de las fundaciones vinculadoras<sup>66</sup>.

<sup>63</sup> Los administradores a lo largo del siglo XIX serán los señores Francisco Villa, entre 1788 y 1814 y José Rosell, desde esta fecha hasta 1827. Este año el marqués Manfredi y Pardo de la Casta depositó su confianza en la casa Campi y Brocca, de Barcelona, que será la que administrará las propiedades a partir de ese momento y nombrará como procuradores a personas del comercio de la ciudad de Valencia. En 1827 serán contratados los señores Rousset y Peratoner, de Valencia; después, alrededor de 1844, les sustituirá hasta 1884 Jaime Caner, propietario y, más tarde, probablemente a partir de este último año, Julio Giménez Llorca, el último administrador.

<sup>64</sup> Alrededor de los años 1825-1826, uno de los administradores, el sr. Rosell, llegó a tomar decisiones que afectaron al caudal del agua de la acequia de Benàger ya que construyó un molino de papel de su propiedad junto al molino de la señoría y llegó a hacer unas obras para partir el caudal del agua; Rosell también se había alquilado a sí mismo el Palacio de Alaquàs como fábrica de papel y lo «había llenado de trapos...» Cuando Rosell fue sustituido, el administrador que le sucedió llegó a escribir expresiones contra él como ¡qué descaro! Y le presentará un pleito que duró años en resolverse. Ante la tardanza en solucionar el pleito el procurador llegó a aconsejar al señor territorial: «nos sería sumamente agradable el saber si su Excelencia por medio de sus influencias en Viena puede valerse de la protección de su gobierno para acelerar la marcha de sus pleitos. Sobre la solicitud que hablamos basta que la dirija al primer ministro de Viena quien si lo quiere la pasará a su embajada en Madrid y este podía hacer la demanda que siendo apoyada en toda justicia pensamos sería atendida» (16 de septiembre de 1828). (ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3, Exp. 93). La administración Rosell también supuso una pérdida importante de documentos del archivo señorial (ARV. Casa de Alaquàs, Caja, 7, exp. 220).

<sup>65</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Caja 3, *Recibos de la administración Manfredi*. En 1828 son frecuentes las notas sobre pleitos contra los vecinos de Alaquàs por impagos de prestaciones (el 21 de diciembre de 1830 un abogado cobra 46 reales de vellón por una copia sobre los autos que por «esta Real Audiencia penden con los vecinos y terratenientes de Alaquàs sobre pago de prestaciones»); también son numerosos los recibos por exhortos remitidos a Bolbaite, a Torreagüero, en Murcia; también a Massanassa y Carpesa, los otros dos lugares donde el maqués Manfredi tenía propiedades.

<sup>66</sup> Hasta muy avanzado el siglo se continuarán pagando anualmente pensiones sobre derechos de prestaciones rea-



Después de 1837, las propiedades inmobiliarias ya no tienen ningún impedimento legal para ser vendidas, por lo que su enajenación era solo cuestión de tiempo. Los edificios continúan alquilándose y es el señor el que corre con los gastos de los arreglos y obras de las casas<sup>67</sup>. También las tierras solariegas continúan arrendándose aunque son frecuentes los retrasos en los pagos e incluso los impagos facilitados por una cierta situación insurgente entre los campesinos. Se continúan alquilando las pequeñas parcelas de tierra pero la excesiva fragmentación de las mismas tampoco facilita la producción de cultivos más comerciales y más rentables para el arrendador y para el arrendatario.

Las carpetas archivadas por los administradores guardan un sinfín de recibos firmados por decenas de acreedores; hacer frente a tantos pagos grava la economía del lugar durante todos estos años: impuestos como el equivalente o los derivados de los gastos de guerra – la primera guerra carlista-; el de millones o los eclesiásticos a partir de 1841; y ,además, los pagos a abogados; los pagos a la pequeña administración local (el alguacil, el maestro...), los antiguos compromisos con el rector de la parroquia de La Asunción (los pagos anuales por el canto de la Minerva, por las Doblás, por la cera para el Monumento, «por las intenciones del señor marqués y su familia...»); los antiguos compromisos financieros (los censos anuales a los que se hace frente y que el administrador tiene problemas para pagar a tiempo siendo frecuente dejar a deber uno o varios años o pagar solamente una parte y dejar otra para unos meses más tarde...); los gastos casi anuales de las obras de conservación de los grandes edificios residenciales, los palacios de Alaquàs y Bolbaite; también las obras de conservación del horno, la carnicería, el molino... a los que continúa haciendo frente porque ahora los alquila al carnicero, al hornero y al molinero; además, los gastos de cequiaje, los impuestos de lanzas, medias annatas... etc., gravan la economía del señorío hasta convertirla en poco rentable.

lizadas siglos antes: Así, el 31 de diciembre de 1844 encontramos un recibo que dice: «Como apoderado del señor duque de Sedaví he recibido del excelentísimo señor marqués de la Casta y Manfredi cuarenta y dos reales diez y siete maravedises por la pensión de censo vencida en este año por el capital de 250 libras, mitad de 500 impuestas sobre sus propios a favor de Don Mariano Buenaventura Moros, según escrito ante Gaspar Rambla en 10 de septiembre de 1603» (ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3; *Recibos administración Manfredí*).

<sup>67</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3. *Recibos administración Manfredí*. Solamente incluimos como ejemplo uno de los centenares de recibos que se conservan: «Recibí de los apoderados del señor marqués... la cantidad de cinco libras y son por el importe de manos y materiales de albañil que se han invertido en el horno de la villa de Alaquàs en hacer unos remiendos precisos y conservativos (14 enero de 1929)».

En el afán de compensar los muchos gastos, como hemos dicho, se arriendan las tierras y también los edificios; eso explica que el Castell se arriende como bodega o como fábrica de papel y las obras que obligatoriamente deben hacerse para instalar estos negocios ocasiona que su conservación y mantenimiento sea cada vez más difícil. La ruina del palacio de Bolbaite ya se había producido unos años antes de la venta de las propiedades en 1889; la del palacio de Alaquàs avanzaba por el mismo camino... Y aunque ya hemos dicho que también se arriendan los edificios del molino, la carnicería, el horno, y por lo tanto el cobro de los alquileres alivia los gastos, también es cierto que entre 1820 y 1860 son frecuentes los pleitos con los arrendadores por impagos o por retraso en el abono de los mismos. A veces, un simple rumor que llegaba al pueblo producido por un nuevo decreto legal afectaba a los pagos que se retenían hasta que la autoridades competentes indicaban la manera de actuar.

Durante la primera mitad del siglo XIX sabemos que los señores no tienen ningún contacto personal con su propiedad a la que no han visitado nunca. Son significativas las cartas de algunos administradores animando al señor a visitar sus propiedades, pero éste no encuentra el momento para viajar; la situación política de Lombardía desde la ocupación del territorio por Napoleón hasta la expulsión de los austriacos a mitad de siglo, y la administración de los territorios del marqués de Manfredi en la llanura del Po, con toda seguridad no facilitaron el desplazamiento. La lengua que se utiliza en los documentos de concesión de poderes es el italiano y también están escritas en esta lengua las cartas que desde Cremona o Milán se envían a los administradores; son numerosos los recibos que presentan los traductores cada año<sup>68</sup>. Era evidente: hacia tiempo que los Manfredi y Pardo de la Casta no tenían vinculaciones sentimentales con sus territorios de España.

Así, consideramos que, a mitad de siglo, mantener la propiedad de los bienes de antiguo señorío con las cargas que lo gravaban, con maneras de proceder tradicionales y con un propietario lejano y ajeno a los cambios que la nueva legislación liberal estaba propiciando, no era rentable; y solamente la muerte en 1849 del marqués de la Casta, sin dejar testamento, con los subsiguientes

<sup>68</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 3. *Recibos de la administración Manfredi*. «He recibido de los señores Rufet y Peratoner la cantidad de sesenta reales vellón por mis derechos como intérprete traductor de lenguas... en la traducción de la copia de los poderes otorgados en Milán por el señor marqués don Ignacio José Manfredi en 1º de setiembre de 1828» (València, 17 de noviembre de 1828).

tes problemas familiares que se generaron pospuso durante cuarenta años la venta de las tierras de la familia Manfredi.

Los primeros días de enero de 1849 muere en Cremona José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta. Los primeros años del siglo había heredado el señorío de su padre, Juan Bautista Manfredi, y desde ese momento había depositado en sus administradores la gestión de su patrimonio. Los primeros años se nombra como apoderados a personas 'del comercio' de la ciudad de València para desde 1827, entregar la administración del mismo a la casa comercial Campi y Brocca que, desde Barcelona, gobernará el patrimonio señorial nombrando a su vez a administradores residentes en València que serán las personas que cuidarán la gestión diaria del señorío.

Las escrituras de poder redactadas en Cremona y Milán (Italia) dejarán las manos libres a la casa comercial Campi y Brocca para administrar los antiguos mayorazgos de Alaquàs, Bolbaite y Torrealagüero; esas escrituras de poder serán los instrumentos jurídicos que constantemente se harán servir para justificar la toma de decisiones en la administración de las propiedades. En realidad, la casa Campi y Brocca, primero a través de Francisco Brocca y después de su hijo, Eugenio Brocca, serán los verdaderos administradores de los antiguos señoríos; a ellos responderán directamente los apoderados que ellos mismos nombrarán para gestionar los bienes de Alaquàs y Bolbaite, en València; y Torrealagüero, en Murcia<sup>69</sup>.

Y aunque los herederos de José Ignacio Manfredi, tres meses después de la muerte de éste, hagan llegar al administrador escrituras y declaraciones notariales para demostrar sus derechos a la propiedad, se ve con claridad que dichos documentos no pretenden más que depositar su confianza en el administrador general e informarse de sus derechos para reclamarlos<sup>70</sup>. Es evidente que la viuda del marqués y sus tres hijas no conocen la situación económica ni jurídica de sus propiedades en España.

<sup>69</sup> CUÑAT CISCAR, V.: «El archivo de la Casa de Alaquàs en la primera mitad del siglo XIX», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2005. En la página 24 y ss., está la relación de escrituras de poder por las que el señor territorial contrata a la casa Campi y Brocca como administradora de sus propiedades. También figuran las escrituras de poder de los nuevos procuradores.

<sup>70</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 14, *Administración Manfredi*. En la carpeta correspondiente al año 1849 se encuentra un papel suelto con la relación de los primeros informes que realizó un abogado para responder a las preguntas de la

En Cremona, a la muerte de José Ignacio Manfredi, se abre un periodo difícil para sus herederos. El marqués de su matrimonio con Mariana Castelani tiene tres hijas: Bárbara, Isabel y Lucía. En una de las primeras cartas que recibe Jaime Caner, administrador en Alaquàs de las propiedades señoriales, la esposa del marqués, Mariana Castelani, pregunta sobre los derechos que puede tener su hija mayor, Bárbara, para suceder en el título de marquesa de la Casta a su padre<sup>71</sup>. Sin embargo, aunque en algunos documentos posteriores, escritos alrededor de 1860, recibe el nombre de marquesa, no parece ser que reivindicara el título. Al comprobar los recibos que de manera minuciosa se guardan en las carpetas de 'la administración Manfredi' después de 1860 no hemos visto el pago del impuesto de lanzas y medias annatas, el impuesto nobiliario a los que el marquesado hacía frente de manera regular hasta 1848<sup>72</sup>; quizás la

esposa del difunto marqués. Por su interés transcribimos algunos de los títulos de los informes: «Un extenso dictamen remitido a Italia expresando las diligencias judiciales y documentos que debían otorgarse por la señora viuda, hijas y descendientes de dicho señor marqués para que sucediesen en los bienes que dejó en España»; «Un dictamen o parecer sobre si la señora viuda del referido señor marqués tendría derecho a los alimentos sobre los bienes que dicho señor había dejado en España»; «Respuesta escrita a la consulta sobre si la octava parte de la venta líquida por vía de alimentos para dicha señora marquesa viuda debía entenderse de todos los bienes vinculados en España o solo la mitad», etc.

También se conservan en la misma carpeta muchos recibos del traductor de los certificados que desde Cremona enviaron los herederos del marqués mostrando su interés en la herencia:

«Recibí de doña Amalia Carena la cantidad de veinticuatro reales vellón y son por mis derechos como traductor... del documento que sigue: una partida de matrimonio de dicha señora con don Giuseppe Vitali Rizzi...» (13 de octubre de 1849).

«Recibí de la señora marquesa doña Bárbara Manfredi... la cantidad de cien reales de vellón... por la traducción de los documentos siguientes: partida de mortuorio del señor marqués Manfredi=Partida de matrimonio del mismo con doña Mariana Castelani= Dos partidas de bautismo de la referida doña Bárbara= Partida de matrimonio con don Andrés Lukinich». (Valencia, 10 de octubre de 1849).

«Recibí de don Julio Zaccaria... la cantidad de ciento veinte reales vellón... en la traducción de los documentos que se siguen: Partida de bautismo de doña Luisa Manfredi= ídem de su matrimonio con don Julio Zaccaria= Partida de defunción de dicha doña Luisa= Partida de Bautismo de don Giuseppe Zaccaria= Certificación del tribunal de Cremona en que se acredita el llamamiento de los herederos del difunto marqués Manfredi a tomar posesión de la herencia del mismo» (Valencia, 10 de octubre de 1849).

<sup>71</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 14, *Administración Manfredi*: «Un dictamen remitido a Cremona sobre si tendría derecho a la baronía de Alacuás la hija primogénita de dicho señor marqués y el modo de suceder con vista de la fundación y árbol genealógico» (1849).

<sup>72</sup> La *anata* o media annata es un impuesto que gravaba las concesiones o mercedes remuneradas por la corona obligando al beneficiario al pago de la mitad de los emolumentos correspondientes al primer año. Sin embargo, el pago del servicio de lanzas se hacía todos los años. Quien solicitaba un título nobiliario debía sacar la Real Carta de Sucesión y Confirmación y pagar el impuesto; si no se pagaba el título quedaba suprimido. En la Caja 1, Exp. 35 figura la *Copia del expediente gubernativo original del informe al señor subdelegado de lanzas y medias annatas, sobre que se expida a favor de Don Juan Bautista García de Aguilar barón de Alaquàs y Bolbaite la correspondiente Real cédula de sucesión en el marquesado de la Casta* y figura el recibo acreditativo de haber pagado el derecho de lanzas y media annata. Está el recibo de la cantidad pagada, 3600 reales de vellón al año por lanzas; y 16544 reales y 4 maravedises vellón «por la media annata que causó por la sucesión transversal con que adquirió el mencionado título» (Valencia, 23 de agosto de

muerte prematura de Bárbara Manfredi sin descendencia no le permitió reclamar el título vinculado a su familia desde principios del siglo XVII y ello a pesar de que el abogado de la familia en València, desde el mismo año del fallecimiento de su padre, tal como hemos comentado, envió a Cremona informes sobre sus derechos a la sucesión.

Lógicamente, conseguir la herencia preocupó a los herederos desde el momento en que el marqués no había hecho testamento y hacia finales de 1849, el abogado contratado en España por la casa Brocca pudo enviar a Cremona informes exhaustivos sobre la manera de heredar los antiguos bienes vinculados.

En Italia, todos los sucesores, las tres hijas y los descendientes de las mismas, reclamaron los bienes del marqués en España y el tribunal de Cremona reconoció el derecho que tenían las tres hijas a recibir la herencia a partes iguales. Sin embargo, las decisiones judiciales se retrasaron años... Finalmente, Bárbara, la hija mayor, que no tuvo hijos, legó su parte de la herencia a su marido Andreas Lukinich, un militar croata con residencia en Milán; Isabel, la segunda hija, murió poco después de su padre y la parte de la herencia que le correspondía recayó en su hija, Amalia Carena Manfredi, nieta de José Ignacio Manfredi que, unos años más tarde, también murió sin hijos y legó sus derechos sobre las propiedades en España a su esposo, Lino Meriggi, miembro de una influyente familia de Pavia; la última hija, Lucía, legó su parte a su hijo, Giuseppe Zaccaria, que era un niño en el momento en que murió su abuelo y que no conseguiría que se le reconociese como mayor de edad hasta 1861<sup>73</sup>.

De esta manera, hasta principios de los años setenta, serán Andreas Lukinich (esposo de Bárbara), Lino Meriggi, esposo de Amalia Carena y Julio Zaccaria (esposo de Lucia y padre de Giuseppe Zacaria) los que a través de los poderes enviados desde Italia, desde el consulado español en Milán, posibilitarán que los contratos con los arrendatarios se continúen firmando<sup>74</sup>. Y siempre será

1788). En el mismo expediente se dice que los 16544 reales de vellón «que causó la sucesión se pagaron el año 1771». Respecto al impuesto de lanzas, el administrador, Francisco Villa, solicitó que la hacienda se cobrase los 3600 reales directamente a partir del arrendamiento del horno de pan cocer de Alaquàs cuyo alquiler ascendía a 5025 reales cada año (1788). Demostrar que se habían pagado estos impuestos era fundamental para recibir la certificación del título nobiliario por parte del Rey. Esa certificación es la que acreditaba su propiedad y era necesaria para ser reconocido por los arrendatarios como señor dominical.

<sup>73</sup> ARV. Protocolos, núm. 14393, notario: Manuel Atard Llovell y Protocolos núm. 15045, notario: Vicente Sancho Tello.

<sup>74</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Caja 1, Exp. 16. Se arriendan a Francisco Mateu y Peiró y José Forriol 6 hanegas en la partida

la casa comercial Brocca de Barcelona la que gobernará la propiedad a través de nuevos administradores contratados en València. Son estos administradores los que mejor conocerán la situación de la propiedad: ellos son los que pagan los recibos generados por los gastos de los antiguos inmuebles vinculados; son los que cobran las cantidades procedentes de los alquileres de los edificios y los arrendamientos de las tierras; contratan a abogados cuando se presenta algún impago o alguna reclamación de pagos de censos atrasados; acuden a la Audiencia para defender los derechos históricos de los señores; conocen a los vecinos del pueblo y sus bienes; pagan a los sacerdotes de Alaquàs las limosnas por el culto, herencia del antiguo derecho de patronazgo; convocan y pagan al alguacil municipal hasta fechas muy tardías; pueden vivir durante períodos de tiempo en el edificio del Castell que a su vez también alquilan; cuidan y estudian los documentos del archivo señorial que, aunque pierde parte de su importancia después de la disolución del régimen señorial, continúa siendo una fuente de información importantísima para demostrar la plena posesión de las fincas trabajadas y vinculadas desde hace siglos. Son esos administradores, que conocen exhaustivamente la documentación, los que tendrán un protagonismo esencial en la venta de los antiguos bienes vinculados. Durante la segunda mitad del siglo XIX será administrador Jaime Caner, la persona que preparará la relación de propiedades para hacer la *Manifestación* de bienes para su inmediata inscripción en el Registro de la Propiedad; también la persona que hizo la primera valoración de las tierras, la de 1883, poco antes de inscribir las propiedades en los registros de Moncada, Torrent, Llíria, Enguera y Murcia<sup>75</sup> y, finalmente, el último administrador será Julio Giménez Llorca, empleado por la casa Brocca de Barcelona, que ejercerá a partir del año 1884 o 1885<sup>76</sup> y que será la persona que finalmente comprará todas las propiedades de los Manfredi. Sin duda alguna Julio Giménez Llorca era, en el momento de la compraventa, la persona que mejor conocía la situación de los antiguos estados señoriales.

del Rollet. El contrato se firma ante el notario Manuel Atard Llovell y comparecen el arrendador y Jaime Caner y Sayés, apoderado de «don Andrés Lukinich...» y éste a su vez actúa como «apoderado de doña Amalia Carena y don Giuseppe Zaccaria» (13 de octubre de 1870). La relación de contratos en los que interviene Andrés Lukinich o Julio Zaccaria (padre de Giuseppe Zaccaria) son numerosos en los años setenta (Caja 1, Exp. 17, Exp. 18, Exp. 19, 20, etc.).

<sup>75</sup> *Op.cit., Manifestación de herencia...*

<sup>76</sup> En 1885 Julio Giménez Llorca es ya la persona que firma las *llibretes d'arrendament* que los arrendatarios de Alaquàs presentaban cuando por San Juan y Navidad acudían a su casa en València o al edificio del Castell a pagarle el importe del arrendamiento (ESCRIVÀ FORT, J.B., GARCÍA BARBAERÀ, F., Y MARTÍ GIL, V.: «Dades per a conèixer la nostra agricultura a principi d'aquest segle», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1983).

Expresamos nuestro agradecimiento a Rafael Roca por habernos mostrado una de esas libretas que nos ha permitido descubrir la condición de administrador de Julio Giménez Llorca antes de comprar las tierras de los Manfredi.

Así pues, la situación de la familia Manfredi, con graves problemas entre los herederos por causa de la herencia, la minoría de edad de algunos de ellos después de la muerte de sus madres, y quizás también la situación política de la región de Lombardía después de 1849<sup>77</sup> pueden ilustrar bastante bien algunas de las razones que llevaron a los últimos poseedores de aquellas propiedades a venderlas definitivamente.

En 1873 muere sin tener hijos Bárbara Manfredi, la persona que pudo solicitar la sucesión en el título del marquesado de La Casta y, como hemos dicho, nombra a su marido, Andrea Lukinick, como heredero. A su vez, Andrea Lukinick, militar de origen croata y al servicio de los Habsburgo de Viena, legó la herencia de su mujer en un primer momento a sus familiares de Croacia; después, sin embargo, cambió su testamento y nombró herederos a los sobrinos de su esposa, Amalia Carena Manfredi y a Giuseppe Zaccaria Manfredi, a cambio de que se pagasen 20.000 liras a las personas que previamente había nombrado como herederas. De esta forma, Giuseppe Zacaria, nieto de José Ignacio Manfredi, y Lino Meriggi, esposo de Amalia Carena, heredaron definitivamente las propiedades en Alaquàs, Bolbaite y Torregüero<sup>78</sup>.

Así, en 1883, aclarados los problemas de herencia en la familia Manfredi, se solicitó la inscripción de las tierras y edificios en los Registros de la Propiedad de Torrent, Moncada, Lliria, Enguera y Murcia. Previamente fue necesario inventariar las propiedades y hacer una *Manifestación de Herencia*. Y fue Jaime Caner, el administrador del señorío entre los años 1844 y 1884 el que presentó al notario Manuel Atard Llovell la relación de propiedades. Una vez registrados los bienes, era solamente cuestión de tiempo la venta de los mismos; cinco años más tarde se venderían definitivamente las tierras que habían estado vinculadas al señorío de Alaquàs.

<sup>77</sup> En 1848 la región de Lombardía se había sublevado contra Austria y en la ciudad de Milán habían tenido lugar «las cinco jornadas», días en los que el pueblo de la ciudad obligó a los austriacos a marcharse de ella. En 1859 el ejército piemontés y los partidarios de Garibaldi anexionaron Lombardía al Reino de Italia. En los momentos anteriores a la sublevación, Andrea Lukinich, esposo de Bárbara Manfredi, era militar y miembro del estado mayor del ejército imperial (*Almanacco Imperiale reale per la provincia del Regno lombardo véneto...*).

<sup>78</sup> *Op.cit.*, *Manifestación de herencia...* Escritura de Manuel Atard Llovell número mil seiscientos catorce (1883).

## LA ESTRUCTURA DE LAS TIERRAS DE ALAQUÀS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

En el momento en que se redacta la *Manifestación de Herencia* (1883) los herederos de los Manfredi y Pardo de la Casta poseen en Alaquàs 536 hane-gadas, de las cuales 249 son de regadío y están ubicadas en las partidas del Terç, Dijous, Sequieta y el Rollet de Gràcia y 287 son de secano y están en la partida del Bovalar o Boalar<sup>79</sup>.

En la Huerta de València, las tierras de regadío y de secano están perfectamente delimitadas por una línea que sigue los 40 m de altura y que une los cascos urbanos de Manises, Aldaia y Alaquàs. En nuestro pueblo, al occidente de esa línea se extendía el secano; en la parte oriental el regadío<sup>80</sup>. Y en 1883, como desde hacía siglos, la agricultura era el principal recurso económico de los habitantes de la villa.

En las tierras de huerta se planta trigo y en algunos casos cultivos hortícolas; también se pueden encontrar viñas de regadío. En cualquier caso se plantan cultivos poco exigentes en agua y por estos años, una parte importante de la tierra todavía se dejaba descansar en verano. En el secano son los olivos, vides y algarrobos los que ocupan la superficie cultivada. En comparación con años anteriores, parece que en el momento en que se produce la venta de las propiedades, ha disminuido de manera extraordinaria el cultivo de la morera que desde el siglo xv ha constituido una parte fundamental de la economía familiar y de los desencuentros con el señor<sup>81</sup>. La mención en la *Manifestación de Herencia* de una balsa de cáñamo nos indica también el cultivo de esta planta, introducida en el xviii y que hasta las dos primeras décadas del siglo xx tuvo cierta importancia para la economía de los agricultores de Alaquàs<sup>82</sup>.

El agua del Turia riega las partidas del Terç, Dijous, Sequieta y Rollet de Gràcia, a través de la acequia de Benàger y Faitanar. Durante siglos, hasta el

<sup>79</sup> Desde el siglo xvi hasta el xix se utilizan indistintamente los dos nombres.

<sup>80</sup> JUAN REDAL, E., CABALLER SENABRE, M<sup>o</sup>J., CONESA CORTÉS, J., JUAN CABALLER, J.: «Aproximació al context geogràfic i històric del carrer Major d'Alaquàs (1543-1980)». *Op.cit.*, «Dades per a conèixer la nostra agricultura...»; También aconsejamos la lectura de: SORIANO BESÓ, J.: «La sequieta», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1983.

<sup>81</sup> Desde el siglo xvi hasta las Juntas Generales de 1800, en todas las concordias pactadas entre el señor y los vecinos se negocia siempre el derecho de hoja.

<sup>82</sup> *Op.cit.*, «Dades per a conèixer la nostra agricultura...» p. 103-104.



momento de la venta de las tierras, todos los administradores del señor han hecho frente al pago del cequiage anual a los colectores de la acequia<sup>83</sup>. Como sabemos, el derecho del agua va unido a la tierra, es una servidumbre de la misma y la tasa es pagada por el propietario.

En cuanto a la estructura de la propiedad podemos decir que está muy dividida, a excepción de las tierras del marqués. Lo podemos comprobar en el excelente estudio de Ramón Tarín publicado el año 2004<sup>84</sup>. Según Tarín, gracias a los padrones que ofrece la acequia de Benàger y Faitanar desde 1794, podemos seguir la evolución de la propiedad. También Eugenio Burriel estudió los mismos padrones unos años antes<sup>85</sup> por lo que nos apoyaremos en ambos estudios para hacer algunos comentarios.

Según Tarín, en 1880, se riegan 1130 hanegadas en el término de Alaquàs por lo que en la fecha de la redacción de la escritura de *Manifestación de Herencia* los herederos de los Manfredi poseen una propiedad muy importante, 249 hanegadas y media, es decir el 22% de la propiedad de regadío.

En aquel mismo año 1880, según el libro cobratorio de la acequia de Benàger Faitanar estudiado por Tarín, la propiedad de las personas que vivían en València alcanzaba la superficie de 513 hanegadas (44'24%); si a esta superficie le añadimos la de los herederos del marqués de la Casta, podemos concluir que en esa fecha el 67% de la propiedad de regadío de Alaquàs estaba en manos de propietarios foráneos. Era una propiedad muy grande en poder de personas que no vivían en Alaquàs y por lo tanto no trabajaban directamente la tierra. No obstante, treinta años antes, en 1855, la propiedad en manos de personas que no vivían en la villa representaba el 84'76%<sup>86</sup>. Es evidente que el proceso inicia-

<sup>83</sup> Se conservan decenas de recibos de la primera mitad del siglo XIX en los que el colector, nombrado por la Junta de Electos de la acequia, presentaba al marqués de la Casta los recibos correspondientes de cequiage. La fórmula se repite a lo largo de los años: «Como colector nombrado por la Junta de Electos de la misma, he recibido del señor Marqués de la Casta la cantidad de siento ochenta un reales de vellón, 6 maravedises por 35 cahizadas que tiene el riego de dicha acequia, y son por la tacha y cequiage correspondiente al año de la fecha, a razón de 4 reales, 16 maravedises la cahizada. Valencia, 12 de julio de 1845». Al margen, en los recibos de todos los años aparece la misma nota: «las 35 cahizadas del señor marqués de la Casta pagan 24 maravedises cada caysada mas que las otras del riego de dicha sequia» (ARV. Caja 3. *Recibos Administración Manfredi*).

<sup>84</sup> TARÍN LÓPEZ, R.: «L'estructura de la terra i evolució del parcel·lari a l'Horta d'Alaquàs segons els llibres cobradors de la séquia de Benàger i Faitanar de 1794-1889», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2004, p. 11-56.

<sup>85</sup> BURRIEL DE ORUETA, E.: *La huerta de Valencia, Zona sur; estudio de geografía agraria*, Institució Alfons el Magnànim, 1971.

<sup>86</sup> *Op.cit.*, «L'estructura de la terra i evolució...», p. 37-46

do con las leyes de desvinculación a partir de 1820 estaba allanando el camino para que la propiedad fuera pasando poco a poco a los agricultores locales cuyas familias, bien como enfiteutas, bien como arrendatarias, las habían trabajado desde hacía generaciones. La década de los noventa y primeros años del nuevo siglo verá aumentar el número de propietarios cuando el señor Julio Giménez Llorca venda algunas de las tierras compradas a los herederos del marqués de la Casta<sup>87</sup>.

En el secano, en la partida del Bovalar, los herederos del marqués declaran poseer 287 hanegadas que están plantadas de viña, olivos y algarrobos. Las tierras que se venderán en 1889 no habían cambiado su uso ni su cultivo desde hacía siglos.

El vino, alimento fundamental en la dieta de los habitantes de Alaquàs, era un producto importante para la economía del labrador<sup>88</sup>; y, gracias a los buenos precios que alcanzaba en el mercado, el Castell se había convertido en bodega desde hacía muchos años. No obstante, la situación estaba cambiando y pocos años antes de la venta de las tierras el precio del vino sufrió una gran caída que fue simultánea con el incremento de la exportación de cítricos. Empezaba a vislumbrarse la transformación del secano; cuando le llegara el agua podía convertirse en el terreno idóneo para plantar naranjos; el cambio era cuestión de tiempo y de inversiones.

Y el cambio llegó impulsado por gentes que vivían en la ciudad de València enriquecidas por los negocios o por el desempeño de determinadas profesiones liberales y que invirtieron en la construcción de los necesarios pozos para captar el agua. Según Tarín<sup>89</sup> y Escrivà, García y Martí<sup>90</sup>, fue, precisamente,

<sup>87</sup> *Op.cit.*, «Dades per a conèixer la nostra...», p. 97

<sup>88</sup> El cultivo de la viña y la obtención de vino aparece documentada en Alaquàs desde la Baja Edad Media. Sin embargo, en el siglo XVI, gracias al inventario de bienes de Pere García, «obrer de vila» realizado en 1530, podemos conocer la importancia de este cultivo en la alimentación y en la economía familiar. Pere García tenía en su casa de la calle Mayor «dos sarmenteres que cadascuna té setze dotzenes de sarments». En la casa se encuentra la bodega y todo lo necesario para la vendimia: «una trascoladora de terra, quinze gerres grans vinateres de les quals hi ha dos plenes de vi vermell e les altres buydes que cabran les dos plenes cinquanta cinc fins en sexanta canters poch mes o menys i huyt gerres entre mijanceres i chiques vinateres buydes». Y, finalmente, en el inventario se hace también la referencia de «huns alambins mijancers ab sa caçola» que utilizaría seguramente para destilar el vino. (JUAN REDAL, E.: «Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI: l'inventari de béns d'un obrer de vila d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1982).

<sup>89</sup> *Op.cit.*, «Els nostres llauradors: transformació agrícola...», p. 101.

<sup>90</sup> *Op.cit.*, «Dades per a conèixer la nostra agricultura...», p. 113.

Julio Giménez, el comprador de las tierras de los herederos de los Manfredi en 1889, el que construyó el primer pozo en Alaquàs, para poder regar libremente el huerto que estaba delante del Castillo plantado de naranjos y limoneros desde el siglo XVIII<sup>91</sup>.

A partir de 1910, el uso de agua procedente de los pozos con motor transformará el secano; los primeros motores serán de vapor y de gas pobre pero muy pronto la electrificación se impuso<sup>92</sup>. Según el profesor Burriel, los pozos aumentarán la productividad de las tierras aunque el precio del agua hará el cultivo mucho más caro sobre todo si se comparaba con su gratuidad tradicional en la huerta. Las consecuencias serán evidentes: la tierra de secano para ser transformada en terreno de regadío solo podrá ser comprada por personas de un cierto nivel económico por lo que, en un primer momento, serán esas personas las que harán posible con sus inversiones la transformación de las tierras de secano en regadío. Comprarán fincas plantadas de olivos, algarrobos y vid, y después de construir los pozos, las plantarán de naranjos.

Es evidente que con la venta de las tierras en 1889 asistiremos a un cambio en la estructura de la propiedad agraria de Alaquàs, cambio que también se estaba produciendo en muchas ciudades de la Vega de València y de otras comarcas valencianas donde el agua de pozo estaba transformando la economía de los propietarios agrícolas; y, si bien los siglos anteriores, desde el xv hasta el siglo XVIII, vieron una progresiva concentración de la propiedad en manos de la nobleza y una intensa amortización en poder de la Iglesia, la situación estaba cambiando irremisiblemente: en 1794, con todas las salvedades indicadas por Ramón Tarín, el marqués de la Casta, el marqués de la Escala, el marqués

<sup>91</sup> Hemos encontrado contratos de arrendamiento firmados en el último tercio del siglo XVIII donde se hace mención explícita del cultivo del naranjo en el huerto del señor: «Escritura de arriendo de un huerto y casa... por tiempo de seis años que empezaron el uno de enero de 1778 y fenecerán en 31 de diciembre de 1783 y por el precio de cada un año de 270 libras... pagaderas en dos iguales plazos en los días de San Juan de junio y Navidad de cada año... que les hago con las condiciones siguientes... cultivar la tierra de dicho huerto a uso y costumbre de mejor hortelano... , que dichos arrendatarios quedan obligados a plantar, criar e injertar todos y cualesquiera árboles frutales que se les entreguen en dicho huerto... , que hayan de dejar en los árboles naranjos y limeras once millares de naranjas, y dos millares de limas de repomo... , con pacto y condición de haber de dar, a más del precio de este arriendo, tres pares de gallinas buenas en cada un año, a saber, dos pares en el día de Pasqua de Resurrección y un par en San Vicente Ferrer...» (ARV. Casa de Alaquàs, Caja 9, Exp. 305).

<sup>92</sup> Ramón Tarín y Escrivà, García y Martí incluyen en sus estudios la relación de pozos y su fecha de construcción: el motor *dels Burros* (1911), el *de Bailón* (1915), el *de la Verge de l'Olivar* (1917); el *de la Divina Pastora* (1917); el *de la Viuda* (1926), el *dels llauradors* (1929), etc.

de Cáceres y la duquesa de Almodóvar, junto al convento de los Mínimos y las parroquias de Alaquàs y San Bartolomé de València poseían casi el 63% de la propiedad de la tierra de regadío de Alaquàs; el resto de los propietarios -49 agricultores- eran dueños del 37%. Y esta situación apenas cambió en el medio siglo siguiente (en 1845 la estructura de la propiedad permanecía casi igual)<sup>93</sup>.

Estos datos vienen a demostrarnos que hasta la segunda mitad del siglo XIX los labradores eran en su mayoría arrendatarios y cultivadores de tierras ajenas. La mayor parte de la tierra había estado en manos de terratenientes rentistas, residentes en la ciudad de València y en Cremona, (Italia), en el caso de los señores de Alaquàs; o en Madrid, como en casos tan sorprendentes e interesantes como el propio general Palafox, héroe de la Guerra de la Independencia, que el 17 de abril de 1832, junto a otras personas, vendía «al señor Esteban Sayró, coronel de infantería retirado, vecino de dicha corte una casa en Alaquàs, calle de la Acequia con 8 cahizadas, 2 hanegadas, un cuartón y 20 brazas huerta cercada de pared y además un pedazo de tierra inculta por precio de 67864 reales, 4 maravedises vellón...»<sup>94</sup>.

En cualquier caso, Palafox o el comprador del huerto, Esteban Sayró, también personaje de cierta relevancia política en la época<sup>95</sup>, no eran más que dos de los muchos propietarios ajenos a la preocupación y al trabajo diario de los campos.

Sin embargo, poco a poco la situación cambió; si bien, como hemos comprobado, hasta el último tercio del siglo XIX una gran parte de la superficie regada y la gran propiedad del secano ha estado en manos de la nobleza y el clero y la tierra ha sido trabajada por un campesinado dueño de pequeñas parcelas, algunos cultivadores independientes y sobre todo por una gran cantidad de arrendatarios; ahora, las leyes que han permitido la desvinculación de los mayorazgos y la desamortización eclesiástica van a hacer posible el ascenso de la burguesía ciudadana a la propiedad de la tierra y sobre todo también van

<sup>93</sup> *Op.cit.*, «L'estructura de la terra i evolució...» p. 14-29.

<sup>94</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 4, Exp. 132, *Relación de ventas de casas y tierras en Alaquàs entre 1826 y 1834*.

<sup>95</sup> Esteban Sayró, coronel retirado, héroe de la guerra de la Independencia, fue procurador por València en la legislatura de 1836; coincidió con Palafox en la legislatura de ese año. Quizás la propiedad comprada en Alaquàs le acreditó para ser admitido como procurador provincial.

a facilitar la compra de ésta por parte de los campesinos, proceso que durará décadas pero que será imparabile.

Efectivamente, las leyes que desvinculan los mayorazgos y las leyes de desamortización de los bienes eclesiásticos, facilitarán la venta de las tierras y la llegada de nuevos propietarios que adquirirán propiedades inmensas; algunas de estas fincas las trabajarán por su cuenta; en cambio, otras, las revenderán en un ejercicio claro de especulación. Asistimos ahora a la decadencia de la nobleza como clase propietaria de tierras; y durante unas décadas veremos el ascenso de burgueses o propietarios de la ciudad de València que, como Julio Giménez, compra con unas buenas condiciones antiguas tierras nobiliarias cuyos herederos venden a precios asequibles. Así, durante la segunda mitad del XIX asistimos, y no solamente en el caso de Alaquàs, a la fragmentación de la antigua propiedad señorial<sup>96</sup> y a una nueva manera de inversión agraria, la de comprar tierras y transformarlas, e incluso en algunos casos, revenderlas como fuentes de rentas. Son solo los primeros momentos de los grandes cambios en la estructura de la propiedad que los siguientes años acelerarán<sup>97</sup>.

## **LAS TIERRAS DE ALAQUÀS POCO ANTES DE LA VENTA DE LAS PROPIEDADES VINCULADAS. ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS.**

Ya hemos podido comprobar que históricamente la huerta de Alaquàs y por extensión la Huerta de València ha sido una tierra de colonos cultivadores de tierras propiedad de rentistas residentes en la capital, en València. Y el documento más común del acuerdo entre ambas partes ha sido el contrato de arrendamiento.

En el archivo de la casa de Alaquàs son numerosos este tipo de contratos: son documentos jurídicos por los que los administradores del señor acuerdan bajo determinadas condiciones, que la tierra o alguna de las regalías del señor

<sup>96</sup> *Op. cit., La huerta de Valencia. Zona Sur...* p. 267.

<sup>97</sup> Los propietarios por encima de las tres hectáreas en Benàger y Faitanar representaban más del 20% en 1794 para pasar a un 2% en 1967 (Burriel de Orueta, *La huerta de Valencia...* p. 291). Otro ejemplo: en 1967 son pocos los propietarios de la ciudad de València que tienen propiedades en el regadío de pie en Alaquàs (algo menos del 10%) lo que representa solamente 87 hanegadas; el 90% de la tierra se la reparten pequeños propietarios del municipio (el 80%) y otros pequeños propietarios de Torrent, Aldaia, Picanya y Xirivella. Los datos demuestran la fragmentación de las tierras (Burriel de Orueta, *La huerta de Valencia*, p. 28).

fueran alquiladas durante un cierto período de tiempo por arrendatarios. Es probablemente en el siglo XVIII, aunque encontramos muchos contratos de épocas anteriores, cuando el señorío fue administrado por los condes de Priego, el momento en que observamos una sistematización de los modelos contractuales a firmar por el colono y la señoría; pero es sobre todo a partir de 1772, con ocasión de heredar los Manfredi las tierras vinculadas de Alaquàs, cuando parece que se sistematizan los modelos contractuales introduciéndose cláusulas que se repetirán a lo largo de los años; también es el momento en el que se establecen sistemas de control y seguimiento económico más modernos. No en vano, Juan Bautista Manfredi y Pardo de la Casta, fue invitado a formar parte de la Sociedad de Amigos del País de València pocos años después de fundada la asociación y será su hijo, José Ignacio, a partir de 1806 el que seguramente orienta y exige un control mayor de la contabilidad de sus territorios; finalmente, la casa comercial Campi y Brocca, dirigida por Francisco Brocca y Campi, tiene mucho que ver con la manera de presentar las cuentas anuales por parte de los administradores locales desde 1827 hasta 1889<sup>98</sup>.

Esos contratos de arrendamiento que encontramos en el archivo señorial permiten a los colonos, mayoritariamente de Alaquàs, cultivar tierras ajenas y obtener el beneficio que proporcionan las cosechas; a cambio deben pagar un canon anual por ese alquiler. Los contratos que hemos analizado desde el último tercio del siglo XVIII siguen unas normas parecidas y en sus cláusulas se observa un interés extraordinario en formalizar una relación por un periodo de tiempo corto que asegure el pago del alquiler o la tasa del arrendamiento. Los que hemos podido leer entre 1772 y 1878 nos permite establecer una serie de modelos que se repiten a lo largo del tiempo: observamos, por ejemplo, que, en el regadío, la tierra se arrienda en lotes no muy grandes, de pocas hanegadas; sin embargo, en el secano, la superficie arrendada es mayor. Todos los contratos señalan la superficie de la propiedad arrendada, los límites de la misma, el tiempo de arrendamiento (que suele ser de cuatro años, salvo en el huerto de la señoría plantado de frutales que es de 6 años); el precio que debe pagarse al propietario cada año y los días de pago que siempre son «el día de San Juan de junio y el día

<sup>98</sup> Francisco Brocca Campi (1796-1856) era un comerciante barcelonés fundador de la firma comercial Campi y Brocca. Era hijo de Juan Brocca, natural de Milán y conocido de la familia Manfredi. A la muerte de Francisco Brocca le sucedió en la dirección de la firma su hijo, Eugenio Brocca Sagnier (1836-1916). La empresa comercial tenía inversiones en obras públicas, en ferrocarriles y en el transporte marítimo.

de Navidad»; el lugar para efectuar el pago se realiza en la casa del administrador, en la ciudad de València<sup>99</sup>.

En algunas ocasiones también se incluye en el contrato alguna cláusula especial que tiene que ver con la situación económica del país. Se trata de cláusulas de protección para el cobro del arriendo evitando la inflación o la inseguridad económica o simplemente la desconfianza, como la que hemos visto en 1874 en la que se obliga al arrendatario a pagar ciento treinta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, por el arrendamiento de 6 hanegadas en la partida del Rollet... «en moneda de oro o plata con exclusión de toda clase de papel moneda creado o por crear aunque por el gobierno se hiciese forzosa su circulación y con obligación de cumplir los pactos y capítulos indicados»<sup>100</sup>. Y todos repiten los mismos compromisos que se refieren a «dar las rejas, cultivos y riegos que se necesiten y a sus tiempos oportunos»; «arrancar los árboles que se secan, plantando otros en su lugar e injertándolos de buena calidad»<sup>101</sup>; y además, se añaden otras cláusulas que comprometen tanto al propietario como al arrendatario: «los propietarios pagarán la contribución territorial y los arrendatarios lo demás ...» y, por supuesto, siempre se hace mención de los regalos en especie que desde tiempo inmemorial se solía entregar al señor y propietario y que antes de la venta de 1889 se ofrecía al administrador de la propiedad; nos referimos a la obligación de «traer todos los años y día de Santo Tomás Apóstol una gallina a esta ciudad y casa de Jayme Caner Saybel». El día de Santo Tomás (21 de diciembre) era anticipar el regalo unos pocos días; la costumbre más usual era llevar la gallina, o en alguna ocasión, capones, a casa del arrendador el día de Navidad<sup>102</sup>.

<sup>99</sup> Las condiciones más repetidas en los contratos son: Que los arrendatarios deban cultivar las tierras a uso y costumbre de buenos labradores dando las rejas, cultivos y riegos que se necesiten y a sus tiempos oportunos, arrancando las moreras (o los árboles) que se secan, plantando otros árboles en su lugar e injertándolos de buena calidad... Los propietarios pagarán la contribución territorial y los arrendatarios lo demás que se impusieran debiendo traer todos los años y el día de Santo Tomás Apóstol una gallina a esta ciudad y casa de Jaime Caner (ARV. Casa de Alaquàs. Exp. 20, Arriendo de don Jaime Caner a Francisco Mateu (29 de junio de 1874).

<sup>100</sup> ARV. Casa de Alaquàs, Caja 1, Exp. 20. *Arriendo de Don Jaime Caner a Francisco Mateu de seis hanegadas de tierra huerta...* «cuyo arriendo les concede por tiempo y espacio de cuatro años...» (29 de junio de 1874).

<sup>101</sup> Se observa a lo largo del tiempo la voluntad manifiesta de los arrendadores por incrementar las plantaciones de moreras, olivos, algarrobos y desde el último tercio del siglo XVIII, en el huerto de la señoría, naranjos, recomendándose incluso la variedad a plantar. No obstante desde el siglo XV el moreral es el cultivo preferido y durante siglos constituye el aprovechamiento más rentable del señorío.

<sup>102</sup> Según nos contó don José Esteve (alrededor de 1983) la costumbre de llevar en Navidad una gallina a la casa del administrador de las antiguas tierras del señor todavía continuaba vigente los primeros años del siglo XX. Sus abuelos todavía cumplían la costumbre.

En las cláusulas de arrendamiento también se observan unas disposiciones disuasorias ante el no cumplimiento de los pagos acordados. En ese caso las cláusulas advierten del compromiso de pagar la deuda con los propios bienes o con la amenaza de la intervención de la justicia<sup>103</sup>.

Y para demostrar los pagos, los colonos disponían de unas pequeñas libretas, *les llibretes de arrendament*, en las que se anotaba el cumplimiento de cada plazo con la fecha y cantidad pagada y la firma del propietario o su administrador y el arrendatario<sup>104</sup>.

Respecto al tamaño de las parcelas arrendadas ya hemos dicho que no eran muy grandes; la superficie media arrendada era parecida a la de otros términos municipales. En las actas de Benàger y Faitanar estudiadas por Ramón Tarín hay un predominio de fincas arrendadas menores de 6 hanegadas; en el caso de las tierras alquiladas que pertenecen al señor de Alaquàs la propiedad media en el terreno de regadío de las partidas del Dijous, Sequieta, Terç y Rollet es de 5,7 hanegadas, ligeramente inferior a la media de otros lugares de la Vega<sup>105</sup>. En cambio en el secano las parcelas son mucho más grandes y se arriendan a pocas personas. También hemos podido comprobar que, de unos años a otros, es frecuente que se repitan los nombres de los arrendatarios por lo que los contratos se firmarán cada cuatro años casi con las mismas personas o con miembros de sus familias<sup>106</sup>.

<sup>103</sup> «...Con cuyos pactos y condiciones...prometen que este arriendo les sería cierto y seguro y para su firmeza obligan los bienes libres y rentas de su principal habido y por haber... y cuyos pactos capitulos y condiciones ofrecen cumplir...y dan poder a las justicias de su majestad que compete para que a su cumplimiento les apremien por todo rigor de derecho...» (ARV. Casa de Alaquàs, Caja 7, Exp. 228, julio, 1820).

<sup>104</sup> *Les llibretes d'arrendament* son un documento tradicional y característico de los arrendamientos consuetudinarios de la huerta de València. En ellas se anotaban las fechas determinadas para pagar el arrendamiento; se hacía constar el pago del mismo según la cuantía acordada y se incluían las firmas del dueño que arrendaba la tierra y el colono que aportaba su trabajo. Las fechas para el pago del arrendamiento solían ser San Juan, San Miguel, el día de Navidad, o unos pocos días antes, el día de Santo Tomás.

A finales de los años ochenta del siglo pasado cuando se presentó la Ley 6/1986 de 15 de diciembre de Regulación de los Arrendamientos Históricos, *les llibretes d'arrendament* se convirtieron en pruebas propias del derecho civil valenciano. Queremos dar las gracias a Rafael Roca y a Baltasar Escrivà que nos mostraran una de ellas, la de Miquel Ferrer Martínez, tatarabuelo de Baltasar Escrivà i Fort.

<sup>105</sup> *Op.cit.*, TARÍN LÓPEZ, R.: «L'estructura de la terra i evolució...» p. 47-56

<sup>106</sup> Hemos podido comprobar que los apellidos Forriol, Gil, Besó, Aguilar, Dols, Martínez, Montalt, Beta, Sena, Ros, Mateu, Peiró, García, Forment, Alfonso, Cervera, Tárrega, Boscà...se repiten a lo largo de los años.



En cuanto a los precios de los arrendamientos de las tierras, hemos podido establecer una serie completa de propiedades arrendadas y arrendatarios y aunque la información pertenece a 1807, unas décadas antes de la venta de las tierras vinculadas (1889), hemos comprobado que la proporción de los precios de los arriendos y la distribución de las parcelas arrendadas se mantendrá hasta la segunda mitad del xix. Así, en aquel año, un arrendador paga al año 16 libras por alquilar 3 hanegadas en la partida del Terç; otro, por arrendar la misma superficie, pero en la partida del Dijous, también paga lo mismo; y un tercero pagará 15 libras en la partida de la Sequieta. Por 6 hanegadas en la partida del Terç, se pagan 30 libras; por 2 hanegadas en la misma partida entre 9 y 10 libras; por 4 se alcanzan las 20 libras anuales...; como podemos comprobar se imponen precios proporcionales a la superficie cultivada. Los precios debían ser conocidos por todos los arrendatarios del lugar; debía ser difícil en el terreno de regadío hacer algún tipo de diferencia económica sin levantar protestas.

No hemos visto ninguna parcela arrendada en regadío superior a 13 hanegadas (de hecho solamente hay una); y la superficie de casi todos los arrendamientos oscila entre 2 hanegadas (16 áreas y 62 centiáreas) y 6 hanegadas (49 áreas, 86 centiáreas). En cambio en la partida del Bovalar que es de seco no se pagarán 300 libras por el arriendo de 393 hanegadas.

En el regadío son 41 los arrendatarios de las 234 hanegadas que se arriendan (superficie media de arriendo: 5,7 hanegadas). En cambio, como hemos dicho, solamente dos personas arriendan las 393 hanegadas de seco<sup>107</sup>. Se mantiene la propiedad de 627 hanegadas.

De esta manera, podemos comprobar que el agua, la posibilidad de poder regar, marca los precios y el valor de las propiedades agrícolas desde siglos y como el agua era escasa, los labradores plantarán cultivos poco exigentes en el riego. El trigo será el cultivo más importante de Alaquàs hasta los primeros años del siglo xx ya que constituía la alimentación básica de las personas y permitía tras él una cosecha estival de ciclo corto (melones, judías, verduras...); también la vid fue un cultivo habitual hasta el punto de que como ya hemos dicho, el Castillo Palacio se alquiló durante años como bodega. El cultivo de la viña perduró hasta que la filoxera arruinó las cosechas y la demanda

<sup>107</sup> *Op.cit., Arrendamientos otorgados por Francisco Villa, Fol. 1-13.*

francesa bajó; finalmente, el olivo, que se cultivaba en las mejores tierras de secano, resistió durante más tiempo aunque su retroceso se hizo evidente a partir de principios del siglo xx. No obstante, como testimonio de su cultivo en la escritura de venta de 1889 todavía se menciona y se valora el precio del solar de la antigua almazara de aceite<sup>108</sup>. El algarrobo, cultivado en las tierras más pobres y más pedregosas, ocupaba también una gran superficie del secano de Alaquàs; serán estas tierras las primeras que sufrirán la transformación. En una parte de ellas, Francisco Sáez Ros, *el abuelo Redó*, construirá el Barri Nou a partir de 1890, unos pocos meses después de la venta de las tierras de secano, plantadas de algarrobos, a Julio Giménez Llorca.

Y debemos pensar que al menos hasta estas fechas (1889) la agricultura que se practicaba servía sobre todo para alimentar a la familia. Solo cosechas extraordinarias permitían transacciones comerciales aunque seguramente, para algunos productos hortícolas, siempre estaba próximo el mercado de València.

El cultivo de algunas plantas textiles completaban la economía familiar; entre esas plantas, la seda y el cáñamo, como han estudiado Escrivá, García y Martí tenían importancia; el cultivo de las moreras que se plantaban alrededor de los campos y permitían que creciera el trigo por debajo de sus ramas, se practicaba en Alaquàs desde la Baja Edad Media. El hilado de la seda fue durante siglos una ocupación importante de las mujeres de nuestro pueblo y de la Huerta aunque, a finales del xix, estaba en retroceso como consecuencia de la pebrina; no obstante, muchos de nosotros todavía hemos podido ver las plataformas de cañizo en las andanas de muchas de nuestras casas. Y junto a las moreras también se cultivaba el cáñamo, el otro gran cultivo textil de la huerta que también estaba en franco retroceso<sup>109</sup>.

Pero el cambio que transformaría las estructuras agrarias tradicionales estaba cerca y vendría unido a la pérdida de valor económico de los productos del secano y al auge de la exportación naranjera del último tercio del siglo xix. Los años siguientes a la venta de la propiedad vinculada a los herederos de los señores de Alaquàs verán nacer grandes huertos de naranjos donde hasta ese momento había algarrobos, vid y olivos.

<sup>108</sup> *Op.cit.*, *Contrato de venta de los bienes pertenecientes a...*, fol. 945r. a 980.

<sup>109</sup> *Op.cit.*, «Dades per a conèixer la nostra...», p. 103-107.

El cultivo del naranjo era conocido en el pueblo desde hacía más de cien años; en 1772 hemos obtenido los primeros datos de un cultivo regular de naranjas de la China y limones en el huerto de la señoría; y precisamente para regar este huerto de 24 hanegadas, sin depender de la acequia de Benàger, se construirá el primer pozo de vapor del término municipal por parte del señor Giménez Llorca<sup>110</sup>. Y aunque esta información nos permite comprobar que el cultivo del naranjo en lugares especiales (huertos rodeados de pared, con agua para regar y un mercado ciudadano importante cerca) era algo común antes de la expansión de su cultivo con fines comerciales, su verdadera expansión se produce en nuestra tierra de secano entre 1890 y los años posteriores a la Primera Guerra Mundial<sup>111</sup>.

Se escapa a nuestro objetivo comprobar si las tierras puestas a la venta por los herederos Manfredi y compradas por Julio Giménez Llorca fueron vendidas por éste con rapidez; tampoco conocemos el nombre de las personas que pudieron comprar las tierras; pero con la perspectiva que nos da el tiempo y la memoria oral de muchos vecinos de Alaquàs, podemos decir que la mayoría de las tierras procedentes de aquella compra habían sido vendidas antes de 1925<sup>112</sup>. Con esa misma perspectiva se puede constatar que los nuevos compradores que invierten en la adquisición de tierras, sobre todo las de secano, representaban nuevos modelos de hacer negocios; muchos de ellos eran personas con profesiones liberales, con buenas posiciones económicas, con vocación de rentistas; son personas que ven las tierras de secano, como un negocio en el que realizar los gastos convenientes para captar el agua, convertirlas en tierras de regadío, y revenderlas inmediatamente a un mayor precio; aunque también encontraremos a personas que las mantendrán bajo su propiedad y dirigirán su explotación personalmente desde València. En este último caso los nuevos inversores agrarios contarán con jornaleros u hombres de confianza del mismo lugar que les asesorarán en la explotación y trabajarán directamente la tierra. Es, pues, un nuevo tipo de propietario que tiene nuevos horizontes financieros y comerciales el que sustituirá con éxito a

<sup>110</sup> *Ibidem*. «Dades per a conèixer la nostra...», p. 113;

<sup>111</sup> Según Ramón Tarín las primeras plantaciones de naranjos que se conocen en el Bovalar son de los primeros años del siglo xx. Refiere que fue Baptiste *el Bollo* el que introdujo la variedad sanguineli; además, también plantaron campos de naranjos durante estos años la familia Portalés y Agustí Alamar, un molinero de València (Ramón Tarín, *op. cit.*, p.109).

<sup>112</sup> *Ibidem*. «Dades per a conèixer la nostra...», p. 97. A partir de la memoria oral los autores recuerdan que Julio Giménez Llorca vendió la mayor parte de las tierras compradas en 1889 entre la primera y segunda década del siglo xx.

los antiguos propietarios nobles. Y, así como en el regadío, el antiguo arrendatario se transformará en propietario de pequeñas parcelas y empleará su propio trabajo y el de su familia en hacerlas producir; en las tierras de secano, los arrendatarios serán sustituidos por propietarios de la ciudad de València, como Julio Giménez Llorca, que dirigirán personalmente las explotaciones agrarias, trabajando con jornaleros a sueldo, y con inversiones de capital elevadas.

Finalmente, también queremos dejar constancia que en los contratos de arrendamiento firmados entre 1860 y 1880 leemos los nombres de los herederos Manfredi y de sus apoderados; quizás en un primer momento, mientras se resolvían los muchos problemas legales de la herencia, decidieron continuar administrando desde Cremona las antiguas propiedades; pero la muerte de todas las personas que representaban la primera línea de sucesión y la falta de vinculación sentimental con la antigua propiedad territorial aceleraron sin duda alguna los deseos de venta<sup>113</sup>.

Las antiguas propiedades de Berenguer Martí de Torres y Jaime García de Aguilar, ampliadas ligeramente a lo largo de los años, se van a vender en el momento en que los nuevos cultivos comerciales van a adquirir en los mercados europeos precios cada vez más elevados. La compra de aquellas propiedades parecía una buena inversión.

## LA VENTA EN 1889 DE LAS ANTIGUAS PROPIEDADES VINCULADAS

El 29 de octubre de 1883 compareció ante el notario de València, Manuel Atard Llovell, el apoderado de Giuseppe Zaccaria y Manfredi, nieto de José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta; y Lino Meriggi y Valles, esposo de Amélia Carena, nieta del mismo José Ignacio Manfredi. Era, como ya hemos indicado, Jaime Caner y Sayvel, administrador de las propiedades de los marqueses desde hacía muchos años y persona de confianza de la casa comercial

<sup>113</sup> ARV. Casa de Alaquàs. Caja 1, Exp. 16. Se arriendan a Francisco Mateu y Peiró y José Forriol 6 hanegas en la partida del Rollet. El contrato se firma ante el notario Manuel Atard Llovel y comparecen el arrendador y Jaime Caner y Sayés, apoderado de «don Andrés Lukinich...» y éste a su vez como «apoderado de doña Amalia Carena y don Giuseppe Zaccaria» (13 de octubre de 1870). La relación de contratos en los que interviene Andrés Lukinich o Julio Zaccaria (padre de Giuseppe Zaccaria) son numerosos en los años setenta (por ejemplo, Caja 1, Exps. 17, 18, 19, 20, etc).

Brocca, de Barcelona, cuyos dueños, como ya sabemos, ejercían en España la representación de los Manfredi<sup>114</sup>.

El objetivo de aquella reunión era la de otorgar escritura de *Manifestación de Herencia* dirigida a la Hacienda Pública de todos los bienes que los comparecientes poseían por mitad como sucesores de José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta que como ya sabemos, había fallecido el 13 de enero de 1849. Para ello era necesario inventariar las herencias de los señores Zaccaria, Carena y Lukinich , además de otorgar escrituras de aceptación de dichas herencias y practicar la división conveniente de las mismas. Con la *Manifestación de Herencia* se buscaba inscribir todos los bienes inmuebles en los registros de la propiedad adecuados «bien en común a nombre de todos, bien en particular a cada uno de ellos después de la división» y pagar los impuestos legales. Era un trámite necesario si se deseaba vender la propiedad.

El notario Atard recuerda en el protocolo notarial que adjuntamos como anexo de este estudio que el marqués, José Ignacio Manfredi, que «poseía todos los bienes que se iban a deslindar, había muerto sin otorgar testamento y que eran tres los herederos por terceras partes: Andrés Lukinich; Amalia Carena y Manfredi en representación de su madre, Isabel Manfredi, esposa de Alejandro Carena; y Giuseppe Zaccaria y Manfredi en representación de su difunta madre, Luisa Manfredi, esposa que fue de Julio Zaccaria».

Inmediatamente se expone que Bárbara Alda Manfredi, esposa de Andrés Lukinich, falleció en 23 de junio de 1873 habiendo otorgado su testamento en 1866 nombrando heredero a su esposo, Andrés Lukinich, que a partir de aquel momento adquirió todos los derechos que tenía su esposa, es decir la tercera parte de los mencionados bienes.

El protocolo notarial añade que el expresado Andrés Lukinich falleció el 12 de marzo de 1878 y por su testamento, si bien en primer lugar había nombrado herederos a sus familiares Juan y Pablo Lukinich y a José Domodelich, vecinos de Croacia, un poco más tarde, legó todos los bienes que había heredado de su mujer a Amalia Carena Manfredi y a Giuseppe Zaccaria, sobrinos de su esposa, con la obligación de compensar a sus familiares, sus primeros herederos, con

<sup>114</sup> *Op.cit., Escritura de Manifestación de Herencia... f. 7883-7904.*

veinte mil liras. Así pues, definitivamente, los primos Amalia y José, recibían cada uno de ellos la mitad de la herencia de su abuelo José Ignacio Manfredi.

Sin embargo, un año más tarde, en 1879, falleció Amalia Carena y Manfredi dejando todos sus bienes a su esposo, Lino Meriggi y Valles que se convirtió, definitivamente, junto a Giuseppe Zacaria en dueño por mitad de todos los bienes que la familia poseía en España.

Así pues, después de explicar que la manifestación se hace con objeto de inscribir las propiedades a sus nombres, en los registros pertinentes, con la obligación de pagar los impuestos devengados a la Hacienda Pública, se refieren, una a una, todas las propiedades que pertenecieron a don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta y que se corresponden en gran parte a las tierras y edificios que habían estado vinculados a los mayorazgos de Alaquàs, Bolbaite y Torreagüero a lo largo del tiempo.

Es fácil deducir que la escritura de manifestación de bienes se hace con la voluntad de poder vender esas posesiones en el momento oportuno; también es evidente que sin su inscripción en el registro y los pagos de los impuestos pertinentes la propiedad no quedaba legalizada y su venta hubiera sido imposible. Pensamos, pues, que aquella escritura notarial se hizo con el objetivo de vender las tierras cuando se pudiera; pasarán solamente cinco años antes de que los Manfredi vendan todas las propiedades.

Y es el inventario de bienes inmuebles de 1883 el que nos permite conocer con exactitud los bienes de la familia y por lo tanto compararlos con las antiguas propiedades vinculadas a la casa señorial a lo largo del tiempo. Y, además, se añade una información de gran interés: a todas las propiedades se les pone su valor económico, un dato fundamental para comparar su magnitud en 1883 y el precio final de venta cinco años más tarde.

Efectivamente, el 14 de febrero de 1889 se escritura la compraventa de todos los bienes de la familia Manfredi ante el notario de València, Vicente Sancho Tello<sup>115</sup>. En el acto comparecieron Eugenio Brocca y Sagnier, del que hemos hablado anteriormente, vecino de Barcelona, representante de la empresa

<sup>115</sup> *Op.cit.*, *Contrato de venta de los bienes pertenecientes a...* f. 945r. a 980v

que había administrado el señorío desde la primera mitad del siglo XIX, como apoderado de Giuseppe Zaccaria y Lino Meriggi; y también Julio Giménez Llorca, el comprador y hasta ese momento también apoderado en València de los bienes del antiguo señorío y empleado hasta ese momento de la casa Brocca.

La escritura de poderes para vender las propiedades había sido otorgada en Milán en 1887. Por ella se le daba al señor Eugenio Brocca y Sagnier facultad para llevar a cabo los pactos y condiciones que considerara más favorable para su parte y , por supuesto, se le facultaba a inscribir en los registros de la propiedad la escritura de venta. Se establece, no obstante, una condición y es la de que «el precio de la venta que se autoriza mediante la otorgación del presente instrumento llegue a doscientas mil pesetas, pagadas y satisfechas en los plazos y con las condiciones que el señor mandatario ingeniero Brocca tenga por conveniente estipular siempre en beneficio de sus mandantes»... , «los cuales declaran que tendrán por válido y legítimo todo el contrato de venta que se celebre y consideran aceptadas todas sus cláusulas y obligaciones en el mero hecho de no impugnarlo en un plazo de treinta días ante el señor Cónsul de España en Milán».

La escritura incluye a continuación, de la misma manera que en la *Manifestación de Herencia* del año 1883, la relación de todas las propiedades que se venden añadiendo en esta ocasión la información sobre la inscripción del bien en el registro de la propiedad.

La relación de propiedades inmobiliarias es exactamente la misma que en la *Manifestación de Herencia* de 1883 y se describen de la misma manera que cinco años antes; ni siquiera se cambian los lindes de los campos ni tampoco los nombres de los propietarios. Sin embargo , se produce un cambio significativo: esta vez la valoración de las propiedades tiene un precio mucho menor que cinco años antes. Si en la *Manifestación de Herencia* se habían valorado todas las propiedades por más de 420.000 pesetas, cinco años más tarde, en el momento de la venta, la valoración es de 200.000 pesetas, la cantidad ajustada a tanto alzado por la que fueron vendidas todas las propiedades.

A continuación incluimos la tabla con la relación de propiedades y su valoración económica en 1883, momento en que se hace la manifestación de bienes para proceder a su registro; y en 1889 en el momento de que se realiza la compraventa.

Tabla 9. Relación de propiedades de los Manfredi en 1883 y en 1889							
	Superficie hanegada	Superficie hectáreas	Tipo de tierra	Partida	Valoración 1883	pesetas 1889	Cultivo
1	Aldaia 18	01-40-58	Huerta	Riego del Miércoles	8250	6230	
2	12	00-99-72	Secano	Coscollar	750	723	Algarro- bos y viña
3	Carpesa 6	00-49-86	Huerta	Barranco	2750	1832	
4	Massanassa 7	00-58-17	Huerta	Segundo Riego	3000	1026	
5	15	01-24-66	Huerta	Brazo de la cruz	5250	2220	
6	4	00-33-24	Huerta	Bracet	1500	593	
7	Picanya 5	00-41-55	Regadío	Realengo	2750	654	Con olivos y viña
8	Riba-roja 20	01-66-21	Secano	Llovatera	1750	630	Algarro- bos
9	15	01-24-66	Secano	Carasol	1600	476	Olivos y algarro- bos
10	València 2	00-16-62	Huerta cerca- da de pared	Vega de la ciudad. Calle Mur- viedro	5000	6174	
11	Alaquàs 18'5	01-53-74	Huerta	Rollet	10500	4750	
12	6	00-49-86	Huerta	Terç	2850	1484	



Tabla 9. Relación de propiedades de los Manfredi en 1883 y en 1889							
	Superficie hanegada	Superficie hectáreas	Tipo de tierra	Partida	Valoración 1883	pesetas 1889	Cultivo
13	12	00-99-73	Huerta	Terç	6000	2850	Con balsa de curar cáñamo
14	12	00-99-73	Huerta	Dijous	6000	2850	
15	1 <sup>1/4</sup>	00-15-39	Huerta	Dijous	900	300	
16	9	00-74-79	Huerta	Dijous	4500	2250	
17	57 y <sup>3/4</sup>	04-79-95	Huerta	Terç	24978'50	11.000	
18	2	00-16-62	Huerta	Terç	850	400	
19	2	00-16-62	Huerta	Terç	850	400	
20	9	00-74-79	Huerta	Terç	4500	2000	
21	2	00-16-62	Huerta	Terç	850	450	
22	7	00-58-17	Huerta	Terç	3890	1345	
23	7	00-58-17	Huerta	Terç	2975	1483	
24	5	00-41-55	Huerta	Sequieta	2500	1000	
25	3	00-24-93	Huerta	Sequieta	1500	550	
26	36	02-99-19	Huerta	Seq/Terç	9150	4282	
27	36	02-99-19	Regadío	Seq/Terç	7550	3275	Viña y olivos
28	24	01-99-46	Huerta	Terç	8000	3000	
29	7	00-58-17	Secano	Bovalar	640	320	Viñas
30	7	00-58-17	Secano	Bovalar	640	320	Algarrobos
31	32	02-65-95	Secano	Bovalar	3060	1000	Viña y algarrobos
32	36	02-99-19	Secano	Bovalar	2760	1000	Viña y algarrobos
33	48	03-98-92	Secano	Bovalar	4800	2000	Viña y algarrobos

Tabla 9. Relación de propiedades de los Manfredi en 1883 y en 1889							
	Superficie hanegada	Superficie hectáreas	Tipo de tierra	Partida	Valoración 1883	pesetas 1889	Cultivo
34	145	12-05-08	Secano	Bovalar	15760	4600	Olivos, algarrobos, viñas y campa
35	12	00-99-73	Secano	Bovalar	1450	550	Viñas
36				Casa Molino Harinero	7000	8000	
37				Casa Castillo o Palacio	8000	10000	
38				Casa calle acequia	2000	1650	
39				Casa Posada	2500	1800	
40				Casa en la calle Mayor	2325	1650	
41				Casita carniceria	1075	750	
42				Casa horno de pan cocer	5375	4500	
43				Un solar para edificar (antigua almazara)	1250	400	
44				Una casa en la calle de San Josep o de las Eras	2000	1500	
45				Un corral lindante con el Palacio	750	1000	

Tabla 9. Relación de propiedades de los Manfredi en 1883 y en 1889							
	Superficie hanegada	Superficie hectáreas	Tipo de tierra	Partida	Valoración 1883	pesetas 1889	Cultivo
46	Torreagüera* 873 tahullas**	16-51-41	Regadío		186480	68690	Cereales y Moreral
47	6 tahullas	00-68-02	Regadío	Beniaján	3000	2210	Cereales y Moreral
48	4 tahullas	00-44-71	Regadío	San Benito	2250	2125	Cereales y Moreral
49	4 tahullas	00-44-71	Regadío	Flola	2000	2070	Cereales y Moreras
50	6 tahullas	00-68-00	Regadío	Flola	1000	1956	Cereales y Moreras
51				Casa en Torreagüera	2000	2000	
52				Casa en Torreagüera	1250	560	
53				Casa en Torreagüera	750	500	
54	Bolbaite 8	00-66-48	Huerta	Moletas	3000	1000	
55	14 y 1/2	01-20-50	Huerta	Casita de campo	4500	2200	
56	9 y 1/2	00-76-96	Huerta	Casita de campo	2500	1081	
57	28	02-22-20	Huerta	La Moya	7500	3500	Olivos
58	50	04-15-04	Secano	La Moya	2000	525	Olivos
59	12	00-99-73	Secano	La Fuente	375	126	
60				Una casa Castillo ruinoso	2625	1000	

\* Aunque en la escritura de venta figura Torreagüera (Murcia) hemos preferido en nuestro estudio emplear el topónimo Torreagüero ya que es el nombre que se le da al mayorazgo en la mayor parte de los documentos entre los siglos XVI al XVIII.

\*\* Una tahulla equivale a 1118 m<sup>2</sup>. La propiedad total de los Manfredi en Torreagüera equivale a 1199 hanegadas valencianas (99,9 hectáreas). Sin duda, es un error el registro de 16-51-41 hectáreas.

Tabla 9. Relación de propiedades de los Manfredi en 1883 y en 1889							
	Superficie hanegada	Superficie hectáreas	Tipo de tierra	Partida	Valoración 1883	pesetas 1889	Cultivo
61				Una casita junto al Castillo	750	200	
62				Un molino harinero	2000	1400	
63				Una casa horno de pan cocer	2437,50	1600	
64				Una casa taberna	1425	600	
65				Una casa posada	2550	700	
66				Una casa barbería	1443,75	600	
67				Un solar que fue almazara	150	90	
					424314,75	200000	

La superficie de las tierras que figuran en la escritura de venta asciende a 1961,5 hanegadas valencianas (163 hectáreas) de las cuáles pertenecían al señorío de Alaquàs 640,5, al de Torreagüero 1199 y 122 al de Bolbaite.

Aunque llama la atención la menor valoración de las propiedades entre 1883 y 1889, las cláusulas finales de la escritura de venta explican en parte esa menor valoración. Es una venta a tanto alzado y el precio mínimo requerido es de 200.000 pesetas por lo que claramente se ajustan los valores de las propiedades al precio de venta exigida. Hoy es difícil comprender esta menor valoración de 1889 en un mercado como era el valenciano de la época donde las tierras subían de precio debido a la transformación agraria que se estaba iniciando en la Vega de València, gracias como hemos visto a la introducción de nuevos cultivos comerciales y a la atracción de capitales que posibilitaban la transformación del secano en regadío.

Es cierto que entre 1880 y 1890 el campo de Alaquàs continúa ocupado por cultivos tradicionales: el trigo es el principal producto del regadío y todavía se pueden ver miles de moreras; aunque la crisis de las manufacturas sederas hace cada vez más difícil sacar algún tipo de ganancia de esos árboles; y en el secano continúan los mismo cultivos desde hace siglos: olivos, viñas y algarrobos. No obstante, van a pasar muy pocos años antes de que la transformación agraria de la Vega de València muestre su impronta en Alaquàs. Visto desde la perspectiva actual la venta de las tierras vinculadas del antiguo señorío constituye un buen negocio; visto en aquel momento era necesario que alguien supiese interpretar los cambios agrícolas y comerciales que habían comenzado a producirse y que acumulase el capital suficiente, o al menos conociese la forma de conseguirlo, para invertir en las obras de transformación necesarias para llevar el agua a las tierras de secano.

Las condiciones de venta no parecen muy duras para el comprador: «queriendo trasladar todos los bienes a Italia han llegado a un acuerdo»: se debía entregar 60.000 pesetas en el momento de firmar la escritura de compra; después deberían pagarse 44.000 pesetas en el plazo de un año (22.000 a los seis meses y otras 22.000 al cumplirse los doce meses). Posteriormente 16.000 pesetas cada seis meses hasta acabar de pagar el precio convenido a los cuatro años.

Si el comprador quería especular con los bienes comprados se le daba el suficiente tiempo para poder vender parte de las propiedades y proceder a pagar el compromiso adquirido. Nuestra hipótesis, confirmada por la memoria de las personas de la localidad que conocieron a Julio Giménez, es que en los siguientes años la propiedad comprada fue vendida poco a poco. Pensamos que son precisamente esas ventas las que facilitaron la conformación de una nueva estructura de la propiedad en Alaquàs que ya sin demasiados cambios llegaría hasta los años sesenta del siglo xx, momento en que se inicia el gran desarrollo urbanístico de la localidad.

Estimamos, además, que podemos mencionar otros aspectos de interés para explicar la valoración de 1889. Sabemos por el estudio de decenas de documentos registrados entre la propiedad en 1820 y 1878 que la casa de Alaquàs hace frente a determinados pagos de censos cargados desde tiempos anteriores, a veces censos que arrastran deudas de siglos. También es cierto que el administrador del señor cobra censos a deudores...pero se intuye en la

lectura de los recibos, también en las cartas entre los administradores y los dueños de la propiedad, que muchas veces no se sabía con claridad el estado real de la contabilidad de esos censos y lo que implicaban; así, en la escritura de venta se expone claramente que « ...en contra de la casa y derechos de sus autorizantes existen varios censos de los cuales algunos son aún desconocidos, de momento, por no haber sido reclamados los pagos y pensiones y otros subsisten y están reconocidos...», aunque como compensación también añaden que « se conceptúan con derecho a ciertos censos impuestos a favor de sus antecesores cuyos censos no han sido cancelados ni redimidos...» No obstante en la escritura de compraventa se deja muy claro que debe ser el comprador el que debe pagar o redimir los censos que no se conocen con exactitud; también el comprador deberá hacer frente a otras demandas de deuda que se pudieran presentar a partir del momento de la venta.

La persona que compró las propiedades tuvo un tiempo para valorar su inversión. Jaime Caner, el anterior administrador, debió dejar su trabajo después de la escritura de *Manifestación de Herencia* en 1884; casi con toda seguridad le sustituyó en la administración Julio Giménez Llorca que en el momento en que inicia su trabajo como empleado de la compañía Brocca tenía 36 años. El documento notarial le da la profesión de «empleado» en una época en la que los títulos personales «noble», «don» y profesionales como «ingeniero» o «propietario», por citar algunas de las profesiones que aparecen en el documento notarial, tenían una gran relevancia social; pero además, en la escritura se incluye un dato que nos permite conocer la posición fiscal de la persona; se trata de la cédula personal que en el caso del ingeniero Brocca es de sexta clase y en el caso de Julio Giménez es de octava clase<sup>116</sup>. Una persona que presentaba una cédula de clase octava le hacía ver a su interlocutor que pagaba por contribución anual entre 301 y 500 pesetas, una cantidad muy respetable para la época pero muy por debajo de los contribuyentes de las cédulas de la clase uno que pagaban más de 5001 pesetas; o también que percibía un sueldo entre 1251 y 2500 pesetas al año (los de la clase uno percibían un sueldo superior a 30.000 pesetas).

<sup>116</sup> La cédula personal era el instrumento de identificación personal que existió en España antes del documento nacional de identidad y de hecho la satisfacción del impuesto que conllevaba su obtención clasificaba a las personas por su fortuna. Estaban sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y quedaban exceptuados los pobres de solemnidad, el personal de tropas, etc. Había cédulas desde primera hasta undécima clase.

En estos momentos, al menos por la cédula personal que ostenta Julio Giménez y por el título de empleado que se le da en la escritura no parece que posea por sí mismo el capital necesario para hacer frente al pago de 200.000 pesetas y a las demás deudas que pudieran presentarse según el contrato de compraventa. Sin embargo, a favor de Julio Giménez, estaban sus conocimientos y también la información que tenía como último administrador de los bienes del antiguo señorío. Conocía perfectamente las rentas que ofrecían las tierras y los edificios y, por supuesto, también tenía una relación estrecha con los arrendatarios; y podía saber si habían demostrado interés y estaban dispuestos a comprar la propiedad de esas tierras que durante generaciones habían trabajado sus familias. El molino estaba en activo; las casas de las antiguas regalías podían venderse con rapidez; el huerto de la señoría ya estaba plantado de naranjos y conocía la renta que proporcionaba..., también poseía la información de las posesiones de Bolbaito como se demostrará uno o dos años más tarde cuando reclame el uso de un edificio que el Ayuntamiento de esta ciudad consideraba suyo pero que Julio Giménez demostrará que correspondía a la antigua señoría y pleiteará por él<sup>117</sup>. Será el archivo señorial,

<sup>117</sup> Comprada la propiedad de los Manfredi y Pardo de la Casta, Julio Giménez, el 8 de junio de 1889, cuatro meses después, reclamó al Ayuntamiento de Bolbaito el edificio sede de la corporación municipal y le impuso un alquiler. El Ayuntamiento no aceptó la reclamación ni el alquiler alegando que el edificio era «de su exclusiva propiedad por hallarse en posesión de él desde [tiempo] inmemorial» iniciándose un proceso que duraría varios años.

Añadimos a continuación el texto de una de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Bolbaito del año 1892: «El señor síndico dio cuenta al Ayuntamiento de haber sido demandado en su representación por A. José María Garrigós procurador de Don Julio Giménez Llorca a juicio verbal de desahucio del local que ocupa el Ayuntamiento para salón de sesiones y oficinas municipales fundándose para ello según la demanda que leyó, en la falta de pago del alquiler de cuarenta y cinco pesetas correspondiente a la anualidad de 1890. El Ayuntamiento no aparece que haya celebrado ningún contrato de inquilinato con dicho señor Don Julio Giménez y no puede esto haber sucedido por cuanto la corporación ha considerado y considera dicho local como de su exclusiva propiedad por hallarse en posesión de él desde inmemorial.

Por estas razones considera que no debe allanarse a la demanda y antes al contrario autoriza y faculta al síndico para que comparezca al juicio en el día y hora señalados si bien con el fin de dar una buena marcha y dirección al litigio y cumpliendo la voluntad del pueblo expresa en la reunión tenida el día quince por la noche por los mayores y demás contribuyentes que desearon asistir en la que se les dio cuenta de la demanda nombra una comisión del seno del Ayuntamiento compuesta del Alcalde, concejal... y secretario para que pasen a Valencia provistos de cuantos antecedentes crean necesarios a conocer la opinión de un buen letrado e inspirados en ella puedan trazarse el plan de defensa más adecuado cuyas dietas del expresado viaje así como cuantos gastos se originasen en los sucesos relativos al asunto objeto de la demanda se satisfarán con cargo al crédito que al efecto se consignará en el próximo presupuesto adicional si la junta municipal lo estima conveniente. (17 de febrero de 1892. Libro de Actas del Ayuntamiento. Bienes de 1891-1893 al 1895-1897. Fol. 33v y 34r.).

Era evidente que antes de la venta de 1889 nunca se había molestado al Ayuntamiento de Bolbaito exigiéndole un alquiler por utilizar el edificio como lugar de reunión de la corporación municipal. Sin duda alguna el local correspondía

sus documentos, los que podrán demostrar el origen de los derechos sobre las propiedades y pleitear por ellas. Julio Giménez había tenido tiempo de estudiar esos documentos y exigió en el momento de la compra la propiedad de toda la documentación señorial. Pensamos que por esa razón una de las cláusulas de la escritura de venta especifica claramente que se cedía en propiedad a Julio Giménez el archivo señorial: «...Y creen finalmente que les asiste el derecho de reivindicar la propiedad y posesión de otros inmuebles que radican en las provincias de València y Murcia cuyo deslinde y justificación de derechos reales se encuentran en el archivo de documentos que se custodia en la casa señorial de los antepasados de los poderdantes de don Eugenio Brocca y Sagnier que pertenecieron a la antigua nobleza valenciana en la que figuraron con los títulos de marqueses de la Casta y de barones de Alacuás y Bobaite cuya casa solariega fue el llamado castillo de Alacuás en donde dichos documentos se conservan». Era evidente que con esa documentación se podría clarificar la situación jurídica de los nuevos compromisos económicos que pudieran presentarse<sup>118</sup>.

Al llegar aquí nos surgen una serie de interrogantes: ¿Cuál fue el origen del capital con el que se compraron todos los bienes inmobiliarios de los antiguos mayorazgos de Alaquàs, Bolbaite y de Torreagüero? ¿La compra de tierras y edificios fue un ejemplo especulativo como parece deducirse de la nota a pie de página del libro de Teodoro Llorente *España, sus monumentos y artes...*?<sup>119</sup> ¿Cómo interpretamos que algunas de las personas que intervinieron en la compraventa, incluso como testigos, fueran grandes inversores en contrataciones públicas y en compañías de ferrocarriles?<sup>120</sup> ¿Qué papel jugó

a una antigua regalía suprimida y hasta la venta de los bienes de los Manfredi nadie les había molestado en la tenencia pacífica de ese edificio.

Expresamos nuestro agradecimiento a D. Javier Alarcón Vela, archivero de Bolbaite, por sus indicaciones; también por facilitarnos la consulta de la documentación del Archivo.

<sup>118</sup> Estamos convencidos de que lo que más preocupó en aquellos momentos al nuevo propietario no fue demostrar los títulos de propiedad de los bienes inmuebles ya inscritos en el Registro Civil sino conocer y decidir sobre cómo actuar respecto a los derechos históricos que determinadas personas pudieran tener sobre censos no redimidos todavía; también sobre los propios derechos que posiblemente hacía muchos años que no se ejercían.

<sup>119</sup> «...Hace pocos años el poseedor de este título (Manfredi y Pardo de la Casta) vendió a un especulador el castillo y las tierras de Alaquàs» en LLORENTE, T.: *España, sus monumentos y artes. Su naturaleza e Historia. Valencia*, t. II. Barcelona, Editorial de Daniel Cortezo y C<sup>o</sup>, año 1889, p. 486, nota a pie de página 2).

<sup>120</sup> Eugenio Brocca Sagnier, a través de su empresa, participaba en subastas y licitaciones públicas. Tenía grandes intereses en el ferrocarril Granollers Vich. Bernabé Galindo, un testigo, formaba parte del consejo de administración de la Compañía de Tranvías del Norte de Valencia (el pliego de condiciones de la obra se aprobó en octubre de 1890, unos meses después de la venta de las propiedades).



la compañía Brocca de Barcelona en esa venta? ¿Los réditos procedentes de negocios anteriores del comprador o los préstamos familiares fueron suficientes para pagar la deuda?<sup>121</sup> ¿Se vendieron rápidamente las propiedades de Torreagüero, en Murcia, que representaban una proporción importantísima de la compra, con el fin de tener liquidez y pagar la deuda contraída? ¿Las primeras tierras vendidas por Julio Giménez fueron las que sirvieron para construir el *Barri Nou*? ¿Cuál fue durante los treinta años siguientes el proceso de venta de las tierras adquiridas? ¿En qué momento empezó a vender la tierra de regadío a los antiguos arrendatarios? ¿Qué papel económico jugó finalmente la venta del Castell casi treinta años más tarde en este proceso general de reventa de las antiguas tierras del señorío?

No podemos responder a estas preguntas por ahora; sin embargo, sí conocemos a través de las informaciones de Baltasar Escrivà, Francesc García y Vicent Martí que la mayor parte de las tierras de Alaquàs, fueron vendidas en los treinta años siguientes a la compra. También se vendieron las antiguas casas de las regalías aunque la venta del Castell d'Alaquàs y la reacción cultural que provocó entre la intelectualidad valenciana<sup>122</sup> veló la venta más humilde de los otros inmuebles señoriales.

En los años siguientes a la venta de los antiguos bienes vinculados se configuraría la nueva estructura agraria de Alaquàs tanto en el regadío como en las tierras de secano. La construcción de pozos de agua permitió regar los nuevos campos de naranjos que una ávida burguesía de la ciudad de València compró para su deleite e inversión; pero sobre todo se pagó una antigua deu-

<sup>121</sup> Agradecemos a Rafael Roca la información sobre la participación de Julio Giménez Llorca en contrataciones públicas.

<sup>122</sup> Rafael Roca Ricart ha estudiado con maestría la significación y el valor simbólico que el edificio del Castell ha tenido para generaciones y generaciones de vecinos de Alaquàs. Entre sus trabajos destacamos:

«Tres visites del Centre Excursionista de lo Rat Penat d'Alaquàs (1880, 1897 i 1898)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1996, p. 11-29;

«El poema de pedra. Notes històriques sobre el Castell Palau d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2000, p. 9-36.

«El Castell de les tres torres», *Festes Majors*, 2002, p. 20-35.

«La demolició de la torre del Castell (1928)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2004, p. 57-77.

«Un passeig per la història del Castell-Palau d'Alaquàs (1880-1975)», Ajuntament d'Alaquàs, 2008.

«Els Jocs Florals d'Alaquàs (1920)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2008, p.11-51.

«El Castell d'Alaquàs, un element identitari del paisatge de l'Horta», *Annals*, núm. 9, Institut d'Estudis Comarcals de l'Horta-Sud, 2016, p. 129-141.

«A l'ombra del Castell, escrits sobre Alaquàs i el seu Castell-Palau», *Monografies*, 2018.

da histórica: los arrendadores pudieron por fin adquirir las propiedades que durante siglos habían trabajado sus familias.

¿Y los vendedores? En el ISEC, *Instituto per la Storia dell'età contemporánea* de Milán se guarda el fondo «famiglia Zaccaria». Una de las secciones de dicho fondo histórico conserva muchos documentos de la familia Manfredi y Pardo de la Casta; algunos se refieren a la «ereditá dei beni di Spagna» y a los papeles y administración de Giuseppe Ignazio Manfredi Pardo della Casta y de sus herederos; otros, a sus fundaciones y obras pías, otros a su participación política. Parece que Giuseppe Zaccaria, propietario de extensos terrenos en las riberas de Po, consiguió el reconocimiento de «cavaliere dell'ordine della Corona de Italia en 1891 ...»<sup>123</sup>. También el otro comprador, Lino Meriggi, fue un personaje reconocido en la ciudad de Pavia<sup>124</sup>.

Los herederos de ambos, los Zacaria y los Meriggi, depositaron sus archivos familiares ya avanzado el siglo xx en Milán, el primero; y en Pavia el segundo. Sin duda alguna la evolución social y económica de estas familias y la inversión del dinero obtenido en la venta de los antiguos mayorazgos de Alaquàs, Bolbaite y Torreagüero animan a nuevos estudios. Las inversiones en energía eléctrica, las transformaciones agrarias en la cuenca del Po; las construcciones caritativas y culturales, las intervenciones políticas en su país...podrían ser de gran interés para aquellas personas que quieran saber cómo se invirtió en Lombardía el dinero de la venta del antiguo patrimonio señorial de Alaquàs.

Y un último comentario sobre la persona que a partir del 14 de febrero de 1889 se convirtió en el propietario de todos los antiguos bienes vinculados: cuando empezamos a trabajar en Alaquàs, en 1978, nos dimos cuenta de que se había perdido la memoria de los Manfredi y Pardo de la Casta; pero había personas que habían oído hablar a sus abuelos de Julio Giménez Llorca; esas personas hablaban de él con respeto y confianza.

<sup>123</sup> El Archivo contiene más de 300 expedientes que se refieren a la familia Manfredi y Zaccaria. Como muestra de los documentos que podemos encontrar copiamos los dos siguientes:

Ereditá dei beni di Spagna (Busta 9, Fasc. 49): Notizie varie riguardanti la successione e i beni fino arrivare ai Manfredi Pardo della Casta, atto divisionale delle sostanze di Giuseppe Ignazio Manfredi Pardo della Casta, procedure a favore del minore Giuseppe Zaccaria per l'accettazione dell'ereditá, cc. 135 + 2 reg. Date 1849-1878. Compilatore: Baresi Sandra. Nómína a cavaliere di Giuseppe Zaccaria (Busta 21, Fasc. 143): Nomina di Giuseppe Zaccaria a cavaliere dell'Ordine della Corona d'Italia. Date 1891.

<sup>124</sup> Los documentos de la familia Meriggi se conservan en la Biblioteca Cívica de Pavia abierta al público en 1887. Lino Meriggi también reunió los archivos que pertenecieron al legado de su mujer, Amalia Carena, nieta del marqués de la Casta, para depositarlos en el archivo de la citada Biblioteca.

## CONCLUSIONES

Con este trabajo hemos pretendido acercarnos a uno de los puntos de vista de la configuración de un mayorazgo: el relacionado con los bienes inmuebles. Pero un mayorazgo no solo tiene este componente económico, puede tener también un elemento jurídico o social o artístico o, incluso, conflictivo. Pero por ahora nos conformamos con dar a conocer uno de los aspectos, el de la propiedad vinculada y su evolución a lo largo del tiempo; aunque en nuestro relato nos ha gustado incluir también a las personas, que bien como arrendatarios, como administradores, como propietarios, como escribanos... vivieron a la sombra de ese mayorazgo. Nos interesaba conocer el momento en que las tierras y los edificios que habían sustentado las principales regalías del señorío durante siglos eran vendidos. Y teníamos una oportunidad para averiguar el proceso de venta y las condiciones finales de la misma ya que ese procedimiento podía dar nuevas luces sobre la estructura económica y social de nuestra población a finales del siglo XIX. Y, finalmente, teníamos verdadera curiosidad por conocer a la última familia, la que vende la propiedad vinculada a ella durante siglos.

Este año se conmemoran los cien años de la protección jurídica del Castell como monumento de gran valor artístico; así, también era nuestro interés aportar información sobre un edificio que durante generaciones formó parte del mayorazgo de Alaquàs; y que como los demás bienes fue vinculado, heredado, alquilado y vendido; queríamos conocer las razones de su deterioro a lo largo del tiempo, quizás también para valorar todavía más lo que se ha logrado conseguir en el Castell desde el año 2003 hasta ahora.

Esperamos, finalmente, que estas páginas puedan continuar abriendo puertas a nuevos estudios que podrán adoptar o rebatir los argumentos que a continuación incluimos y que consideramos como una especie de resumen de nuestra investigación. Aquí van, pues, nuestras conclusiones:

– La fundación del vínculo o mayorazgo de Alaquàs dio estabilidad económica durante generaciones a las familias propietarias del señorío. La vinculación de los bienes permitió a los señores y sus herederos garantizar su capital durante generaciones y convertirse durante siglos en los máximo propietarios de la localidad.

– Los Berenguer Martí de Torres, García de Aguilar, linajes urbanos enriquecidos, y los nobles Pardo de la Casta, Priego y Manfredi mantuvieron los derechos dominicales hasta la promulgación de las leyes abolicionistas del régimen señorial en el siglo XIX. Y, no obstante perder los derechos dominicales, después de abolición, continuaron poseyendo los bienes inmuebles de las antiguas regalías (edificios del horno, carnicería y molino, especialmente). También conservaron bajo su propiedad el Castillo Palacio de Alaquàs y otros edificios como el que se ubicaba en València, enfrente del convento de Santa Mónica, en la bajada del puente de Serranos, que sirvió como hospital militar hasta la Guerra de la Independencia. En Bolbaite y Torreagüero (Murcia) también mantuvieron sus propiedades hasta la venta definitiva de las mismas en 1889.

Salvo la casa solariega de la parroquia de la Santa Cruz, vendida por la condesa de Priego en el siglo XVIII, no tenemos constancia de que se vendieran más edificios vinculados, al menos hasta 1836.

– El Castell o Palacio señorial, después de la venta de la residencia de la parroquia de la Santa Cruz, en València, se convirtió en la casa solariega del mayorazgo de Alaquàs y depósito de su Archivo documental. La historia del edificio desde el siglo XVIII hasta su venta en 1889 muestra un proceso claro de deterioro que se acredita por su escasa valoración económica durante gran parte de siglo XIX. Su conversión en bodega o en fábrica de papel y el alto precio de su mantenimiento aceleraron su deterioro. Habrá que esperar hasta los años setenta u ochenta de ese siglo para que intelectuales ligados a la Renaixença vean en él una obra artística que convenía proteger y conservar.

– Las propiedades agrícolas que se registraron en el inventario de bienes de Jaime García de Aguilar en 1543, quizás la mayoría de ellas en poder de la familia desde antes de 1506, son la base de la propiedad agraria del mayorazgo, aunque algunas parcelas no coincidan con registros posteriores y nuevos estudios nos explicarán las razones. Pero en cambio sí podemos afirmar que el total de la superficie vinculada se mantiene en Alaquàs alrededor de 550 ha-negadas entre el siglo XVI y 1889. En el regadío la superficie se fragmenta en parcelas pequeñas; en el secano son más grandes. Intuimos que la división de la propiedad solamente permitía practicar una agricultura de subsistencia.

– Las tierras vinculadas fueron trabajadas hasta su venta en 1889 por arrendatarios que vivían en Alaquàs. Los contratos se firmaban a corto plazo, por

cuatro años generalmente. Siempre los firman los hombres salvo cuando una mujer es viuda y tiene un hijo que va a trabajar la tierra, seguramente heredando «los derechos» del padre. En las cláusulas de los contratos se especifican las condiciones de cultivo y los pagos y regalos que el arrendatario debe hacer al señor o a su administrador. Los cultivos entre el siglo xvi y 1889 no varían: trigo y moreras en el regadío; también algunos cultivos hortícolas y alfalfa; y a partir del siglo xviii, cáñamo; en algunas ocasiones también se plantan viñas en terrenos de huerta. En el secano, desde el siglo xvi hasta el momento de la venta los cultivos no cambian: viña, olivos y algarrobos. Y, además, tenemos una información de interés: en Alaquàs se plantaban naranjos cuyo fruto estaba dedicado a la venta, en una fecha tan temprana como 1772, precisamente en el huerto de la señoría. Los señores y sus administradores eran los que obligaban en los contratos de arriendo a plantar árboles.

– Desde el siglo xvi hasta 1800, los dueños del mayorazgo y los vecinos, arreglaron sus diferencias a través de concordias, acuerdos y pactos que ambas partes se obligaban a cumplir. Sin embargo, a partir de la Guerra de la Independencia y, después, con los preceptos legislativos del Trienio Liberal y las disposiciones de 1836 y 1837, aquellas concordias dejaron paso a contratos civiles.

– Desde que Juan Pardo de la Casta, abandonó Alaquàs el año 1707, salvo el corto periodo de tiempo que ejerció la tenuta del señorío M<sup>a</sup> Engracia de Boixadors, esposa de Juan Pardo, ningún dueño del mayorazgo vivió en Alaquàs. Unos años más tarde, a partir del momento en que la condesa de Priego hereda el señorío, las propiedades del mayorazgo las administrarán apoderados que, nombrados por los señores, residirán en la ciudad de València.

A partir de 1827, la administración general de todas las propiedades se dirigirá desde Barcelona. Será la casa Campi y Brocca, primero; más tarde Brocca, simplemente, la que durante más de sesenta años administrará las propiedades del señor; y ella será la que, en nombre de los propietarios, venderá los antiguos bienes inmobiliarios señoriales en 1889. Desde 1827, José Ruset y Juan Peratoner, Jaime Caner y Julio Giménez Llorca, como empleados de la casa Brocca, administrarán las propiedades del antiguo mayorazgo.

– La situación económica del señorío durante la primera mitad del siglo xix fue muy difícil, tanto por la oposición de los vecinos a pagar los derechos

señoriales como por dejar de percibir los propios señores las prestaciones económicas a las que habían tenido derecho, entre ellas la partición de frutos que quizás era su principal fuente de ingresos y que les debían todos los agricultores enfiteutas; también dejaron de cobrar esos mismos derechos enfiteuticos sobre las casas y las tierras del lugar que todavía cobraban el primer cuarto del siglo XIX. Mientras los enfiteutas consiguieron la propiedad gracias a las leyes abolicionistas, los señores, al perder los derechos jurisdiccionales, perdieron su capacidad coactiva.

– La muerte del último señor, José Ignacio Manfredi, en 1849, y los problemas subsiguientes de los herederos para conseguir la herencia, complicaron más si cabe el estado económico de las antiguas propiedades vinculadas. La venta de la propiedad en 1889 fue un ejemplo claro de desintegración de un patrimonio señorial; por la misma época les pasaba lo mismo a otras casas nobles del reino de València que vendieron sus propiedades entre 1840 y 1900.

– Los últimos señores de Alaquàs, al menos por lo que sabemos hasta este momento, no estaban vinculados afectivamente al lugar. Las reivindicaciones campesinas del primer tercio del siglo XIX dificultaría también ese arraigo. Sin embargo, hemos visto que hasta el final cumplieron sus antiguos compromisos ligados al patronazgo de la iglesia de La Asunción y antes al Convento del Olivar. También, al menos hasta la muerte de José Ignacio Manfredi, se cumplió económicamente con el maestro del lugar, con el alguacil, con los colectores de la acequia de Benàger Faitanar, etc. Hasta bien avanzado el siglo XIX respetaron los compromisos religiosos y económicos derivados de las cláusulas de mayorazgo.

– Las tierras vinculadas fueron compradas por Julio Giménez Llorca, persona con experiencia en licitaciones públicas, que podía suponer, como administrador de los bienes de los Manfredi, lo que podía ganar con la compra de la propiedad. El suyo es un ejemplo de aquella burguesía de finales de siglo que compró la tierra de los antiguos patrimonios señoriales y conventuales. En la compra seguramente jugó un papel importante la casa comercial Brocca de Barcelona para la que al menos hasta aquel momento trabajaba; probablemente en la compra y en los beneficios de la misma participaron otras personas ligadas a los negocios de obras públicas en general y de ferrocarriles en particular.

– La compra de todos los bienes se ajustó en 200.000 pesetas. Era una verdadera fortuna en la época, pero a cambio, el comprador, recibió casi 2000 ha-negadas de tierra, dos palacios, uno de ellos en ruinas, y muchos edificios. Es cierto que la persona que compraba asumía hacerse responsable de posibles deudas procedentes de antiguos censos no redimidos; para poder consultar la información pertinente el archivo de la casa señorial se quedó en poder del comprador. Finalmente, la mayoría de las tierras y edificios procedentes de la compra fueron revendidos entre 1890 y 1925.

– Los campesinos arrendatarios de las tierras de regadío del antiguo mayorazgo llegaron por fin a la propiedad efectiva de las mismas. Cambió la estructura de la propiedad de Alaquàs al registrarse nuevos propietarios; sin embargo, no se alteró la parcelación de las tierras que continuaron muy fragmentadas.

– Las tierras de secano se transformaron después de 1889 en propiedades plantadas de naranjos gracias a la construcción de pozos de agua. La tierra fue comprada por propietarios de la ciudad de València y por algunas personas del pueblo. Quizás las primeras tierras que se vendieron fueron las plantadas de algarrobos que sirvieron para ubicar el Barri Nou, primer ‘ensanche’ urbano de Alaquàs antes del siglo xx.

– Las hijas y herederas de José Ignacio Manfredi, último marqués del linaje Pardo de la Casta y sucesor del antiguo mayorazgo fundado por Berenguer Martí de Torres y continuado por Jaume García de Aguilar, murieron antes de la venta de las propiedades. La hija mayor, Bárbara Manfredi no sabemos si solicitó el título nobiliario al que parece tenía derecho; y un sobrino, Giuseppe Zaccaría, y el marido de una hermana, Lino Meriggi, vendieron definitivamente los bienes inmuebles. En Italia, probablemente el dinero de la venta se empleó en inversiones agrarias e industriales; también en la construcción de obras sociales y en cumplir pretensiones políticas personales. No hemos conseguido ninguna información que confirme que viajaron a Alaquàs, a Bolbaite o a Torreagüero antes de la venta de 1889.

## DOCUMENTOS

1883, octubre 29, Valencia

*Manifestación de herencia realizada por los señores Don Giuseppe Zaccaria y Manfredi y Don Lino Meriggi y Valles a la Hacienda Pública.*

Notario: Don Manuel Atard Llobell. Escritura de Manifestación de Herencia número mil seiscientas catorce

ARV. Protocolos, núm. 14393., fols. 7883 a 7904.

### TRANSCRIPCIÓN \*

Manifestación de Herencia a la Hacienda de Don Giuseppe Zaccaria y Manfredi y Don Lino Meriggi y Valles. [margen izquierdo]

En la ciudad de Valencia a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil ochocientos y ochenta y tres. Ante mí: Don Manuel Atard Llobell, abogado y notario de estos ilustres colegios y vecindad y testigos que al final se expresarán

Comparecen: Don Jayme Caner y Saybel, propietario, casado, de edad de sesenta y siete años, vecino de esta ciudad, empadronado por cédula de seis de julio de mil ochocientos ochenta y dos, talón número de orden diez y seis mil setenta y ocho, en concepto de apoderado de los señores don Giuseppe Zaccaria y Manfredi, propietario, vecino de Cremona en Italia y don Lino Meriggi y Valles, ingeniero, vecino de Pavía, también en Italia, según el que tiene constituido por don Juan Brocca y Sagnier en la escritura de poder otorgada en Milán ante el notario don Antonio Menelozzi que debidamente legalizada exhibe en este acto y entre otras de las facultades que contiene se halla la siguiente= Para que formalice inventarios de las herencias de dichos señores Manfredi, Carena y Lukinich antes mencionados, otorgue escrituras de aceptación de dichas herencias por parte de los comparecientes, practique división entre los mismos si lo cree conveniente y los inscriba en los Registros de la Propiedad correspondientes, bien en común a nombre de todos, bien en particular a cada uno de ellos después de la división= Así resulta y es deber del citado poder legalizado por el cónsul de España en Milán en veinte y seis de febrero último y por el subsecretario del Ministerio de Estado don Felipe Méndez de Vigo, la cual me exhibe, rubrico, devuelvo y a que me remito.

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de manifestación de herencia y asegurando que los poderes citados no les han sido revocados, suspensos ni limitados dice

Primero: Que necesita otorgar escritura de manifestación de los bienes que dichos dos interesados poseen por mitad como sucesores de don José Ignacio Manfredi y Pardo de la Casta, marqués de Manfredi y de la Casta, que falleció en trece de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve cuya manumisión se ha verificado del modo que a continuación se expresa.

\* En la transcripción del documento se ha respetado la ortografía original; no obstante, hemos normalizado los nombres.



Primero: Dicho marqués poseía todos los bienes que después se deslindarán y falleció en la época expresada, sin haber otorgado testamento siendo tres herederos por terceras partes los tres descendientes que a sazón tenía que lo eran a saber: Doña Bárbara Alda Manfredi Pardo de la Casta, casada con don Andrés Lukinich; doña Amalia Carena y Manfredi en representación de su difunta madre doña Isabel Manfredi, esposa que fue de don Alejandro Carena; y Don Giuseppe Zaccaria y Manfredi en representación de su difunta madre doña Luisa Manfredi, esposa que fue de don Julio Zaccaria, así consta por declaración del Tribunal de Cremona de doce de junio de mil ochocientos setenta y dos que se exhibe legalizado en debida forma,

Segundo: Doña Bárbara Alda Manfredi, esposa de don Andrés Lukinich falleció en veinte y tres de junio de mil ochocientos setenta y tres en la ciudad de Milán en Italia, habiendo otorgado su testamento en la propia ciudad en seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, ante el notario don Julio Cainsi que instituyó por heredero a su esposo don Andrés de Lukinich, el cual por consiguiente adquirió todos los derechos que aquella señora tenía sobre la tercera parte de los mencionados bienes.

Tercero: El expresado don Andrés de Lukinich falleció en doce de marzo de mil ochocientos setenta y ocho, con testamento de diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro en el que instituyó por herederos a don Juan y don Pablo Lukinich y a don José Demodelich, vecinos de Croacia en Austria, habiendo además otorgado un codicilo en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y siete que fue publicado en veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y ocho ante el notario don Julio Cainsi, en el cual legó todos los bienes que el testador había heredado de su esposa doña Bárbara Manfredi a favor de doña Amalia Carena Manfredi y de don Giuseppe Zaccaria Manfredi con obligación de pagar veinte mil liras a los herederos de Lukinich, nombrando además por su albacea y ejecutor testamentario a Don Cipriano Boriasi, con cuyo motivo le otorgó escritura de entrega de legado y pago de las veinte mil liras en Milán en cinco de julio de mil ochocientos setenta y ocho ante el mismo notario don Julio Cainsi. De esta manera las partes de la herencia que tenía doña Bárbara Manfredi, esposa de Lukinich, que éste heredó de aquella, pasó íntegra por iguales partes a los mencionados doña Amalia Carena y Manfredi y don Giuseppe Zaccaria y Manfredi recibiendo cada uno de ellos la mitad de toda la citada herencia.

Cuarto: don Giuseppe Zaccaria y Manfredi continúa siendo dueño de todo en esta forma: un tercio por herencia de don José Ignacio Manfredi, adquirido en trece de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve y la mitad de otro tercio por legado de don Andrés Lukinich adquirido en doce de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

Quinto: En igual forma poseía la otra parte de bienes doña Amalia Carena y Manfredi esto es: un tercio heredado de don José Ignacio Manfredi en mil ochocientos cuarenta y nueve y la mitad de otro tercio heredado del señor Lukinich en mil ochocientos setenta y ocho.

Sexto: Dicha señora doña Amalia Carena y Manfredi falleció en Pavía en primero de marzo de mil ochocientos setenta y nueve bajo testamento de diez de agosto de mil ochocientos setenta y ocho otorgado en Pavía ante el notario doctor Ganasini Euciliano en el cual instituyó por único heredero a su esposo don Lino Meriggi y Valles viniendo de esa manera a adquirir toda la mitad de dichos bienes que habían pertenecido a su esposa por lo dicho en el párrafo quinto.

Séptimo: Dueños en la actualidad de todos los bienes citados los son como se ha dicho don Giuseppe Zaccaria y Manfredi y don Lino Meriggi y Valles y no teniendo inscrito el dominio de los citados bienes, han resuelto otorgar esta manifestación para que previo el pago de derechos a la Hacienda puedan verificarse las inscripciones correspondientes en los distintos Registros de la Propiedad a que pertenecen los bienes indicados debiéndose entender las inscripciones de todas las fincas en común y por mitad intelectual a favor de cada uno de dichos dos interesados.

Segundo: En su virtud de su libre voluntad y en la representación indicada otorga: que hace manifestación de las adquisiciones que quedan mencionadas en los párrafos anteriores a favor de dichos señores don Giuseppe Zaccaria Manfredi y don Lino Meriggi y Valles para que sean inscritas a sus nombres y por dichas manumisiones y por mitad para cada uno de ellos las fincas que a continuación se expresan.

Cuerpo general de bienes que pertenecieron a don José Ignacio Manfredi y Pardo de la Casa, marqués de Manfredi y de la Casta que por defunción del mismo y de otras personas pertenecen hoy por mitad a don Giuseppe Zaccaria Manfredi y don Lino Meriggi y Valles.

Aldaia

Primeramente: Diez y ocho hanegadas de tierra huerta en la partida y riego del Miércoles, lindantes por norte con tierras de Bautista Sanchis, mediodía de Francisco Besó y por levante y poniente Tomás Llácer, valoradas en ocho mil doscientas cincuenta pesetas. (8.250)

Dos: Doce hanegadas tierra secano con algarrobos y viña, en la partida del Coscollar lindante por mediodía herederos de Manuel Alba, poniente los de José Portalés, levante las de Vicente Taverner y por norte la carretera del Coscollar estimadas en setecientas cincuenta pesetas. (750 ).

Carpesa

Tres: Seis hanegadas de tierra huerta en la partida del Molino del Cañar o Barranco que linda por mediodía con tierras de la condesa de Casal, por norte con las de Miguel Osca y Alba, por poniente las de la parroquia de Carpesa y por levante con el barranco de Carraixet valoradas en dos mil setecientas cincuenta pesetas. (2.750).

## Massanassa

Cuatro: Siete hanegadas o sean cuarenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas de tierra huerta en la partida del Segundo Riego, lindantes por sur y oeste con tierras de don José María Cerveró, por este con las de Vicente Lleó y por norte las de Rafael Casañ valoradas en tres mil pesetas. (3.000).

Cinco: Quince hanegadas tierra huerta en la partida del Brazo de la Cruz equivalentes a una hectárea, veinte y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, lindantes por norte tierras de Jose Cualladó, sur Matias Llopis, este viuda de Salvador Soria y por oeste el camino de la Vereda apreciadas en cinco mil doscientas y cincuenta pesetas. (5.250).

Seis: Cuatro hanegadas o sean treinta y tres áreas veinte y cuatro centiáreas de tierra huerta en la partida del Braset, que lindan por norte con tierra de los herederos de Tomasa Puchades Chisvert, por este las de Vicente Raga Puchalt, por sur las de Vicente Romeu Nácher y por oeste las del señor marqués de Dos Aguas, valoradas en mil quinientas pesetas. (1.500 pesetas).

## Picanya

Siete: Cinco hanegadas que hacen cuarenta y una áreas cincuenta y cinco centiáreas de tierra regadío con olivos y viña partida del Realego o Censal que lindan por levante y norte las de Josep Belmonte por mediodía las de Doña Rafaela Sánchis y por poniente las de Pascual Planells, valoradas en dos mil setecientas y cincuenta pesetas. (2.750).

## Riba-roja

Ocho: Veinte hanegadas que hacen una hectárea sesenta y seis áreas veinte y una centiáreas de tierra secano con algarrobos en la partida de la Llovatera que lindan por levante con tierras de Manuel Sánchis y por norte, mediodía y poniente con los Montes Blancos, valoradas en mil setecientas cincuenta pesetas. (1.750).

Nueve: Quince hanegadas que hacen una hectárea veinte y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas de tierra secano con olivos y algarrobos en la partida de Carasol que lindan por levante tierras de Manuel García, por mediodía las de Magdalena Peiró, por poniente las de Manuel Serra y por norte los Montes Blancos, valoradas en mil seiscientas pesetas. (1.600).

## València

Diez: Dos hanegadas que hacen diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas de tierra huerta cercadas de pared situadas en la Vega de esta ciudad Vara de la calle Murviedro, partida de Santa Mónica, dentro de las cuales existe una casa grande con puerta a la calle de Sagunto, señalada con el número uno y una casita contigua a la anterior con puerta también a dicha calle sin estar numerada, lindante la totalidad de esta finca, por poniente con la calle de Murviedro, por sur con

la calle orilla del río, por norte con el convento de Santa Mónica, calle en medio y por levante con casa de Vicente Moya valoradas en cinco mil pesetas. (5000).

Alaquàs

Once: Diez y ocho y media hanegadas equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas de tierra huerta, partida del Rollet, lindantes por saliente tierras de Bautista Martí, por norte las de Francisco Guillem, por poniente las de Leonor Rovira y por mediodía el camino de Valencia, valoradas en diez mil quinientas pesetas. (10500).

Doce: Seis hanegadas o sean cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas de tierra huerta partida del Ters, lindantes por poniente con los huertos del señor marqués de la Casta, por el mediodía don José Lafuente, por saliente doña Leonor Rovira y por norte con la acequia de Benacher. Su valor dos mil ochocientos cincuenta pesetas. (2850).

Trece: Doce hanegadas o sean noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de tierra huerta partida del Ters con balsa de curar cáñamo, lindantes por poniente hijos de don José Joaquín de la Fuente, por mediodía otras del marqués de la Casta, por norte las de Francisca García por saliente las de doña Carmen Benito Monleón y el señor marqués de Cáceres, valoradas en seis mil pesetas. (6000).

Catorce: Doce hanegadas que hacen noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de tierra huerta partida del Dichous, lindantes por poniente tierra del marqués de la Casta, por mediodía las de los herederos de Teresa Mateu y Rosa García Besó, por norte las de la viuda de Vicente Cubellls, y saliente marqués de Cáceres, valoradas en seis mil pesetas. (6000).

Quince: Una hanegada y un cuartón o sean quince áreas, treinta y nueve centiáreas de tierra huerta partida del Dichous, lindantes por saliente y poniente con el marqués de Cáceres y por norte las de Antonio Cardeña y mediodía las de Esperanza Furió, valoradas en novecientas pesetas. (900).

Diez y seis: Nueve hanegadas que hacen setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas de tierra huerta partida del Dichous, lindantes por norte tierras de los herederos de Teresa Mateu y María Palop, por saliente las de Ramón García, por poniente las de Leonor Rovira y por mediodía las de José Mora, valoradas en cuatro mil quinientas pesetas. (4500).

Diez y siete: Cincuenta y siete hanegadas y tres cuarterones equivalentes a cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas de tierra huerta partida del Ters, lindantes por saliente las del marqués de la Casta, por mediodía las de Leonor Rovira, por poniente las de Carmen Benito León y por norte las de los herederos de Salvador García, apreciadas en veinte y cuatro mil novecientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. (24978'50).

Diez y ocho: Dos hanegadas o sean diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas de tierra huerta partida del Ters, lindantes por saliente y mediodía tierras de Leonor Rovira, por poniente las de Antonio Fluxá y por norte las de Francisco Monleón valoradas en ochocientos cincuenta pesetas. (850).

Diez y nueve: Dos hanegadas equivalentes a diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas de tierra huerta partida del Ters lindantes por norte, saliente y poniente tierras de Leonor Rovira y por el mediodía las de Vicente Rovira, su valor ochocientas cincuenta pesetas. (850).

Veinte: Nueve hanegadas equivalentes a setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas de tierra huerta partida del Ters, lindantes por saliente y mediodía las de Leonor Rovira, por poniente las de Francisco Monleón y Miguel García y por norte las de Francisco Portalés, valoradas en cuatro mil quinientas pesetas. (4500).

Veinte y uno: Dos hanegadas equivalentes a diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, tierra huerta, partida del Ters, lindantes por norte y poniente las de Leonor Rovira, por saliente las de Miguel Palop y por mediodía las de los herederos de José Joaquín de la Fuente, valoradas en ochocientos cincuenta pesetas. (850).

Veinte y dos: Siete hanegadas que hacen cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas de tierra huerta, partida del Ters, lindantes por poniente con la acequia del Ters, por saliente con el camino nuevo de Torrente, por mediodía con las de Mariano Andrés y por norte con la carretera llamada de la Tancaeta estimadas en tres mil ochocientos noventa pesetas. (3890).

Veinte y tres: Siete hanegadas o sean cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas de tierra huerta partida del Ters, lindantes por saliente con la acequia del Ters, por mediodía las de Leonor Rovira por norte con tierras de los herederos de Salvador García Besó, por sur las de Leonor Rovira, y por poniente las del marqués de la Casta, su valor dos mil novecientas setenta y cinco pesetas. (2975).

Veinte y cuatro: Cinco hanegadas o sean cuarenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas tierra huerta partida de la Sequieta lindantes por norte tierras de Francisco Pallardó, por poniente las del marqués de la Escala y por saliente y mediodía las del marqués de la Casta, valoradas en dos mil quinientas pesetas. (2500).

Veinte y cinco: Tres hanegadas o sean veinticuatro áreas, noventa y tres centiáreas de tierra huerta partida de la Sequieta lindantes por saliente tierras de Leonor Rovira por norte y poniente las del marqués de la Escala y por mediodía las del marqués de la Casta valoradas en mil quinientas pesetas. (1500).

Veinte y seis: Treinta y seis hanegadas o sean dos hectáreas, noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas de tierra huerta, partida de la Sequieta y Ters lindantes por saliente la acequia del Ters, por norte las de Leonor Rovira, por poniente con el camino nuevo de Torrente y por mediodía las del marqués de la Casta, estimadas en nueve mil ciento cincuenta pesetas. (9150).

Veinte y siete: Treinta y seis hanegadas o sean dos hectáreas noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas tierra regadío, plantadas de viña y olivos partida de la Sequieta y Ters lindantes por saliente la acequia del Ters, por poniente tierra de Manuel Comes, por mediodía con la carretera que divide las términos de Alacuás y Torrente y por norte otras del marqués de la Casta, estimadas en siete mil quinientas cincuenta pesetas. (7550).

Veinte y ocho: Veinticuatro hanegadas o sean una hectárea noventa y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas de tierra huerta, partida del Ters, lindantes por poniente casas de la calle de la Acequia, por mediodía las de los herederos de don José Joaquín de la Fuente, por norte con la acequia de Benacher y por saliente con las del marqués de la Casta valoradas en ocho mil pesetas. (8000).

Veinte y nueve: Siete hanegadas equivalentes a cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas de tierra seco partido del Boalar, plantadas de viña lindantes por norte, saliente y mediodía tierras del marqués de la Escala y por poniente otras de Antonio Ros, estimadas en seiscientas cuarenta pesetas. (640).

Treinta: Siete hanegadas o sean cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas de tierra seco, con algarrobos, partida del Boalar, lindantes por poniente tierras de Ramon Alfonso, por mediodía las de Francisco Andrés, por norte con el camino de Turís y por saliente con el camino viejo de Torrente valoradas en seiscientas cuarenta pesetas. (640).

Treinta y uno: Treinta y dos hanegadas o sean dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas tierra seco con viña y algarrobos, partida del Boalar, lindantes por poniente tierras de Francisco Andrés y Pascual Cubells, por mediodía las del marqués de la Casta, por saliente de Francisco Monleón y Carmen Benito Monleón y por norte con el camino de Turís, valoradas tres mil sesenta pesetas. (3060).

Treinta y dos: Treinta y seis hanegadas (dos hectáreas y noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas de tierra seco con viña y algarrobo, partida del Boalar, lindantes por mediodía tierras de Miguel Olmos, por norte y poniente las del dicho marqués de la Casta y las de Francisco Monleón y Carmen Benito Monleón y por saliente del marqués de Cáceres apreciadas en dos mil setecientas sesenta pesetas. (2760).

Treinta y tres: Cuarenta y ocho hanegadas equivalentes a tres hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y dos centiáreas de tierra seco con algarrobos y viña partido del Boalar, lindantes por poniente tierras del marqués de Cáceres, por saliente las de Francisco Andrés, por mediodía las de Vicente Ortiz y por norte con el camino de Turís siendo su valor cuatro mil ochocientas pesetas. (4800).

Treinta y cuatro: Ciento cuarenta y cinco hanegadas equivalentes a doce hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas de tierra seco, con olivos y algarrobos, viña y parte campo, partida del Boalar, lindantes por poniente tierras de Pascual Mas y Manuel Serra, por saliente las de Francisco Martínez, por mediodía con el camino del Maset y por norte las de Onofre Fita, carretera que divide los términos de Alacuás y Aldaya en medio, valoradas en quince mil setecientas sesenta pesetas. (15760).

Treinta y cinco: Doce hanegadas equivalentes a noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de tierra seco con viñas partido del Boalar, lindantes por norte tierras de José Medina antes del Hospital General de Valencia; por saliente las del marqués de Cáceres y por mediodía las de los herederos de doña Lorenza Carrós, valoradas en mil cuatrocientas y cincuenta pesetas. (1450).

Treinta y seis: Una casa molino harinero con dos muelas situada a la entrada del pueblo en la calle de la Acequia ignorándose el área superficial demarcada con el número uno único, sin constar el de la manzana, lindante por la derecha con el camino de Valencia, por la izquierda con la casa número tres de Luis Medina, y por detrás con el huerto de esta herencia, valorada en siete mil pesetas. (7000).

Treinta y siete: Una casa castillo o palacio con cuatro torres situada en la calle de la Acequia número dos, ignorándose el de la manzana y el área superficial, lindante por detrás con casa posada de esta herencia, por la izquierda con la calle Mayor y por la derecha con la Iglesia parroquial, valorada en ocho mil pesetas. (8000).

Treinta y ocho: Una casa en la calle de la Acequia número tres que da entrada al huerto número treinta y tres de este estado, lindante por frente con el castillo o palacio, calle en medio, por la derecha con el molino, por izquierda casa de Ramón García y por detrás con huerto de esta herencia, valorada en dos mil pesetas. (2000).

Treinta y nueve: Una casa posada con corral y porchada, situada en la calle Mayor número uno, lindante por la derecha con el castillo o palacio por frente la antigua casa capitular, hoy cárcel, calle en medio y por izquierda la de Teresa Ferrer, estimada en dos mil quinientas pesetas. (2500).

Cuarenta: Una casa en la calle Mayor número treinta y nueve lindante por detrás Francisco Curbells, por izquierda la de Isidro Martínez y por delante con casa de Vicente Alós, calle en medio y por derecha la de José García, valorada en dos mil trescientas veinte y cinco pesetas. (2325).

Cuarenta y una: Una casita carnicería situada en dicha calle número diez y nueve duplicado lindante por la izquierda con el Huerto de Francisca Astroder calle en medio, por delante la de Tomás Andreu calle en medio y por la derecha y espaldas Vicente Medina, valorada en mil setenta y cinco pesetas. (1075).

Cuarenta y dos: Una casa horno de pan cocer situada en la calle del Horno, número cuatro, lindante por la derecha con Vicente Palop, por espaldas las de Francisco Portalés y por izquierda calle del Zapatero valorada en cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas. (5375).

Cuarenta y tres: Un solar para edificar que antes fue almazara de aceite, situado a la entrada del pueblo frente al molino camino de Valencia en medio, valorado en mil doscientas cincuenta pesetas ignorándose el área superficial así como el deslinde. (1250).

Cuarenta y cuatro: Una casa en la calle de San José o de las Eras demarcada con el número veintidós ignorándose el de manzana y el área superficial, lindante por la izquierda con otra de la viuda de Vicente Mas, por detrás con campo de Francisco Mateu y por la derecha con la de Miquel Palop siendo su valor el de dos mil pesetas. (2000).

Cuarenta y cinco: Un corral lindante por la derecha con el castillo o palacio y por espaldas con la posada antes descrita y por la izquierda calle Mayor se ignora el área superficial valorada en setecientos cincuenta pesetas. (750).

Mayorazgo de Torreagüera. Ciudad de Murcia.

Cuarenta y seis: Un cuadro de tierra riego de avenamiento sumamente escaso con gran cantidad de terrenos salobrinis e incultos destinado a cereales y moreral, comprensivo de ochocientos setenta y tres tahullas en Torreagüera, lindante por levante con tierras del conde de Almodóvar, Jose Basques, Antonio Barrera, Manuel Odrando y otros; por mediodía camino de San Pedro de Pinatar, poniente Antonio Gálvez, Antonio Paloma, Ramón García y conde del Valle; por norte camino de Alquerías y José María Hueso y el río Segura estimadas en ciento ochenta y seis mil cuatrocientas ochenta pesetas. (186480).

Cuarenta y siete: Seis tahullas tierra de riego destinadas a cereales y moreral en término de Beniaján lindante por saliente tierras de Mariano Leante, por mediodía con el camino de Beniaján y por poniente y norte las de José Mayor estimadas en tres mil pesetas. (3000).

Cuarenta y ocho: Cuatro tahullas de tierra de riego destinadas a cereales y moreral en el partido de San Benito, lindantes por todos vientos con tierras de Joaquín Fontes valoradas en dos mil doscientas cincuenta pesetas. (2250).

Cuarenta y nueve: Cuatro tahullas de tierra destinada a cereales y moreral en el partido de la Flola lindantes por levante tierras de José Mora, por mediodía las de los herederos de Roque Ibáñez, por poniente las de Manuel Estor y por norte las de los herederos de Manuel Clavijo, valoradas en dos mil pesetas. (2000).

Cincuenta: Seis tahullas de tierra destinada a cereales y moreras en la partida de la Flola lindante por levante tierras de los herederos de Rafael Alcarria, por mediodía los mismos herederos, por poniente las de Julio Meseguer y herederos de Manuel Clavijo y por norte con las de las heredera de José Brugaroles, su valor mil pesetas. (1000).

Cincuenta y uno: Una casa en Torreagüera camino de San Pedro, número cuatro, lindante por levante y norte tierras del marqués de la Casta, por mediodía con el camino de las Cañadas, por poniente el mismo señor marqués. Su valor dos mil pesetas. (2000).

Cincuenta y dos: Otra casa en Torreagüera camino de San Pedro número cinco, lindes por levante la casa anterior, por mediodía el camino de las Cañadas y por poniente y norte tierras del señor marqués de la Casta, valoradas en mil doscientas cincuenta pesetas. (1250).

Cincuenta y tres: Otra casa en Torreagüera, callejón público sin número, lindante por norte callejón público, mediodía calle de la Cruz, por poniente las de los herederos de M. Bodinos, y saliente las de A, Martínez valorada en setecientos cincuenta pesetas. (750).



Bolbaite

Cincuenta y cuatro: Ocho hanegadas o sean sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, de tierra huerta partida de la Huerta de Arriba o de la Moleta lindantes por poniente tierras de Francisco Roca Carbonell, por levante tierras de la Nación, por mediodía la acequia mayor y por norte las de Vicente Gandía valoradas en tres mil pesetas. (3000).

Cincuenta y cinco: Catorce y media hanegadas equivalentes a una hectárea veinte áreas, cincuenta centiáreas de tierra huerta partida de la Casita del Campo o de la acequia de arriba lindantes por poniente tierras de los herederos de Francisco Roca, por levante con el camino de la Partida, por norte el mismo y por mediodía tierras de Salvador Hernández, valoradas en cuatro mil quinientas pesetas. (4500).

Cincuenta y seis: Nueve y media hanegadas o sean setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas tierra huerta partida de la Casita del Campo lindantes por poniente tierras de María Hernández Pareja, por levante las de Vicenta María Romero, por norte con la acequia Mayor y por mediodía con el camino de la partida, valorados en dos mil quinientas pesetas. (2500).

Cincuenta y siete. Veintiocho hanegadas o sean dos hectáreas veinte y dos áreas veinte centiáreas de tierra huerta con algunos olivos partida de la Hoya lindantes por poniente y norte y con la acequia Mayor, por Levante el camino y por mediodía con el Marqués de la Casta, valoradas en siete mil quinientas pesetas. (7500).

Cincuenta y ocho: Cincuenta hanegadas equivalentes a cuatro hectáreas quince áreas cincuenta y cuatro centiáreas de tierra secano con olivos partida de la Hoya, lindantes por poniente y norte con el marqués de la Casta y por levante y mediodía con el camino real de la Sierra, valoradas en dos mil pesetas. (2000).

Cincuenta y nueve. Doce hanegadas o sean noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de tierra secano campa partida de la Fuente o corral de Serrano lindante por levante y norte con la rambla, por poniente tierras de María Hernández y por mediodía montes del común, valoradas en trescientas setenta y cinco pesetas. (375).

Sesenta: Una casa castillo ruinoso en la calle del Castillo número seis situada en la cumbre del monte lindante por derecha casa de la viuda de José Bataller por espaldas camino que lleva al río e izquierda con Salvador Mateu, valorada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas. (2625).

Sesenta y una: Una casita junto a dicho Castillo que debió ser la destinada para el centinela o avanzada lindante por izquierda camino que lleva al río, derecha el anterior Castillo y espaldas con la casa la viuda de José Bataller, valorada en setecientos cincuenta pesetas. (750).

Sesenta y dos: Un molino harinero con dos muelas situado en la calle del Molino número [en blanco] lindante por levante tierras de Manuel Baixauli, por poniente tierras de Francisco Grau, por mediodía camino de la Partida y por norte dicho camino, valorado en dos mil pesetas. (2000).

Sesenta y tres: Una casa horno de pan cocer en la calle del Arrabal número uno lindante por la izquierda casa de Constantino Suárez, por la derecha la de Luis Suárez, por espaldas calle del Castillo. Su valor dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. (2437'50).

Sesenta y cuatro: Una casa taberna en la plaza de la Iglesia número cuatro lindante por la izquierda calle del Arrabal, por detrás con la de Francisco Palop y por la derecha con la posada del señor marqués de la Casta valorada en mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas. (1425).

Sesenta y cinco: Una casa posada en la plaza de la Iglesia número tres lindante por la derecha con la casa barbería del señor marqués de la Casta, izquierda con la casa taberna y por detrás casa de la viuda de Joaquín Hernández. Su valor dos mil quinientas cincuenta pesetas. (2550).

Sesenta y seis: Una casa barbería en la plaza de la Iglesia número dos lindante por la izquierda con la posada, por espaldas la de la viuda de Joaquín Hernández y por la derecha con la calle del río. Su valor mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. (1443'75).

Sesenta y siete: Un solar que fue almazara de aceite situado en la calle Parda, sin número, ignorándose el área superficial, lindante por la derecha Isabel Bravo Cisneros, por la izquierda casa de Francisco Cisneros y por espalda la acequia del molino, valorado en ciento cincuenta pesetas. (150).

Ascienden las anteriores partidas a cuatrocientas veinte y cuatro mil trescientas catorce pesetas setenta y cinco céntimos (424.314'75).

## Liquidación de las transmisiones

### Verificadas

Primera: Por defunción de don José Ignacio Manfredi en trece de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve se distribuyó toda la herencia entre sus descendientes por terceras partes correspondiendo una a doña Bárbara Manfredi de Lukinich; otra a doña Amalia Carena y Manfredi y otra a don Giuseppe Zaccaria y Manfredi, adquiriendo cada uno de ellos la cantidad de ciento cuarenta y una mil cuatrocientas y treinta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos. Esta adquisición no devengó derechos al Estado.

Segunda: Por defunción de doña Bárbara Manfredi en veinte y tres de julio de mil ochocientos setenta y tres, adquirió su herencia su esposo don Andrés Lukinich importando por consiguiente lo que este heredó de la misma la cantidad de ciento cuarenta y una mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos.

Tercera: Por defunción de don Andrés Lukinich en doce de marzo de mil ochocientos setenta y ocho, adquirieron igual cantidad, dividida por mitad, doña Amalia Carena Manfredi y don Giuseppe Zaccaria Manfredi, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de setenta mil setecientos diez y nueve pesetas doce céntimos y medio; estos adquirentes ningún parentesco tenían con el testador.

Cuarta: Por defunción de doña Amalia Carena y Manfredi ocurrida en veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve, la heredó su esposo, don Lino Meriggi y Valles, reuniendo todo lo que aquella tenía que era lo siguiente:

Primero: por herencia de don José Ignacio Manfredi ciento cuarenta y una mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos (141.438'25).

Y segundo: Por herencia de don Andrés Lukinich setenta mil setecientos diez y nueve pesetas doce céntimos y medio (70.719'12 ½).

Total doscientas doce mil ciento cincuenta y siete pesetas treinta y siete céntimos y medio (212.157'37 ½)...

En esta forma queda terminada la manifestación de todo lo que se ha creído necesario consignar para que se proceda a la inscripción.

Yo el notario advierto al otorgante: que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas descritas: Copia auténtica de esta escritura se ha de presentar para su inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, del de Moncada, Torrente, Liria, Enguera y Murcia, sin cuyo requisito además de no oponerse ni perjudicar a tercero si no desde la fecha de su presentación, no será admisible si carece de dicha circunstancia en ningún Tribunal, Juzgado, Consejo ni Oficinas del Gobierno, ni permitirán que dé de ellas copia, extracto, ni testimonio en los autos o expedientes debiéndose presentar previamente y dentro de treinta días en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para satisfacer el impuesto correspondiente a la Hacienda Pública, bajo las multas de diez y veinte y cinco por ciento establecidas en el Reglamento vigente de que les he enterado .

Ello lo dice, otorga y firma con los testigos que lo son don Francisco Herrera y Solves y don Vicente Carbonell y Reballato, ambos sin excepción y vecinos de la ciudad. De todo lo cual, del conocimiento, vecindario y profesión de los otorgantes y testigos de haber leído íntegramente esta escritura a unos y otros después de advertirles que podían hacerlo por sí mismo.

Jaime Caner

Vicente Carbonell Reballato

Francisco Herrera

Manuel Atard

En treinta y uno del mes y año de su otorgamiento libré primera copia para don Jaime Caner

1889, febrero 14, Valencia

*Contrato de venta de los bienes pertenecientes a Don Giuseppe Zaccaria y Don Lino Meriggi, herederos de Don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, que efectúa su representante don Eugenio Brocca, de Barcelona, a favor de Don Julio Giménez Llorca, empleado, de la ciudad de Valencia.*

Notario: Don Vicente Sancho-Tello y Burguete. Escritura de venta número doscientos cincuenta y seis  
ARV. Protocolos, núm. 15045, fol. 945r a 980v.

## TRANSCRIPCIÓN

Venta: don Eugenio Brocca a don Julio Giménez Llorca. [*margen izquierdo*]

En la ciudad de Valencia a catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Ante mí, el doctor don Vicente Sancho-Tello y Burguete, notario de este Colegio y residencia, comparecen

De una parte

Don Eugenio Brocca y Sagnier, de cincuenta y ocho años, casado, ingeniero, vecino de Barcelona, provisto de cédula personal de sexta clase expedida en seis de agosto último por la Administración de impuestos de aquella provincia bajo el número treinta; que interviene en este acto en calidad de apoderado general y de mandatario especial de los señores nobles don Giuseppe Zaccaria, propietario, y don Lino Meriggi;

Y de otra parte

Don Julio Giménez y Llorca, de cuarenta y un años, casado, empleado, de esta vecindad con cédula personal de clase octava número nueve mil trescientas ochenta y siete, expedida por la Administración de impuestos de esta provincia en once de setiembre.

Ambos comparecientes reúnen la capacidad legal necesaria para otorgar este contrato, deduciéndose la representación conferida al señor Brocca de la escritura de mandato que original y debidamente legalizada y traducida me exhibe, y que copiada literalmente dice así:

“Mandato=R. de repertorio= Reinando S. M. Humberto primero por gracia de Dios y por voluntad de la Nación rey de Italia= El año mil ochocientos ochenta y nueve, 1889, en el día diez y siete del mes de Enero= En Milán en la casa situada Corso Víctor Manuel núm. 21= Ante mí el doctor don Antonio Menelozzi del viviente Ereules notario residente en la ciudad de Milán inscrito en las listas del Colegio Notarial de esta población y distrito y hallándose presentes como testigos instrumentales en este acto los señores Juan Serell del finado Luis, cocinero, nacido en La doma

milanense, residente en Milán y Angel Bossetti, del finado Sadoma Antonio, cocinero, nacido en Finisello, residente en Milán, que reúnen los requisitos y condiciones legales que se requieren, según manifiestan han comparecido los señores nobles don Giuseppe Zaccaria, hijo del finado Julio, propietario, natural y domiciliado en Cremona (Italia) y el ingeniero don Lino Meriggi, hijo del finado concejal Aureliano, natural y domiciliado en Pavia (Italia) teniendo ambos comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para la otorgación del presente acto, sin que me conste nada en contrario, y dicen: Que con respecto únicamente a las fincas de propiedad de los comparecientes que poseen en las provincias de Valencia y Murcia ( España) y que a los mismos pertenecen provenientes de la herencia de don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, marqués de la Casta y Manfredi, de doña Bárbara Ada Manfredi, de doña Amalia Carena y Manfredi y de don Andrés Lukinich y a los bienes en dichos fundos comprendidos que formen así mismo parte del patrimonio de los declarantes en las dichas provincias de Valencia y Murcia, cualesquiera que sean su título de adquisición, procedencia y clase de su libre y espontánea voluntad dan y otorgan poder con toda la amplitud que las leyes consientan al señor Ingeniero don Eugenio Brocca y Sagnier, hijo del finado Don Francisco, natural y vecino de Barcelona ( España) para que representando las personas, voz, acciones y derechos de los señores otorgantes y como administrador que es de los mismos, según así resulta de la escritura confiríendole este cargo otorgada en esta ciudad de Milán el día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete registrada en cinco de julio siguiente bajo el número ciento diez y seis, volumen y folio ciento cincuenta y ocho, a la hoja ciento veintiuna pueda enajenar las mencionadas fincas y bienes por cuenta de los mandantes que otorgan este acto mediante los pactos, condiciones y cláusulas limitativas que el señor mandatario referido ingeniero don Eugenio Brocca y Sagnier estime oportuno establecer como inherentes al contrato de venta que se otorga para hipotecar en la forma que estime más conveniente para la garantía del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de dicho contrato de ventas se contraigan por el comprador, todos o parte de los bienes vendidos, constituyendo al efecto dichas hipotecas en el acto de celebrarse el contrato y también con los pactos y condiciones que el señor mandatario considere más favorables a los intereses de los señores comparecientes que declaran para que inscriba en los Registros de la propiedad correspondientes tanto la escritura de venta que se otorgue como los gravámenes hipotecarios que se constituyan y cualesquiera otro acto y contrato que según las leyes españolas esté sujeto a inscripción, todo ello con la misma latitud y extensión como los señores otorgantes podrían hacerlo en caso de hallarse presentes. Entiéndase empero como se ha dicho que los poderes se limitan a los bienes de todas clases descritos que radican y se hallan en las provincias de Valencia y Murcia en España y con la expresa condición de que el precio de la venta que se autoriza mediante la otorgación del presente instrumento llegue a doscientas mil pesetas, pagadas y satisfechas en los plazos y con las condiciones que el señor mandatario ingeniero Brocca tenga por conveniente estipular siempre en beneficio de sus mandantes, los cuales declaran que tendrán por válido y legítimo todo el contrato de venta que se celebre y que consideran aceptadas todas sus cláusulas y obligaciones en el mero hecho de no impugnar las estipulaciones que se convengan por parte del señor Ingeniero Brocca como mandatario apoderado y representante de los comparecientes y el comprador o compradores de las fincas y bienes enajenados dentro del plazo de treinta días haciendo la manifestación de disconformidad ante el señor Cónsul de España en Milán y corriendo del plazo a contar desde el día en que por el mismo señor Cónsul les sea notificado dicho

documento. Prometen los señores otorgantes tener siempre por válidos los efectos de este poder con arreglo a las circunstancias que en el mismo se expresan= Así lo han otorgado asegurando y apareciendo hallarse en aptitud legal para este acto, siendo testigos los susodichos señores a quienes y a los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura porque no han usado del derecho de leerla por sí mismos del cual les he enterado= Firman los señores otorgantes y los testigos, y de todo ello doy fe y también lo doy de que conozco a los señores otorgantes= Firmado Giuseppe Zaccaria Yg<sup>o</sup>= Meriggi Lino, Giuseppe Franosi [ilegible]= Giovanni Seregui testimonio= Ángel Rosetti testimonio= Ante mí Menelozzi= Leída y examinada con atención la traducción que antecede, certifico: haberla hallado corresponder puntual y fielmente al original que en idioma italiano está escrita aquí al lado = Milán 18 de enero 1889= El Cónsul Juan Reona= Hay un sello del Consulado de España en Milán= Don Juan Reona, comendador de número de la Real Orden de Carlos III, Cónsul de España certifico que la firma que antecede es real y verdadera del doctor D. Antonio Menelozzi y que el mismo es tal notario en Milán= Milán 18 de enero 1889. El Cónsul Juan Reona= Hay un sello que dice "Consulado de España en Milán". Así resulta del original que me exhiben los otorgantes; y Dicen:

Primero: El don Eugenio Brocca y Sagnier, que sus poderdantes los arriba referidos señores don Giuseppe Zaccaria y don Lino Meriggi son dueños proindiviso y por mitad intelectual de las fincas siguientes:

#### Aldaia

1ª Diez y ocho hanegadas (una hectárea, cuarenta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas de tierra huerta en la partida y riego del Miércoles lindantes por norte tierras de Bautista Sanchis, sur de Francisco Besó y este y oeste de Tomás Alcacer, valoradas en seis mil doscientas treinta pesetas. Inscrita en el tomo cuarenta y cinco, folio setenta, finca tres mil seiscientos treinta y dos, inscripción segunda (6.230).

2ª Doce hanegadas (noventa y nueve áreas, setenta y dos centiáreas) tierra secano con algarrobos y viña en la partida del Coscollar, lindantes por norte con carretera del Coscollar, sur con herederos de Manuel Alba, este con Vicente Taberner y oeste con José Portalés, valoradas en setecientas veintitrés pesetas. Inscrita en el tomo cuarenta y cinco, folio setenta y nueve, finca tres mil seiscientos treinta y tres, inscripción segunda. (723).

#### Carpesa

3ª Seis hanegadas (cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas) tierra huerta en la partida del Molino del Cañar o Barranco que lindan por norte con las de Miguel Osca y Más, sur con las de la condesa de Casal, este con el barranco de Carraixet y oeste las de la parroquia de Carpesa; valoradas en mil ochocientos treinta y dos pesetas (1832).

## Massanassa

4ª Siete hanegadas (cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas) de tierra huerta en la partida del segundo riego lindantes por norte tierras de Rafael Casañ, sur y oeste con tierras de José María Cerveró y por este con las de Vicente Lleó, valoradas en mil veintiséis pesetas. Inscrita en el tomo veintisiete, folio once vuelto, finca número mil cuatrocientos veintiuno, inscripción segunda. (1026).

5ª Quince hanegadas (una hectárea, veinticuatro áreas, sesenta y seis centiáreas) tierra huerta en la partida del Brazo de la Cruz, lindantes por norte tierras de José Cualladó, sur Matías Llopis, este viuda de Salvador Soria y por oeste el camino de la Vereda valoradas en dos mil doscientas veinte pesetas. Inscrita en el tomo veintisiete, folio quince vuelto finca número mil cuatrocientos veintidós inscripción segunda. (2220).

6ª Cuatro hanegadas (treinta y tres áreas, veinticuatro centiáreas) de tierra huerta en la partida del Braset que lindan por norte con tierras de los herederos de Tomasa Puchades Chisbert; sur las de Vicenta Romeu Nácher, por este las de Vicente Raga Puchalt y por oeste las del señor marqués de Dos Aguas valoradas en quinientas noventa y tres pesetas. Inscritas al tomo veintisiete folio veinticuatro vuelto finca mil cuatrocientos veintitrés inscripción segunda. (593).

## Picanya

7ª Cinco hanegadas (cuarenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) tierra regadío con olivos y viña partida del Realengo o Censal, que lindan por norte y este las de José Bellmont, sur las de doña Rafaela Sanchis y por oeste las de Pascual Planells, valoradas en seiscientas cincuenta y cuatro pesetas. Inscritas en el tomo catorce folio trescientos veinticinco finca número ochocientos uno inscripción tercera. (654).

## Riba-roja

8ª Veinte hanegadas (una hectárea sesenta y seis áreas veintiuna centiáreas) de tierra seco con algarrobos en la partida de la Llobatera que lindan por norte, sur y oeste con los montes blancos y por el este con tierra de Manuel Sanchis valoradas en seiscientas treinta pesetas. (630).

9ª Quince hanegadas (una hectárea, veinticuatro áreas, sesenta y seis centiáreas) de tierra seco con olivos y algarrobos en la partida del Carasol, lindantes por norte los montes blancos, por sur las de Magdalena Peiró, este las de Manuel García y oeste las de Manuel Serra valoradas en cuatrocientas setenta y seis pesetas. (476).

## València

10ª Dos hanegadas (diez y seis áreas sesenta y dos centiáreas) de tierra huerta cercadas de pared, situadas en la vega de esta ciudad vara de la calle Murviedro, partida de Santa Mónica, dentro de las cuales existe una casa grande con puerta a la calle de Sagunto señalada con el

número uno y una casita contigua a la anterior, con puerta también a dicha calle sin estar numerada, lindantes por norte con el convento de Santa Mónica, calle en medio, por sur con la calle orilla del río, por este con casa de Vicente Moya y por oeste con la calle de Murviedro, valoradas en seis mil ciento setenta y cuatro pesetas. (6174).

#### Alaquàs

11ª Diez y ocho y media hanegadas (una hectárea cincuenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas) de tierra huerta, partida del Rollet, lindantes por norte las de Francisco Guillen, por el sur el camino de Valencia, por el este tierras de Bautista Martí y por oeste las de Leonor Rovira, valoradas en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas. Inscritas al tomo catorce folio setenta y uno vuelto finca setecientos cincuenta y tres, inscripción segunda. (4750).

12ª Seis hanegadas (cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas) de tierra huerta partida del Ters, lindantes por norte con la acequia de Benacher, por sur don José Lafuente, este con doña Leonor Rovira y oeste con los huertos del señor marqués de la Casta, valoradas en mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio setenta y nueve, finca número setecientos cincuenta y cuatro, inscripción segunda. (1484).

13ª Doce hanegadas (noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) de tierra huerta partida del Ters con balsa de curar cáñamo, lindantes por norte las de Francisco García, sur otras del marqués de la Casta, este de doña Carmen Benito Monleón y oeste hijos de don José Joaquín de la Fuente, valoradas en dos mil ochocientos cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ochenta y cinco, finca setecientos cincuenta y cinco, inscripción segunda. (2850).

14ª Doce hanegadas (noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) de tierra huerta partida del Dichous, lindantes por norte las de la viuda de Vicente Cubellls, por sur las de los herederos de Teresa Mateu y Rosa García Besó, por este marqués de Cáceres y oeste tierras del marqués de la Casta, valoradas en dos mil ochocientos cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio noventa y uno, finca setecientos cincuenta y seis inscripción segunda. (2850).

15ª Una hanegada y un cuartón (quince áreas, treinta y nueve centiáreas) de tierra huerta partida del Dichous, lindantes por norte las de Antonio Cárdenas, por el sur las de Esperanza Furió y este y oeste con el marqués de Cáceres valorada en trescientas pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio noventa y siete, finca setecientos cincuenta y siete, inscripción segunda. (300).

16ª Nueve hanegadas (setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas) de tierra huerta partida del Dichous, lindante por norte tierra de los herederos de Teresa Mateu y María Palop, sur las de José Mora, este las de Ramón García y oeste las de Leonor Rovira, valoradas en dos mil doscientas cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento tres, finca setecientos cincuenta y ocho, inscripción segunda. (2250).

17ª Cincuenta y siete hanegadas y tres cuartones (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) de tierra huerta partida del Ters, lindantes por norte con la de los



herederos de Salvador García, sur las de Leonor Rovira, este las del marqués de la Casta y oeste las de Carmen Beneito León valoradas en once mil pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento nueve, finca setecientos cincuenta y nueve, inscripción segunda. (11000).

18ª Dos hanegadas (diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) tierra huerta partida del Ters, lindantes por norte las de Francisco Monleón, sur y este tierras de Leonor Rovira y oeste las de Antonio Fluixá, valoradas en cuatrocientas pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento quince, finca setecientos sesenta, inscripción segunda. (400).

19ª Dos hanegadas (diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) de tierra huerta partida del Ters lindantes por norte, este y oeste tierras de Leonor Rovira y por sur las de Vicente Rovira, valoradas en cuatrocientas pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento veinticinco, finca setecientos sesenta y uno, inscripción segunda. (400).

20ª Nueve hanegadas (setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), tierra huerta partida del Ters, lindantes por norte la de Francisco Portalés, sur y este las de Leonor Rovira y oeste las de Francisco Monleón y Miguel Sarrió valoradas en dos mil pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento veintisiete, finca setecientos sesenta y dos, inscripción segunda. (2000).

21ª Dos hanegadas (diez y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), tierra huerta, partida del Ters, lindantes por norte y oeste con Leonor Rovira, por sur la de los herederos de José Lafuente y por este las de Miguel Palop, valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento treinta y tres, finca setecientos sesenta y tres, inscripción segunda. (450).

22ª Siete hanegadas (cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas) de tierra huerta, partida del Ters, lindantes por norte por la carretera llamada de la Tancadeta, por sur con las de Mariano Candel, por este con el camino de Torrente y oeste con la acequia del Ters, valoradas en mil trescientas cuarenta y cinco pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento treinta y nueve, finca setecientos sesenta y cuatro, inscripción segunda. (1345).

23ª Siete hanegadas (cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas) tierra huerta partida del Ters, lindante por norte con tierras de los herederos de Salvador García Besó, por sur las de Leonor Rovira, por este con la acequia del Ters y por el oeste las del marqués de la Casta valoradas en mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento cuarenta y cinco, finca setecientos sesenta y cinco, inscripción segunda. (1483).

24ª Cinco hanegadas (cuarenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) tierra huerta partida de la Sequieta lindantes por norte tierras de Francisco Pallardó, sur y este las del marqués de la Casta y oeste las del marqués de la Escala, valoradas en mil pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento cincuenta y uno, fincas setecientos sesenta y seis, inscripción segunda. (1000).

25ª Tres hanegadas (veinticuatro áreas, noventa y tres centiáreas) de tierra huerta partida de la Sequieta lindantes por norte y oeste las del marqués de la Escala, sur, las del marqués de la

Casta y este las de Leonor Rovira, valoradas en quinientas cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento cincuenta y siete, finca setecientos sesenta y siete, inscripción segunda. (550).

26ª Treinta y seis hanegadas (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas) de tierra huerta, partida de la Sequieta y Ters lindantes por norte las de Leonor Rovira, sur las del marqués de la Casta, este la acequia del Ters y oeste el camino nuevo de Torrente, valoradas en cuatro mil doscientas ochenta y dos pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento sesenta y tres, finca setecientos sesenta y ocho, inscripción segunda. (4282).

27ª Treinta y seis hanegadas (dos hectáreas noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas) tierra regadío, plantadas de viña y olivos partida de la Sequieta y Ters lindantes por norte, tierras del marqués de la Casta, por sur con la carretera que divide los términos de Alacuás y Torrente; este, la acequia del Ters y oeste, tierras de Manuel Comes valoradas en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento sesenta y nueve, finca setecientos sesenta y nueve, inscripción segunda. (3275).

28ª Veinticuatro hanegadas (una hectárea noventa y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas) tierra huerta, partida del Ters, lindantes por el norte con la acequia de Benacher, sur, herederos de José Joaquín de la Fuente, este, marqués de la Casta y oeste casas de la calle de la acequia valoradas en tres mil pesetas. Inscritas al tomo catorce folio ciento sesenta y cuatro vuelto, finca setecientos setenta, inscripción segunda. (3000).

29ª Siete hanegadas (cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas) de tierra secano partida del Boalar, plantadas de viña lindantes por norte, este y sur tierras del marqués de la Escala y oeste otras de Antonio Ros, valoradas en trescientas veinte pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento ochenta y vuelto, finca setecientos setenta y uno, inscripción segunda. (320).

30ª Siete hanegadas (cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas) tierra secano, con algarrobos, partida del Boalar, lindantes por norte con el camino de Turís, sur tierras de Francisco Andrés, este el camino viejo de Torrente y oeste las de Ramón Alfonso, valoradas en trescientas veinte pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio ciento ochenta y seis vuelto, finca setecientos setenta y dos, inscripción segunda. (320).

31ª Treinta y dos hanegadas (dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas) tierra secano con viña y algarrobos, partida del Boalar, lindantes por norte con el camino de Turís, sur las del marqués de la Casta, este las de Francisco Monleón y Carmen Beneito Monleón y oeste las de Francisca Andrés y Pascual Cubells, valoradas en mil pesetas. Inscritas al tomo catorce, folio ciento noventa y tres, fincas setecientos setenta y tres, inscripción segunda. (1000).

32ª Treinta y seis hanegadas (dos hectáreas y noventa y nueve áreas, diez y nueve centiáreas) tierra secano con viña y algarrobo, partida del Boalar, lindantes por norte y oeste tierras del marqués de la Casta y las de Francisco Monleón y Carmen Beneito Monleón, sur las de Miguel Olmos y este las del marqués de Cáceres, valoradas en mil pesetas. Inscritas en el tomo catorce, folio ciento noventa y nueve, finca setecientos setenta y cuatro, inscripción segunda. (1000).

33ª Cuarenta y ocho hanegadas (tres hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) tierra secano con algarrobos y viña partida del Boalar, lindantes por norte con el camino de Turís, sur las de Vicente Ortíz, este de Francisco Andrés y oeste las del marqués de Cáceres, valoradas en dos mil pesetas. Inscritas al folio catorce, folio doscientos cinco, fincas setecientas setenta y cinco, inscripción segunda. (2000).

34ª Ciento cuarenta y cinco hanegadas (doce hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas) tierra secano, con olivos y algarrobos, viña y parte campá, partida del Boalar, lindantes por norte las de Onofre Fita, carretera que divide los términos de Alacuás y Aldaya en medio, sur camino del Maset, este, las de Francisco Martínez y oeste las de Pascual Mas y Manuel Serra valoradas en cuatro mil seiscientas pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio doscientos once, finca setecientas setenta y seis, inscripción segunda. (4600).

35ª Doce hanegadas (noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) de tierra secano con viña, partida del Boalar, lindante por norte tierras de José Medina antes del Hospital General de Valencia; sur las de los herederos de doña Lorenza Carrós, y este del marqués de Cáceres. Valoradas en quinientas cincuenta pesetas. (550).

36ª Una casa molino harinero con dos muelas situada a la entrada del pueblo en la calle de la Acequia ignorándose el área superficial demarcada con el número uno único, sin constar el de la manzana, lindante por la derecha con el camino de Valencia, por la izquierda la casa número tres de Luis Medina, y por detrás con el huerto de esta herencia, valorada en ocho mil pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio doscientos diez y seis vuelto, finca setecientos setenta y siete, inscripción segunda. (8000).

37ª Una casa-castillo o palacio con cuatro torres situada en la calle de la Acequia número dos, ignorándose el de la manzana y el área superficial, lindante por detrás con casa posada de esta herencia, por la izquierda con la calle Mayor y por la derecha con la Iglesia parroquial, valorada en diez mil pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio doscientos veintidós. Finca setecientos setenta y ocho, inscripción segunda. (10000).

38ª Una casa en la calle de la Acequia número tres que da entrada al huerto número treinta y tres de este estado, lindante por frente con el castillo-palacio, calle en medio, por la derecha con el molino, por izquierda casa de Ramón García y por detrás con huerto de esta herencia, valorada en mil seiscientas cincuenta pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio doscientos treinta y cuatro, finca setecientos ochenta, inscripción segunda. (1650).

39ª Una casa posada con corral y porchada, situada en la calle Mayor número uno, lindante por la derecha con el castillo o palacio por frente la antigua casa capitular, hoy cárcel, calle en medio y por izquierda la de Teresa Ferrer, valorada en mil ochocientas pesetas. Inscrita al tomo catorce, folio doscientos cuarenta y uno, finca setecientos ochenta y uno, inscripción segunda. (1800).

40ª Una casa en la calle Mayor número treinta y nueve lindante por detrás Francisco Cubells, por izquierda la de Isidro Martínez y por delante con casa de Vicente Alós, calle en medio y por derecha la de José García, valorada en mil seiscientos cincuenta pesetas. Inscrita en el tomo catorce, folio doscientos veintiséis vuelto, finca setecientos ochenta y dos, inscripción segunda. (1650).

41ª Una casita carnicería situada en dicha calle número diez y nueve duplicado lindante por la izquierda con el huerto de Francisca Astroder calle en medio, por delante la de Tomás Andreu calle en medio y por la derecha y espaldas Vicente Medina, valorada en setecientos cincuenta pesetas. Inscrita al tomo quince, folio dos vuelto, finca setecientos ochenta y tres, inscripción segundo. (750).

42ª Una casa horno de pan cocer situado en la calle del Horno, número cuatro, lindante por la derecha con Vicente Palop, espalda Francisco Portalés y por izquierda calle del Zapatero valorada en cuatro mil quinientas pesetas. Inscrita al tomo quince, folio ocho vuelto, finca setecientos ochenta y cuatro inscripción segunda. (4500).

43ª Un solar para edificar que antes fue almazara de aceite, situado a la entrada del pueblo frente al molino camino de Valencia en medio valorado en cuatrocientas pesetas. (400).

44ª Una casa en la calle de San José o de las Eras demarcada con el número veintidós ignorándose el de la manzana y el área superficial, lindante por la izquierda con otra de la viuda de Vicente Mas por detrás con campo de Francisco Mateu y por la derecha con la de Miquel Palop valorada en mil quinientas pesetas. Inscrita al tomo quince, folio veinte vuelto, finca setecientos ochenta y seis, inscripción segunda. (1500).

45ª Un corral lindante por la derecha con el castillo o palacio, por espaldas con la posada antes descrita y por la izquierda calle Mayor se ignora el área superficial valorada en mil pesetas. Inscrita al tomo quince, folio veintiséis vuelto, finca setecientos ochenta y siete, inscripción segunda. (1000).

Mayorazgo de Torreagüero. Ciudad de Murcia

46ª Un cuadro de tierra riego de avenamiento sumamente escaso con gran cantidad de terrenos salobrinos e incultos destino a cereales y moreral, comprensivo de ochocientos setenta y tres tahullas ( diez y seis hectáreas, cincuenta y un área, cuarenta y una centiáreas)\* en Torreagüera, lindantes por norte camino de Alquerías, por sur camino de San Pedro del Pinatar, este tierras del conde de Almodóvar, José Bayuch, Antonio Barrera, Manuel Odrando y otros, y oeste Antonio Galler, Antonio Palava y otros, valorada en sesenta y cuatro mil seiscientos noventa pesetas (sic). (68690).

47ª Seis tahullas (sesenta y ocho áreas dos centiáreas) tierra riego destinadas a cereales y moreral en término de Beniaján lindante por norte José Mayor, sur camino de Beniaján, este Mariano Leante y oeste el mismo José Mayor, valoradas en dos mil doscientas diez pesetas. (2210).

\* Debe tratarse de un error ya que 873 tahullas equivalen a 97,6 hectáreas.

48ª Cuatro tahullas (cuarenta y cuatro áreas setenta y una centiáreas) de tierra de riego destinadas a cereales y moreral en el partido de San Benito, lindante por todos vientos con tierras de Joaquín Fontes valoradas en dos mil ciento veintiuna pesetas. (2121).

49ª Cuatro tahullas (cuarenta y cuatro áreas setenta y una centiáreas) de tierra destinada a cereales y moreral en el partido de la Flota lindante norte herederos de Manuel Clavijo, sur los de Roque Ibáñez, este José Mora y oeste Manuel Estor, valoradas en dos mil setenta pesetas. (2070).

50ª Seis tahullas (sesenta y ocho áreas) de tierra destinada a cereales y moreral en la partida de la Flota lindante norte heredera de José Brugaroles sur y este herederos de Rafael Alcaynar y oeste Julio Mesequer y herederos de Manuel Clavijo valoradas en mil novecientos cincuenta y seis pesetas. (1956).

51ª Una casa en Torreagüero camino de San Pedro número cuatro lindante por este y norte tierras del marqués de la Casta, sur camino de las Cañadas y oeste el referido señor marqués valoradas en dos mil pesetas. (2000).

52ª Otra casa en Torreagüero camino de San Pedro número cinco lindante por norte y oeste tierras del marqués de la Casta, sur camino de las Cañadas y este la casa anterior valoradas en quinientas sesenta pesetas. (560).

53ª Otra casa en Torreagüero callejón público sin número lindante norte callejón público, sur calles de la Cruz, este A. Martínez y oeste herederos de M. Bodinos, valorada en quinientas pesetas. (500).

#### Bolbaite

54ª Ocho hanegadas (sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas) tierra huerta partida de la Huerta de Arriba o de la Moleta lindantes norte Vicente Gandía, sur la acequia mayor, este tierras de la nación y oeste las de Francisco Roca Carbonell, valoradas en mil pesetas. (1000).

55ª Catorce y media hanegadas (una hectárea treinta áreas, cincuenta centiáreas) de tierra huerta partida de la Casita del Campo o de la acequia de arriba lindante por norte y este con el camino de la partida, sur tierras de Salvador Hernández y oeste las de los herederos de Francisco Roca valoradas en dos mil doscientas pesetas. (2200).

56ª Nueve y media hanegadas (setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) tierra huerta partida de la Casita del Campo lindantes por norte la acequia mayor, sur camino de la partida este tierras de Vicenta María Romero, oeste las de María Hernández Pareja valoradas en mil ochenta y una pesetas. (1081).

57ª Veintiocho hanegadas (dos hectáreas veinte y dos áreas veinte centiáreas) tierra huerta con algunos olivos partida de la Hoya lindantes por norte y oeste con la acequia Mayor, sur marqués de la Casta y este camino valoradas en tres mil quinientas pesetas. (3500).

58ª Cincuenta hanegadas ( cuatro hectáreas quince áreas cincuenta y cuatro centiáreas) tierra secano con olivos partida de la Hoya, lindantes norte y oeste marqués de la Casta y sur y este camino Real de la Sierra, valoradas en quinientas veinticinco pesetas. (525).

59ª Doce hanegadas (noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) tierra secano campa partida de la Fuente o corral de Serrano lindante por norte y este Rambla, sur monte común y oeste tierras de María Hernández valoradas en ciento veintiséis pesetas. (126).

60ª Una casa castillo ruinoso en la calle del Castillo número seis situada en la cumbre del monte lindante por derecha casa de la viuda de José Bataller por espaldas camino que lleva al río e izquierda con Salvador Mateu, valorada en mil pesetas. (1000).

61ª Una casita junto a dicho castillo que debió ser para el centinela o avanzada lindante por izquierda camino que lleva al río, derecha con el anterior castillo y espaldas casa la viuda de José Bataller valoradas en doscientas pesetas. (200).

62ª Un molino harinero con dos muelas situado en la calle del Molino número [en blanco] lindante por norte y sur camino de la partida, este tierras de Manuel Baixauli y oeste las de Francisco Grau valorado en mil cuatrocientas pesetas. (1400).

63ª Una casa horno de pan cocer en la calle del Arrabal número uno lindante por la izquierda casa de Constantino Suárez por la derecha la de Luis Suárez por espaldas calle del Castillo valorada en mil seiscientas pesetas. (1600).

64ª Una casa taberna en la plaza de la Iglesia número cuatro lindante por la izquierda calle del Arrabal por detrás la de Francisco Palop y por la derecha posada del marqués de la Casta valorada en seiscientas pesetas. (600).

65ª Una casa posada en la plaza de la Iglesia número tres lindante por la derecha con la casa barbería del señor marqués de la Casta, izquierda con la casa taberna y por detrás casa de la viuda de Joaquín Hernández, valorada en setecientas pesetas. (700).

66ª Una casa barbería en la plaza de la Iglesia número dos lindante por la derecha con la calle del Río, por la izquierda con la posada, por espaldas la de la viuda de Joaquín Hernandez, valorada en seiscientas pesetas. (600).

67ª Un solar que fue almazara de aceite situado en la calle Parda sin número ignorándose el área superficial lindante por la derecha Isabel Bravo Cisneros, por la izquierda casa de Francisco Cisneros y por espalda la acequia del molino, valorada en noventa pesetas. (90)

Total: doscientas mil pesetas.

Las fincas descritas las adquirieron don Giuseppe Zaccaria y don Lino Meriggi por herencia de don José Ignacio Manfredi y Pardo de la Casta según escritura de manifestación de veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y tres ante el notario que fue de esta capital Don Manuel Atard Llobell inscritas en cuanto a las que lo han sido en la forma que se ha reseñado y pendiente de inscripción respecto de las demás.

Segundo. Además de las fincas ante descritas y deslindadas los señores don Giuseppe Zaccaria y Don Lino Meriggi son igualmente dueños de los créditos que tienen contra los arrendatarios de las fincas de su propiedad por mercedes o precios de arriendos vencidos y no satisfechos y se conceptúan con derecho a ciertos censos impuestos a favor de sus antecesores cuyos censos no han sido cancelados ni redimidos; también tienen el de usar de ciertos derechos canónicos como consecuencia del de patronato y capellanías y creen finalmente que les asiste el derecho de reivindicar la propiedad y posesión de otros inmuebles que radican en las provincias de Valencia y Murcia cuyo deslinde y justificación de derechos reales se encuentran en el archivo de documentos que se custodia en la casa señorial de los antepasados de los poderdantes de don Eugenio Brocca y Sagnier que pertenecieron a la antigua nobleza valenciana en la que figuraron con los título de marqueses de la Casta y de barones de Alacuás y Bolbaita cuya casa solariega fue el llamado castillo de Alacuás en donde dichos documentos se conservan.

Dice también don Eugenio Brocca: Que en contra de la casa y derechos de sus autorizantes existen varios censos de los cuales algunos son aún desconocidos, de momento, por no haber sido reclamados los pagos y pensiones y otros subsisten y están reconocidos. Manifiesta de igual modo que conviniendo a los señores Zaccaria y Meriggi, repetidamente nombrados realizar todos los bienes y derechos referidos con objeto de trasladar su capital a Italia han resuelto enajenarlos y cederlos por una suma alzada y habiendo llegado a una inteligencia con respecto a este particular con don Julio Giménez y Llorca, el señor Brocca, en la representación que ostenta en este acto, y haciendo uso del poder especial que le ha sido otorgado, vende, cede y traspasa a don Julio Giménez y Llorca las fincas, bienes y derechos que constituyen el patrimonio de sus poderdantes en las provincias de Valencia y Murcia comprendidos en la relación a que se alude en este contrato y haciendo reserva expresa y la salvedad necesaria del derecho que tienen sus autorizantes consignado en la escritura de poderes que se inserta por copia de negar su ratificación a las estipulaciones convenidas entre los contratantes dentro del término de treinta días contaderos a partir del en que por el señor cónsul de España en Milán sea notificado este documento a los poderdantes del señor Brocca.

Otorga éste su expreso consentimiento a las proposiciones de compra que se ha hecho don Julio Giménez y Llorca y que en este acto formaliza y ratifica y por mutuo convenio se obligan solemnemente los comparecientes a tener por su parte por válida y perfecta la venta de las fincas, bienes y derechos del patrimonio de los señores Zaccaria y Meriggi descritos antes mediante los siguientes pactos y condiciones:

1º Son objeto de este contrato de venta y bienes comprendidos en la que se otorga en virtud de este acto todos los fundos antes deslindados, los derechos y gravámenes y prestaciones con-

signados en esta escritura y los que no siéndolo de una manera explícita se hallaren incluidos entre los que comprende la escritura de manifestación de herencia reseñada. Igualmente vienen comprendidos en esta estipulación los débitos que en concepto de arriendo pendiente de pago por cualquiera causa que sea acrediten actualmente o tengan derecho a reclamar los vendedores según cuentas del administrador general en España del patrimonio Zaccaria Meriggi y el derecho a cobrar las pensiones de censos, a pedir reconocimiento de los mismos según el fundamento de su imposición o los convenios posteriores y cualquier otro derecho real o acción de dominio que asista a los vendedores sobre fincas situadas en las provincias de Murcia y Valencia especialmente en Torreagüera y Bolbaité y dehesas de Benali y la Carrasca, según los títulos que obran en la casa solariega de Alacuás incluso las de patronato y capellanías con arreglo a derecho canónico.

2º El precio de esta venta es el de doscientas mil pesetas pagaderas en los siguientes forma y plazos:

Sesenta mil pesetas en este acto

Veintidós mil pesetas a los seis meses vencidos de haberse realizado este acto

Veintidós mil pesetas cuando cumplan doce meses a contar desde la misma fecha

Diez y seis mil pesetas a los diez y ocho meses

Diez y seis mil pesetas a los veinticuatro meses

Diez y seis mil pesetas a los treinta meses

Diez y seis mil pesetas a los treinta y seis meses

Diez y seis mil pesetas a los cuarenta y dos meses

Y diez y seis mil pesetas a los cuarenta y ocho meses

3º Las cantidades consignadas en estos plazos devengarán desde el día de hoy hasta el en que sean satisfechas el interés anual líquido a razón del cinco por ciento que pagará el comprador a los vendedores al vencimiento de cada uno de los plazos convenidos. Entiéndase sin embargo que el comprador se reserva el derecho de anticipar los pagos y de abreviar mediante esta circunstancia el término de los plazos establecidos y en cuanto hiciese uso de este derecho pagando antes del tiempo fijado la totalidad o parte de alguno o algunos de los plazos solo vendrá obligado a satisfacer en concepto de precio la cantidad restante. Respecto a los intereses se deducirán siempre al cinco por ciento de la cantidad restante a satisfacer hasta la espiración del último plazo de pago. Queda entendido que en ningún caso tendrá derecho el comprador a pedir que se le conceda reducción en el precio estipulado fundándose en los anticipos hechos voluntariamente por el mismo, no solo porque ya tiene la compensación debida en la disminución de los intereses que deberá abonar en cantidad proporcional a los plazos o sumas que queden en deber sino por ser este contrato a precio alzado y a riesgo de ambas partes contratantes.

4º Como garantía del cumplimiento estricto de la obligación de pago de las ciento cuarenta mil pesetas, precio aplazado de esta escritura, don Julio Giménez Llorca, constituye hipoteca especial sobre las fincas adquiridas y anteriormente deslindadas por todo el valor asignado a cada una, excepto sobre la finca señalada con el número diez que se queda libre de toda responsabilidad



y las situadas en Torreagüera señaladas con los números del cuarenta y seis al cincuenta y tres inclusive, las cuales quedan gravadas en esta forma: la del número cuarenta y seis responderá por veinticinco mil pesetas, la del número cuarenta y siete por mil; la del cuarenta y ocho por mil; la del cuarenta y nueve por novecientas; la del cincuenta por mil; la del cincuenta y uno por setecientas, la del cincuenta y dos por doscientas y la del cincuenta y tres por otras doscientas. Esta hipoteca, que surtirá sus efectos tan luego como quede reactivada la venta por el consentimiento de los señores Zaccaria y Meriggi, poderdantes del Brocca expresado en la forma supradita de no impugnación dentro del plazo de treinta días o de la expresa manifestación del consentimiento de los expresados señores ante el cónsul de España en Milán, es primera y única, obligándose expresamente el comprador señor Giménez no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria a no constituir ningún otro gravamen sobre las fincas que adquiere mediante este contrato en tanto que se halle pendiente de pago alguno de los plazos fijados, o sea hasta el abono total e íntegro del precio de venta y de los intereses de la cantidad señalada al efecto. A medida que se hagan efectivos los plazos establecidos en este contrato tendrá derecho el comprador a obtener del señor Brocca o de sus mandantes la cancelación de las hipotecas por valor equivalente a la cuantía de las sumas entregadas, cuya cancelación se hará sobre la finca o fincas que el comprador designe si el valor de estas fuera igual al de las cantidades satisfechas.

5º Será obligación de don Julio Giménez y correrán de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que requiera la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas que habiendo sido comprendidas en la escritura de manifestación de herencia de que se ha hecho mérito no se hallen inscritas al tiempo de otorgarse este contrato.

6º Queda de cuenta y cargo de don Julio Giménez el pago de las pensiones de censo o de su redención en caso de que así le convenga sin merma alguna del precio convenido tanto de los censos y gravámenes conocidos hoy y que pesan sobre el patrimonio que se enajena como de los censos no conocidos y de las gravámenes y responsabilidades que puedan pesar sobre los bienes y derechos que la casa vendedora tiene y cede al señor Giménez a quien desde luego hace entrega del archivo de Alacuás para que pueda hacer uso de los derechos adquiridos y cumplir las obligaciones aceptadas.

7º Si por cualquier causa o motivo, litigio o cuestión don Julio Giménez al hacer uso de los derechos que adquiere necesitase la cooperación de los señores vendedores, bien para acreditar la existencia de los derechos cedidos, bien para justificar su transmisión a otros vendedores, los enajenantes representados por el señor Brocca se comprometen a contribuir por los medios de concurso de que dispongan al esclarecimiento y comprobación que necesite el señor Giménez, entendiéndose con absoluta indemnidad de su parte de todo gasto que dicha cooperación pudiese originar y que sería de cuenta en tal caso del interesado en las justificación o sea el comprador señor Giménez.

8º Los gastos de todas clases que motivase la otorgación de este contrato así los mencionados como cualesquier otros en que ha de dar lugar esta enajenación y cesión de derechos serán de la exclusiva cuenta del comprador señor Giménez.

9º Las rentas que se hayan percibido hasta treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho o que tuvieran derechos a percibir hasta esta fecha de fin de año último los señores vendedores quedarán a su favor; y al de don Julio Giménez las devengadas desde primero de enero del año actual.

10º Queda expresamente pactado a los efectos legales de la competencia que el cumplimiento de este contrato y de sus incidencias ha de tener lugar en la ciudad de Valencia por el centro donde residen las fincas y el domicilio del comprador.

11º Cualquier duda, cuestión o diferencia que necesitare la inteligencia y aplicación de este contrato se decidirá por la decisión de amigables componedores haciendo el comprador señor Giménez renuncia expresa de propio fuero y domicilio y sometándose a la competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona si llegase el caso de tener que recurrir a la intervención de los amigables componedores.

Don Julio Giménez Llorca, enterado de todas y cada una de las condiciones y obligaciones a que se contrae esta escritura, la acepta en todas sus partes, prometiendo observar y cumplir los pactos en ella contenidos con enmiendas de daños y pago de costas; entrega a presencia mía y de los testigos a don Eugenio Brocca, apoderado de los Zaccaria y Meriggi la cantidad de sesenta mil pesetas en concepto de pago del primer plazo de los estipulados en este contrato, sirviéndole de carta de pago de dicha suma esta escritura,

Como quiera que en la de poderes se contiene la cláusula según la cual los señores vendedores se reservan la facultad de impugnar y de no aprobar lo convenido dentro del término y en las condiciones que manifiesta dicho documento, si este caso llegara los señores Zaccaria y Meriggi se constituyen en deudores del señor Giménez de la cantidad de sesenta mil pesetas que en este acto reciben y que vendrían en dicha circunstancia obligados a reintegrar y devolver al comprador señor Giménez,

Así lo otorgan siendo testigos don Manuel Boira y Camps, abogado y don Bernabé Galindo y Escuder, ambos de esta vecindad.

Yo el notario advertí:

1º Que copias de esta escritura deben presentarse dentro del término de ochenta días en la oficina liquidadora del impuesto bajo las multas del diez y del veinticinco por ciento según los casos.

2º Que sin presentarse para su inscripción en el Registro de la propiedad no podrá oponerse ni perjudicar a terceros ni será admisible en ningún tribunal consejo ni oficina del gobierno.

3º Que a favor del Estado, de la provincia y del municipio, queda reservada la preferencia que la ley les concede para el cobro de una anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos sobre las fincas deslindadas.

Enterados de su derecho a leer por si esta escritura, la leí integra por ser acuerdo y en sus contenidos se ratifican los otorgantes y firman con los testigos,

De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes, doy fe.

Julio Giménez Llorca

Eugenio Brocca

Manuel Boira

Bernabé Galindo

Dr. Vicente Sánchez Tello

## BIBLIOGRAFÍA

ALGARRA PARDO, V.M.: *Catálogo de bienes y espacios protegidos de Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2014.

ALGARRA PARDO, V.M., y BERROCAL RUIZ, P.: *Los grafitis históricos del Castell d'Alaquàs*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2016.

BALAGUER PERIGÜELL, E.: «Medicina y política en la Valencia de la restauración; la obra de Faustino Barberà Martí», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1996, p.43-68.

BERROCAL RUIZ, P., y ALGARRA PARDO V.M.: *Arqueologia i història del Castell d'Alaquàs*. Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2013.

«La sacristía y nave oeste de la iglesia parroquial de La Asunción de Alaquàs. Estudio arqueológico de estratigrafía muraria», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2016.

BESÓ ROS, A.: «La capella de l'antic convent de la Nostra Senyora de l'Olivar d'Alaquàs. Aspectes històrics i artístics», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1994, p.35-58.

*Pla director del palau senyorial. Estudis previs. Memòria històrica*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2004.

- «Informe pericial sobre la construcció d'una fàbrica de paper a Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1996, p. 107-109.
- CARTAYA BAÑOS, J.: *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posterioridad en la Sevilla del siglo XVI*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018.
- CERVERA MEDINA, I.: «La iglesia de La Asunción de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1981, p. 129-138.
- CISCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Del Cenja al Segura, València, 1977.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo, Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1974.
- CORTINA PÉREZ, JOSÉ M., I FERRAN SALVADOR, V.: *El palacio señorial de Alacuás*, Centro de Cultura Valenciana, imprenta de Antonio López y Compañía, València, 1922.
- CUÑAT CISCAR, V. M<sup>a</sup>.: «Concordia entre el señor y la villa de Alaquàs, 1623», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1989, p. 9-20.
- «Las Juntas Generales de 1800 en Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1992, p. 19-36.
- «El archivo de la Casa de Alaquàs en la primera mitad del siglo XIX», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2005 (volumen monográfico).
- «Los documentos de propiedad del antiguo convento de los mínimos de Alaquàs (1841-1896)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2007, p. 29-110.
- ESCRIVÀ FORT, J.B., GARCÍA BARBERÁ, F., MARTÍ GIL, V.: «Dades per a conèixer la nostra agricultura a principi d'aquest segle», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1983, p. 97-114.
- FERRANDO MARTÍ, M. T., I PLANELLS IBOR, M.T.: «Los azulejos del siglo XV del Castillo-Palacio de Alaquàs. Descripción y clasificación», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1983, p. 9-22.

«El artesonado del Castillo-Palacio de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1984, p. 57-66.

«Los azulejos del palacio señorial de Alaquàs (siglos XVI-XIX)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1984, p.67-82.

FORT NAVARRO, A., I MARTÍNEZ IBÁÑEZ, E.: «Análisis del cabreve de Alaquàs de 1629», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1999, p. 21-66.

«La amortización de la iglesia parroquial de Alaquàs en el siglo XVII», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2000, p. 37-56.

«Estudio sobre la propiedad agrícola en Alaquàs en 1577», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2002, p. 9-42.

«Cambios en la renta señorial en Alaquàs tras la expulsión de los moriscos», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2003, p.25-42

GARCÍA MARTÍNEZ, V.: «El valor artístico y arquitectónico del Castell», *Castell d'Alaquàs. Patrimoni d'un poble*. Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2003, p. 26-27.

*Pla director del Palau senyorial. Estudis previs. Memòria històrica*. Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2003.

GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Del Cenja al Segura, València, 1979,

GIMENO LÓPEZ, R., HERRAEZ ZAMORA, N.: «Regalías y derechos monopólicos en el señorío de Alaquàs: la casa-horno de pan cocer». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1986, p. 21-30.

GRAULLERA SANZ, V.: «Alaquàs a finales del siglo XVII. Algunos aspectos sobre el gobierno de la población», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2001, p. 49-54.

HERNÁNDEZ GARCIA, A.: «La familia Martí de Torres y el señorío de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2012, p. 11-64.

«El señorío de Alaquàs y los linajes Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta (siglos XV-XVIII)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2015, p. 11-64.

«Un rito civil: la toma de posesión del señorío de Alaquàs. Dos ejemplos de dominio feudal en el siglo XVI», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2013, p. 9-34.

JUAN REDAL, E., CABALLER SENABRE, M<sup>a</sup> J., CONESA CORTÉS, J., JUAN CABALLER, J.: «Aproximació al context geogràfic i històric del Carrer Major d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2010.

JUAN REDAL, E.: «Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI: l'inventari de béns d'un obrer de vila d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1982, p. 9-50.

«Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI: els ultims codicils testamentaris i l'inventari de béns d'en Jaume Garcia d'Aguilar, senyor d'Alaquàs». *XIV Asambleja de cronistas del reino de Valencia*, València, 1984, p. 231-272.

«El señorío de Alaquàs a mediados del siglo XVIII según el MC. C-20 de la Real Academia de la Historia», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1989, p. 33-44.

«Un ejemplo de dominio feudal a finales del siglo XVIII: la toma de posesión de la Villa de Alaquàs por el marqués de Manfredi el 18 de enero de 1772», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1989, p. 45-62.

JUAN REDAL, E., JUAN CABALLER, J.: «La nobleza valenciana al servicio de los Habsburgo: los Pardo de la Casta, señores de Alaquàs (1610-1650)» *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2009, p. 9-68.

«Alaquàs y sus gentes durante los años de la hegemonía española en el mundo (1525-1713)», *Realismo y espiritualidad. Campi, Anguissola, Caravaggio y otros artistas cremonenses y españoles en los siglos XVI-XVIII*. Ayuntamiento de Alaquàs, 2007, p. 18-36.

MICÓ NAVARRO, J.A.: «Faustino Barberà y Martí (1850-1924), médico, historiador, político e introductor en España del "método oral puro" para la enseñanza de los sordomudos», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1996, p.31-42.

PALAIÀ PÉREZ, L., I TORMO ESTEVE, S.: «La construcción de artonados en el siglo XVI en Valencia, habilidad o geometría», *Actas del Cuarto Congreso Nacional de la Construcción*, ed. S.Huerta, Madrid: Juan de Herrera, I., SEdHC, Arquitectos de Cádiz, COAAT Cádiz, 2005, p. 831-839.

PÉREZ MARTÍNEZ, T.: «La fundación del convento de Nuestra Señora del Olivar». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, vol. VI, 1987, p. 9-18.

«Las vicisitudes de la escuela municipal en el primer tercio del siglo XIX: un pleito entre el conde de Alaquàs y el Ayuntamiento de la villa (1827-1831)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1984, p.39-56.

«Documentos para la historia de Alaquàs (I): la venta de todos los derechos y parte que García Ximénez Romeu tenía en los lugares de Alaquàs y Cortixelles. Dicho García Ximenez Romeu a Juan Escrivà», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1986, p. 85-92.

«Documentos para la historia de Alaquàs (II): capítulos formados entre el magnifico don Miguel Jerónimo García de Aguilar y de Margarita de les Belles y Aguilar, viuda sobre la venta del lugar de Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1986, p. 93-104.

«Documentos para la historia de Alaquàs: acuerdos entre el señor y los vecinos de Alaquàs (1556)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1990, p.9-14.

«Venta de la mitad del lugar de Alaquàs: D. Jaime Escrivà y su consorte a D. Galcerán de Thous», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1993, p-31-44.

«Las relaciones entre el señor y los vecinos de Alaquàs a fines del siglo XVIII. Notas para su conocimiento», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1994, p. 29-34.

- ROCA RICART, R.: «Tres visites del Centre Excursionista de lo Rat Penat d'Alaquàs (1880, 1897 i 1898)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1996, p. 11-29.
- «El poema de pedra. Notes històriques sobre el Castell Palau d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2000, p. 9-36.
- «El doctor Faustí Barberà Martí (1850-1924), un soldat de la fe i la ciència», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2002, p. 43-62.
- «El Castell de les tres torres», *Festes Majors*, 2002, p. 20-35.
- «L'homenatge d'Alaquàs al doctor Faustí Barberà», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2003, p. 43-50.
- «La demolició de la torre del Castell (1928)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2004, p. 57-77.
- «Un passeig per la història del Castell-Palau d'Alaquàs (1880-1975)», Ajuntament d'Alaquàs, 2008.
- «Els Jocs Florals d'Alaquàs (1920)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2008, p.11-51.
- «El Castell d'Alaquàs, un element identitari del paisatge de l'Horta», *Annals*, núm. 9, Institut d'Estudis Comarcals de l'Horta-Sud, 2016, p. 129-141.
- «A l'ombra del Castell, escrits sobre Alaquàs i el seu Castell-Palau», *Mono-grafies*, Ajuntament d'Alaquàs, Alaquàs, 2018.
- «La inauguració del pou d'aigua potable (1915): una fita en el procés de modernització urbana d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2014, p. 115-148.
- ROSELLÓ JAUNZARÁS, T.: «En defensa del Castell d'Alaquàs: el patrimoni d'un poble (1918)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2010, p.115-136.
- ROYO MARTÍNEZ, J.: «Resistencias al dominio señorial en la villa de Alaquàs a principios del siglo XIX». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1987, p. 55-57.
- SANCHIS ALFONSO, J.R., I PONS ALFONSO, F.: «Francisco Sáez Ros, el abuelo Redó (1843-1916)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1982, p. 61-74.



- SARRIÓ ANDRÉS, PAU M.: «El castillo-Palacio de Alaquàs», trabajo inédito, Universidad de Valencia, 2016. (El estudio puede consultarse en Internet).
- SENA LOPEZ, L., I ESTEVE J.: «La història concedeix a Alaquàs una segona oportunitat», *Castell d'Alaquàs. Patrimoni d'un poble*, Alaquàs, 2003, p. 24-25.
- SENA LÓPEZ, L.: «L'expropiació del Castell d'Alaquàs: el procés oficial i les negociacions secretes», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2013, p. 69-88.
- SORIANO BESSÓ, J.M<sup>a</sup>.: «Alaquàs en el último tercio del siglo XIX: la instalación de las Religiosas Oblatas en el Convento de la Virgen del Olivar», *Cuadernos de Investigación de Alaquàs*, Alaquàs, 1981, p. 81-108.
- «La sequieta», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1983, p. 115-130.
- STIRNIMANN, BL.: *Valoración de un inmueble histórico artístico del siglo XVI: Castillo Palacio de Alaquàs. Monumento de interés local de Valencia*. València, 2014.
- TARÍN LÓPEZ, R.: «Els nostres llauradors: transformació agrícola, sistemes de reg i la reforma agrària», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1994, p. 91-128.
- «La séquia de Benàger i els sistemes de reg de l'horta d'Alaquàs», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 1998, p. 67-104.
- «L'estructura de la terra i evolució del parcel·lari a l'horta d'Alaquàs segons els llibres cobradors de la séquia de Benàger i Faitanar de 1794-1880», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2004, p. 11-56.
- «El cultiu de la garrofera: una cultura mil·lenària a les nostres terres de secà», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2009, p. 173-206.
- «Dades per a conèixer les eres i pallers que hi havia a Alaquàs al segle XX», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2012, p. 105-138.
- «L'ofici d'obrer de vila», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2017, p.73-134.

TORRALBA MESAS, D.: «La cerámica arquitectònica de Alaquàs (últimos años del siglo XIX y primer tercio del siglo XX)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs, Alaquàs*, 2005, p. 63-84.

«La cerámica arquitectònica d'Alaquàs (II)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, Alaquàs, 2006, p. 93-122.